



Organización de los  
Estados Americanos



# INDICADORES DE PROGRESO PARA LA MEDICIÓN DE DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

---

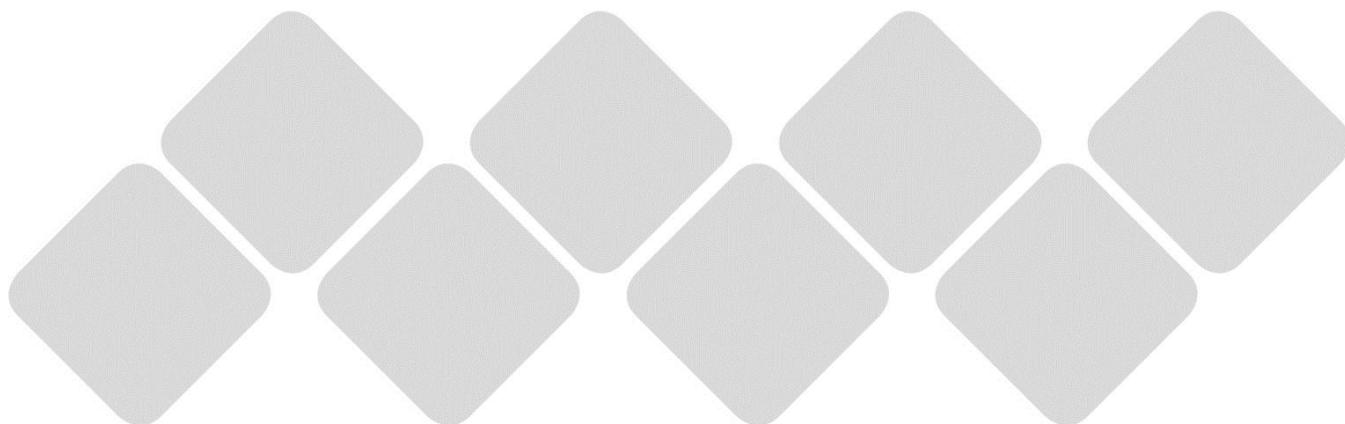


Organización de los  
Estados Americanos



# INDICADORES DE PROGRESO PARA LA MEDICIÓN DE DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

---



-SEGUNDA EDICIÓN-

**OAS Cataloging-in-Publication Data**

Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador” / [Preparado por Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Anuales previstos en el Protocolo de San Salvador].

p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.D)

ISBN 978-0-8270-6420-1

1. Civil rights--America. 2. Human rights--America. I. Title: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de los derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”.

II. Organization of American States. Executive Secretariat for Integral Development. Department of Social Inclusion. III. Protocolo de San Salvador. IV. Working Group to examine the periodic reports of the States Parties to the Protocol of San Salvador. V. Series.

OEA/Ser.D/XXVI.11 2015

Todos los derechos reservados.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

17th Street and Constitution Ave, N.W.

Washington, DC

Internet: [www.oas.org](http://www.oas.org)

**Secretario General**

Luis Almagro

**Secretario General Adjunto**

Albert R. Ramdin



## **GRUPO DE TRABAJO PARA EL ANÁLISIS DE LOS INFORMES NACIONALES PREVISTOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR**

### **EXPERTOS TITULARES**

**LAURA PAUTASSI**

Experta Independiente, Presidenta

**RAMIRO ÁVILA SANTAMARIA**

Experto Gubernamental, Vicepresidente

**PAOLA BUENDÍA GARCÍA**

Experta Gubernamental

**FLAVIA PIOVESAN**

Experta Gubernamental

**PAULO VANNUCHI**

Comisionado, Experto por la CIDH

### **EXPERTOS SUPLENTE**

**ROSA MARÍA ORTIZ**

Comisionada, Experta por la CIDH

**LAURA ELISA PÉREZ**

Experta Independiente

**ANDRÉS SCAGLIOLA**

Experto Gubernamental

### **APOYO TÉCNICO**

Alexandra Barrantes, Jefa de la Sección de Promoción de la Equidad, Departamento de Inclusión Social, Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral

Norma Colledani, Especialista en Derechos Humanos, Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comisión Interamericana de Derechos Humanos





## ÍNDICE

<b>Prólogo</b> .....	v
<b>Introducción</b> .....	1
<b>Indicadores de Progreso: Primer agrupamiento de Derechos</b> .....	5
- Aprobación de indicadores de Progreso para Medición de Derechos Contemplados en el Protocolo de San Salvador AG/RES. 2713 (XLII-O/12)	
- Indicadores de Progreso: Primer agrupamiento de Derechos (OEA/Ser.L/XXV.2.1, GT/PSS/doc.2/11 rev.2)	
<b>Indicadores de Progreso: Segundo agrupamiento de Derechos</b> .....	67
- Adopción del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación del Protocolo de San Salvador AG/RES. 2823 (XLIV-O/14)	
- Indicadores de Progreso: Segundo Agrupamiento de Derecho (OEA/Ser.L/XXV.2.1 GT/PSS/doc.9/13)	
<b>Anexos</b> .....	139
- Texto del Protocolo de San Salvador Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"	
- Estado de ratificaciones	





## PRÓLOGO

Los pilares fundacionales de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como la larga historia del desarrollo del marco jurídico interamericano e instancias de consenso regional, establecen la indivisibilidad de los derechos y la interdependencia de la democracia, la justicia social y el desarrollo de sus pueblos.

Y hoy, más que nunca, partimos de la premisa de que una ciudadanía plena requiere del goce de los derechos en todos los ámbitos: político, civil y social. Es cierto que la región ha progresado considerablemente en la garantía y cumplimiento, por parte de los Estados, de los derechos civiles y políticos; pero también es cierto que aún quedan significativos desafíos en el progreso hacia el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Tenemos allí una materia pendiente.

Por ello, desde la Secretaría General de la OEA estamos convencidos de la necesidad de impulsar “más derechos para más gente”; y la OEA cuenta con las herramientas necesarias para avanzar en este sentido.

El sistema interamericano de derechos humanos nos presenta un instrumento jurídico único de carácter vinculante para la defensa de los derechos sociales de los ciudadanos de la región: el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (PSS). El Protocolo establece las obligaciones relativas al cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, y representa un mandato de respeto pero particularmente de efectivización de esos derechos para los Estados y de garantías para los ciudadanos y ciudadanas del continente.

Desde la entrada en vigor del Protocolo en 1999, hemos visto considerables avances. Nos encontramos hoy en un momento histórico para el sistema de implementación y seguimiento del Protocolo: un sistema de indicadores de progreso recientemente aprobado por los Estados Miembros, un Grupo de Trabajo para Analizar los Informes Periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador en funcionamiento, y un proceso en curso de recepción y análisis de informes nacionales por parte de los Estados Parte del Protocolo.

Esta publicación, al incorporar los dos agrupamientos de “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador” elaborados por el Grupo de Trabajo y aprobados por los Estados Miembros de la OEA, brinda valiosos insumos para fomentar la agenda de equidad en la región y las discusiones en torno a los derechos económicos, sociales y culturales, y aporta herramientas concretas para el seguimiento y mejora de las políticas públicas en este ámbito.

Los indicadores de progreso sobre los derechos a la seguridad social, a la salud, a la educación, al trabajo y derechos sindicales, a la alimentación adecuada, al medio ambiente sano, y a los beneficios de la cultura son pioneros en el diseño de una metodología que prioriza indicadores regionales y permiten informar sobre avances en la política social y la



evaluación de la situación en cada país, reconociendo el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Hoy contamos con esta herramienta de medición y monitoreo de cumplimiento del Protocolo que da cuenta de la realización progresiva de los derechos sociales, así como de las condiciones que favorecen o limitan la posibilidad de acceso efectivo a los derechos. Asimismo, y más allá del proceso de ratificación en curso, los indicadores pueden aportar al proceso de diseño y evaluación permanente de las políticas públicas de los Estados Miembros tendientes a asegurar el cumplimiento del conjunto de los derechos sociales.

Quisiera reconocer la valiosa labor del Grupo de Trabajo encargado de analizar los informes Nacionales Periódicos de los Estados Partes del Protocolo de San Salvador por su continuo compromiso con este proceso, y por la elaboración de estos indicadores de progreso. Y a continuación, aplaudir la voluntad política de los Estados Miembros demostrada en la aprobación de estos indicadores, y por su compromiso con el avance de los derechos económicos, sociales y culturales en la región.

Para que nuestros ciudadanos gocen de una ciudadanía plena, debemos de seguir en la incansable tarea de promover avances en el cumplimiento de los derechos sociales, y desde la Secretaría General de la OEA tenemos el compromiso para seguir impulsando esta agenda y alcanzar el objetivo de “más derechos para más gente”.

Luis Almagro  
Secretario General  
Organización de los Estados Americanos



## INTRODUCCIÓN

Con enorme satisfacción, presentamos este volumen que da cuenta del largo y necesario proceso de implementación, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador” (“El Protocolo”) aprobado en 1988, en vigor desde 1999, con 19 estados firmantes y 16 ratificaciones a la fecha, que inicia un proceso de incorporación en la estructura regional de derechos humanos a los DESC.

El Protocolo establece las obligaciones relativas al cumplimiento del derecho a la salud, el derecho a la alimentación adecuada, el derecho a gozar de un medio ambiente sano, a la educación, los derechos al trabajo y a la sindicalización, a la seguridad social, los derechos culturales, el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de las personas adultas mayores, de las personas con discapacidad, de las desigualdades de género, de los derechos de los pueblos originarios y de los afrodescendientes, que sumados a otros derechos específicos ingresaron en la agenda pública regional como un mandato de respeto pero particularmente de efectivización para los Estados y de garantías para los ciudadanos y ciudadanas de la región, titulares de los derechos contemplados en el Protocolo.

Este compromiso se complementa con la incorporación de dos mecanismos de supervisión de cumplimiento previstos en el Protocolo: i) un sistema de peticiones individuales para presuntas violaciones a los derechos de libertad sindical y educación (artículo 19, 6); y ii) un sistema de informes periódicos a cargo de los Estados partes para que obligatoriamente comuniquen sobre las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos establecidos por éste (art. 19).

Sin embargo, la realización de estas obligaciones estatales no fue automática, sino que recién en el año 2005, la Asamblea General de la OEA aprueba las “*Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el Protocolo de San Salvador*” (AG/RES. 2074 -XXXV-O/05), las cuales establecen que para lograr el seguimiento al Protocolo, la presentación de los informes debe ser regida por el principio de progresividad y por un sistema de indicadores de progreso, dando por primera vez una señal importante de impulso al proceso de cumplimiento.

Para avanzar en una primera definición del contenido de los indicadores, la Asamblea General señaló que era necesario previamente discutir y acordar la composición del Grupo de Trabajo para analizar los informes periódicos de los Estados Partes del Protocolo de San Salvador (en adelante GT), y definir los indicadores de progreso seleccionados para que los Estados informaran sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de DESC. Concordantemente, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que propusiera indicadores que midiesen el progreso –o eventual retroceso- de los Estados, los que fueron incluidos en el primer documento de indicadores del sistema que son los “*Lineamientos para la elaboración de Indicadores de Progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales*” (CP/doc.4250 corr.1). Este mecanismo de verificación propuesto por la CIDH presenta novedades importantes, que lo diferencian en relación con



otras instancias similares, ya que si bien los últimos años se han producido avances notables en el uso de indicadores para medir el cumplimiento de normas de derechos humanos, el sistema de informes propuesto a nivel interamericano conjuga indicadores cuantitativos con señales de progreso cualitativas, y éstas a su vez con categorías transversales a todos los derechos, al mismo tiempo que, adoptando una metodología desde un enfoque de derechos humanos, establece vinculaciones entre los compromisos adoptados por los Estados y las políticas públicas internas. De allí que fue acogido con gran expectativa y satisfacción por distintos sectores especializados en las áreas de derechos humanos en general y derechos sociales en particular, y fue debatido en un período de consulta público abierto en el que se recibieron comentarios y observaciones, tanto gubernamentales como de la sociedad civil y organismos especializados en materia de DESC.

La última decisión sobre los indicadores escogidos para medir los avances en el cumplimiento del Protocolo quedó en manos del Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo (GT), operativo desde mayo 2010 con la designación de los expertos titulares, y a partir de allí comenzó con la tarea de elaborar los indicadores de progreso, utilizando como fuentes necesarias los antecedentes señalados. El GT tomó una primera decisión que fue la de agrupar en dos a los derechos contenidos en el Protocolo. Así, el primer agrupamiento de derechos incorpora el derecho a la salud, seguridad social y educación; y un segundo agrupamiento, integrado por el derecho al trabajo y derechos sindicales; derecho a la alimentación adecuada, derecho al medio ambiente sano y derecho a los beneficios de la cultura. Esta división obedece a una decisión de la instancia de monitoreo de comenzar de manera escalonada el proceso de definición y de legitimación de los indicadores, al mismo tiempo de garantizarles a los Estados tiempo y asistencia técnica para que adecuen sus sistemas de producción y recolección de información necesarios para el cálculo de los indicadores. Una segunda definición adoptada fue que cada agrupamiento de derechos y cada derecho en particular, debe considerar el enfoque de equidad de género, las especificidades de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores, personas con discapacidades, diversidad étnica y cultural y la incidencia de la sociedad civil en la formulación de propuestas legislativas y políticas públicas, que corresponden a los demás derechos establecidos en el Protocolo (artículos 15 al 18).

Dados los antecedentes señalados, el GT comenzó de inmediato –sin contar con un presupuesto– la elaboración de un nuevo documento de indicadores, que fue abierto nuevamente a período de consulta de los Estados y de las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo un importante proceso de discusión participativo sobre los indicadores. Se reconoce especialmente los valiosos aportes que los Estados hicieron llegar al GT, como también a las organizaciones de la sociedad civil y organismos especializados, que, no solo aportaron comentarios específicos de los indicadores, sino que comenzaron un proceso activo de demanda por la aprobación del mecanismo de monitoreo del Protocolo. Los aportes, intercambios y debates quedaron volcados en una nueva versión del documento indicadores, que fue aprobado por la Asamblea General de la OEA y que establece que se apruebe el documento, *“en el entendido de que se trata de pautas y criterios a los Estados parte, los cuales estarán en condiciones de adecuarlos a las fuentes de información a su disposición para cumplir con lo dispuesto en el Protocolo”*. La fecha establecida para la presentación de los informes del primer agrupamiento fue junio 2014.



De manera similar, el GT elaboró un siguiente documento con los indicadores de medición para el segundo agrupamiento de derechos, el cual siguió el mismo camino que el anterior, contó con dos versiones sucesivas con los aportes recibidos de Estados y de organizaciones de la sociedad civil, fue aprobado por la Asamblea General y la fecha de presentación de los informes correspondientes al segundo grupo fue establecida para junio de 2016. Los siguientes reportes de países se presentarán en un solo informe, conteniendo los dos agrupamientos, a partir de junio de 2019.

Ambos documentos se integran a esta publicación que constituye de ahora en adelante la Guía a la que Estado parte puede recurrir para elaborar sus informes. Sin embargo, la puesta en marcha de un sistema de verificación de los avances de los compromisos estatales en materia de DESC implica un enorme desafío para los involucrados en el cumplimiento de los derechos, sean actores públicos estatales, políticos, sociedad civil y los propios individuos a quienes estos derechos protegen. En consecuencia, estos documentos han sido elaborados bajo la convicción de que representan un paso más allá del reporte, configuran una herramienta necesaria para el accionar estatal que respete el conjunto de derechos humanos, y a su vez, son de enorme utilidad para la ciudadanía.

El Grupo de Trabajo celebra estos avances y reitera su disposición a colaborar en todo el proceso de verificación de los DESC por parte de los Estados, como también a recibir inquietudes y aportes de las organizaciones de la sociedad civil, al mismo tiempo que reitera la necesidad de avanzar aún más en el afianzamiento e institucionalidad del GT al interior de la Organización de los Estados Americanos, el apoyo continuo de los Estados Miembros y garantías en torno a su financiamiento.

El desarrollo del proceso ha implicado un importante aprendizaje en todas las instancias y es de esperar que implique una capitalización de esta experiencia, tanto para los Estados como para la sociedad civil, los organismos técnicos especializados y la ciudadanía en su conjunto, potenciando las oportunidades que un sistema de este tipo ofrece, para finalmente hacer efectivo el principal instrumento de derechos económicos, sociales y culturales del sistema interamericano de derechos humanos.

Como integrantes de este mecanismo, hacemos votos para que estos primeros pasos, diseminen numerosas y decisivas acciones y que la medición de progreso que los indicadores aquí contenidos, constituya una primera evaluación en un proceso mucho más amplio, integral y transversal al accionar estatal que necesariamente debe tomar impulso. En la medida que los indicadores visibilicen la necesidad de avanzar en respuestas universales, integrales y respetuosas de las identidades, estaremos dando un paso certero en la anhelada realización de derechos sociales.

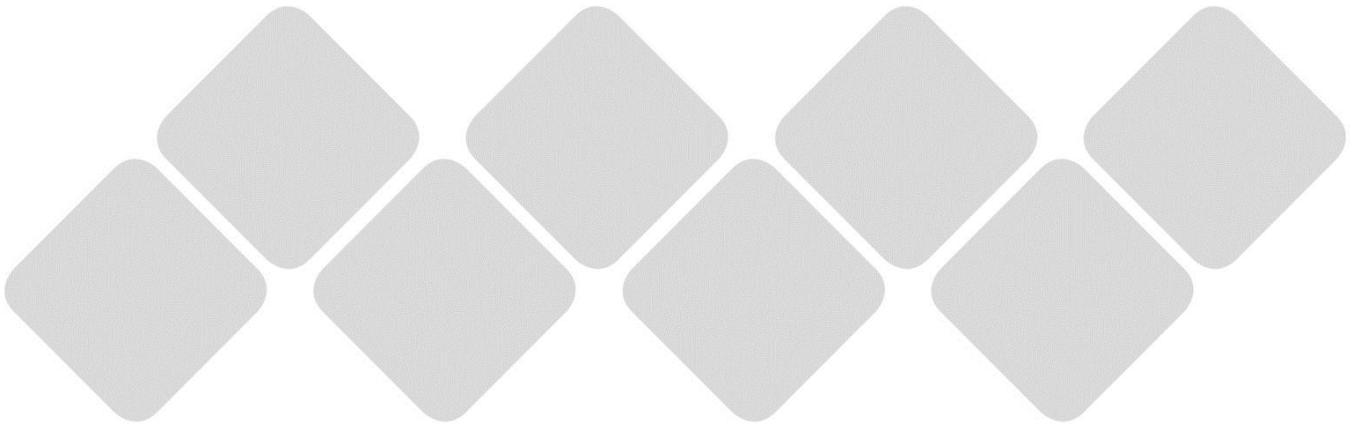
Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales  
previstos en el Protocolo de San Salvador





## **Indicadores de Progreso: Primer Agrupamiento de Derechos**

---







AG/RES. 2713 (XLII-O/12)  
APROBACIÓN DE INDICADORES DE PROGRESO PARA MEDICIÓN DE  
DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

(Aprobada en la segunda sesión plenaria,  
celebrada el 4 de junio de 2012)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4992/09 y adenda), así como las resoluciones AG/RES. 2074 (XXXV-O/05), AG/RES. 2178 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2430 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2506 (XXXIX-O/09), AG/RES 2582 (XL-O/10) y AG/RES. 2666 (XLI-O/11);

CONSIDERANDO las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo Capítulo III se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales;

DESTACANDO la entrada en vigor del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, en noviembre de 1999, y que dieciséis Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) han ratificado dicho instrumento jurídico;

RECORDANDO TAMBIÉN que el artículo 19 del Protocolo de San Salvador dispone que los Estados Parte se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en ese artículo y las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General, informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo;

RECONOCIENDO que el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, realizada en Mar del Plata, Argentina, el 5 de noviembre de 2005, exhortó a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo de San Salvador, y a que colaboren en el desarrollo de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales (se cambió de lugar este párrafo);

TENIENDO EN CUENTA que la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) aprobó las “Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador”, que la resolución AG/RES. 2178 (XXXVI-O/06) encomendó al Consejo Permanente que, a través de su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, presente a la brevedad posible propuestas respecto de la composición y el funcionamiento del Grupo de Trabajo previsto para el análisis de los informes nacionales de conformidad con dichas



normas, y que la resolución AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07) aprobó la composición y funcionamiento del Grupo de Trabajo para analizar los informes nacionales;

TOMANDO NOTA del documento preliminar titulado “Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales” (CP/doc.4250 corr. 1) presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al Consejo Permanente, en noviembre de 2007, en el marco del mandato otorgado por la resolución AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07);

TENIENDO PRESENTE que, a través de la resolución AG/RES. 2582 (XL-O/10), la Asamblea General dio al Grupo de Trabajo para Analizar los Informes Periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador el mandato de elaborar indicadores de progreso a ser empleados por cada agrupamiento de derechos protegidos sobre los que deba presentarse los informes nacionales;

TENIENDO EN CUENTA que el Grupo de Trabajo se encuentra integrado por todos sus miembros titulares y, en consecuencia, operativo desde junio de 2010, y que el Grupo elaboró una propuesta sobre los indicadores de progreso para el agrupamiento de derechos sociales protegidos, tomando como base el documento “Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales” (CP/doc.4250/07 corr. 1), y de conformidad con las “Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el Protocolo de San Salvador” (cambió de lugar este párrafo);

QUE dicha propuesta fue presentada frente a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente el día 5 de abril de 2011 y que los países establecieron un plazo hasta el 20 de noviembre de 2011 para emitir comentarios al respecto;

QUE ADEMÁS en observancia de la Resolución AG/RES. 2666 (XLI-O/11) se celebró el día 27 de octubre una reunión de carácter técnico con el Grupo de Trabajo para analizar los informes periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador, con el fin de realizar una consideración integral del proceso de evaluación, teniendo en cuenta, en particular, documento “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”; y que en el marco de esta reunión se presentó la revisión al documento señalado, incorporando los comentarios de cuatro países recibidos hasta el 30 de septiembre de 2011; y

TENIENDO PRESENTE que ninguna de las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicará a aquellos Estados Miembros que no sean parte del Protocolo de San Salvador;

RESUELVE:

1. Aprobar el documento “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”, elaborado por el Grupo de Trabajo para Analizar los Informes Periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador



correspondiente al primer agrupamiento de derechos (derecho a la seguridad social, salud y educación), en el entendido de que se trata de pautas y criterios a los Estados parte, los cuales estarán en condiciones de adecuarlos a las fuentes de información a su disposición para cumplir con lo dispuesto en el Protocolo.

2. Solicitar al Grupo de Trabajo que siga avanzando en la definición de indicadores de progreso para la medición de los derechos económicos y culturales correspondientes al segundo agrupamiento de derechos (derecho al trabajo y derechos sindicales (art. 6; 7 y 8 PSS), derecho a la alimentación (art. 12 PSS), derecho a los beneficios de la cultura (art. 14 PSS) y derecho a un medio ambiente sano (art. 11 PSS).

3. Reiterar el encargo al Consejo Permanente la elección—del experto gubernamental—suplente, y facultar asimismo al Secretario General para que designe al experto independiente suplente en la misma oportunidad.

4. Solicitar a los Estados Parte del Protocolo de San Salvador que presenten los informes nacionales de avance correspondientes al primer agrupamiento de derechos incorporados en el documento “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”, en el plazo de dos años contados a partir de la aprobación de esta resolución.

5. Actualizar las Normas para la Confección de los Informes Periódicos Previstos en el Protocolo de San Salvador, aprobadas mediante resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05), para ajustarlas a los plazos aprobados en el resolutivo anterior.

6. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.

7. Renovar la invitación a contribuir con el Fondo Específico para el Grupo de Trabajo Encargado de Analizar los Informes Periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador (CP/RES 972(1761/10) a todos los Estados Partes del Protocolo de San Salvador, a los Estados Miembros y Observadores Permanentes ante la OEA, así como a personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, tal como se define en el artículo 74 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, y otras disposiciones y reglamentos de la Organización.

8. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercero período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución de actividades estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.





OEA/Ser.L/XXV.2.1  
GT/PSS/doc.2/11 rev.2  
16 diciembre 2011  
Original: Español

---

**INDICADORES DE PROGRESO PARA MEDICIÓN DE DERECHOS  
CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR**

Documento definitivo elaborado por el Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador en cumplimiento del mandato previsto en la Resolución AG/RES 2582 (XL-0-10) y AG/ RES 2666 (XLI-O/11)

Washington, D.C., 12 de Diciembre de 2011





## ÍNDICE

\* Favor notar que esta numeración corresponde al documento aprobado por la AG/RES.

INTRODUCCIÓN.....	3
I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS INFORMES.....	5
II. INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS.....	11
III. PRIMER AGRUPAMIENTO DE DERECHOS.....	18
III.1. Derecho a la Seguridad Social.....	18
III.2. Derecho a la salud.....	26
III.3. Derecho a la Educación.....	35





## INTRODUCCIÓN

1. El 16 de noviembre de 1999, entró en vigor el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “Protocolo de San Salvador” o “el Protocolo”). El artículo 19 dispone que los Estados Partes se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en ese artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el Protocolo.

2. La Asamblea General de la OEA aprobó las “Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador” (en adelante “las Normas”)<sup>1</sup> y encomendó al Consejo Permanente que propusiera la posible composición y funcionamiento de un Grupo de Trabajo (en adelante “GT”), que se encargue de analizar los informes nacionales y también solicitó a la CIDH que proponga al Consejo Permanente indicadores de progreso por cada agrupamiento de derechos sobre los que se deba presentar informe.

3. El GT estará integrado por: i) tres expertos gubernamentales, teniendo en cuenta en la elección una equitativa distribución y rotación geográfica, y por un experto gubernamental suplente; ii) un experto independiente de alta calidad profesional y reconocida experiencia en la materia, y un experto independiente en calidad de suplente; iii) un miembro de la CIDH designado al efecto.<sup>2</sup> El 8 de junio de 2010<sup>3</sup>, la Asamblea General manifestó que el GT se encuentra integrado por todos sus miembros titulares y, en consecuencia, operativo.

4. En julio de 2008, la CIDH presentó los “Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”<sup>4</sup> (en adelante Lineamientos), que contiene un conjunto de pautas desarrollados para la evaluación y monitoreo de derechos económicos, sociales y culturales (en adelante DESC o derechos sociales) previstos en el Protocolo de San Salvador.

5. Posteriormente, la Asamblea General resolvió dar al GT el mandato de elaborar indicadores de progreso a ser empleados por cada agrupamiento de derechos protegidos sobre los que deba presentarse informe, tomando como base el documento de “Lineamientos” y de conformidad con las “Normas”. De acuerdo con el anterior mandato, los expertos y expertas del

---

1. Resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05)

2. OEA, Asamblea General AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07).

3. Resolución AG/RES. 2582 (XL-O/10). El grupo de trabajo, en su primera composición, se encuentra conformado por expertos gubernamentales de Brasil (Flavia Piovesan), Colombia (Paola Buendía García) y Ecuador (Ramiro Avila Santamaría), por un experto independiente de Argentina (Laura Pautassi) y por dos representantes de la CIDH, en calidad de miembros titular (Luz Patricia Mejía) y suplente (María Silvia Guillen).



GT, elevaron para consulta de los Estados, un primer documento “Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador” (OEA/Ser.L/XXV.2.1) (en adelante Indicadores) formulada en base a las Normas y a los Lineamientos, que se elevó a consideración de los Estados-Parte y de las organizaciones de la sociedad civil, a través de un mecanismo abierto de consulta abierta desde el 15 de marzo al 30 de septiembre de 2011. Durante ese período, se recibieron comentarios y observaciones de cinco Estados parte y de organizaciones técnicas especializadas de Naciones Unidas, de académicos y de la organismos de derechos humanos y de la sociedad civil<sup>5</sup>.

6. Las observaciones remitidas por los Estados y organizaciones de la sociedad civil coinciden en señalar la pertinencia conceptual del documento y del marco teórico que los sustenta, la calidad del desarrollo, evalúan como correcta la forma de operacionalizar los derechos contenidos en el Protocolo y la vinculación con las políticas públicas internas, al mismo tiempo que manifiestan que el documento se inscribe en la tendencia global de reconocimiento del valor de los indicadores en el campo de los derechos humanos en general y los DESC en particular. Las contribuciones, propuestas y observaciones puntuales se concentran mayoritariamente en los indicadores seleccionados para cada derecho, considerando que en su mayoría son posibles de medir con las fuentes de información disponibles en cada uno de los países.

7. El 27 de octubre de 2011 el Documento Indicadores fue presentado por el GT en la reunión técnica convocada por la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJP) con el fin de dar respuesta al mandato de la Asamblea General de la OEA. Mediante su resolución AG/RES. 2666 (XLI-O/11), “Protocolo de San Salvador: Presentación de indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador” la Asamblea instruyó celebrar en el marco de la CAJP, durante el cuarto trimestre de 2011, una reunión de carácter técnico con el Grupo, con el fin de realizar una consideración integral del proceso de evaluación, teniendo en cuenta, en particular, el documento “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”. La reunión contó con la intervención del Secretario General de la OEA, quien destacó la importancia de los indicadores para medir los derechos económicos, sociales y culturales establecidos por el Protocolo como herramienta esencial para el avance de estos derechos en el Hemisferio, conformando los indicadores un recurso de alto valor para cuantificar el cumplimiento de los derechos y el grado cumplimiento en cada país de la región. El Secretario General manifestó que el Documento Indicadores junto con la futura Carta Social de las Américas, tienen como meta el avance del desarrollo integral de los Estados, y se convierten en complemento sustantivo de la Carta Democrática de la OEA desde una perspectiva de indivisibilidad de todos los derechos humanos. Seguidamente

---

5. El documento fue remitido a las representaciones de las delegaciones de los Estados para su análisis, al mismo tiempo que se encuentra disponible en la página web de la OEA, en el sitio de la secretaría técnica del Grupo de Trabajo: Secretaría Desarrollo Social y Empleo, Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI-OEA). Cinco países remitieron comentarios, a saber: Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, como también se recibieron comentarios de expertos de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (OACNUDH), de académicos y universidades, organismos técnicos de Naciones Unidas, organismos de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, redes de defensa de derechos económicos, sociales y culturales, entre otros. Se encuentran disponibles en <http://www.sedi.oas.org/ddse/>



expusieron los miembros del GT sobre el contenido del Documento Indicadores, seguidos por intervenciones de representantes de organismos técnicos especializados del sistema de Naciones Unidas (CEPAL; OPS; IIDH), con la presencia del Relator de Naciones Unidas para el derecho a la Salud; y representantes de la sociedad civil (Dejusticia, Colombia) quienes manifestaron que el Documento Indicadores es un avance sobre el tratamiento de indicadores, es pionero en el diseño de una metodología que prioriza indicadores regionales y complementa esfuerzos ya realizados en otros foros, permitiendo desarrollar un mecanismo que mejore la evaluación de los Estados. Concluyeron sobre la necesidad de la pronta aprobación del Documento Indicadores. Finalmente en diálogo abierto con los Estados miembros, estos destacaron la importancia de los indicadores para informar sobre avances en la política social y la evaluación de la situación en cada país, algunas delegaciones describieron las experiencias concretas que ya vienen desarrollando en indicadores de derechos humanos, toda vez que varias delegaciones alentaron a la pronta aprobación del Documento Indicadores. Adicionalmente, algunas delegaciones llamaron a revisar los plazos establecidos para la evaluación y elaboración de informes por parte del GT; así como a recibir el estado de avance con respecto al segundo agrupamiento de indicadores. Dos delegaciones solicitaron la posibilidad de hacer llegar comentarios adicionales al documento, toda vez que se destacó la importancia de que éste sea un documento vivo. En vista a las solicitudes de dos Estados, la presidencia de la CAJP dio plazo hasta el día 20 de noviembre de 2011 para recibir comentarios adicionales al documento Indicadores. No se recibieron nuevos comentarios por parte de los Estados.

8. El grupo de Trabajo agradece los esfuerzos realizados por los Estados, ha analizado e incorporado en el presente documento la mayoría de las observaciones remitidas, los intercambios de la reunión ante la CAJP y eleva la presente versión definitiva del documento para aprobación de los Estados, en cumplimiento de las Res AG/RES 2582 y AG/RES 2666.

## **I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS INFORMES**

9. Los objetivos principales de los indicadores que se desarrollan a continuación buscan contribuir a que los Estados Parte cuenten con herramientas útiles para realizar un diagnóstico de la situación de los derechos contenidos del Protocolo, establecer los temas y las agendas pendientes a partir de un diálogo participativo con la sociedad civil, y formular estrategias para satisfacer progresivamente el programa de derechos contenido en el Protocolo. Se busca estimular en los Estados un proceso de evaluación y de medición de cumplimiento de derechos sociales que trascienda la idea de mero reporte, sino que se convierta en un instrumento útil para el diseño y evaluación permanente para las políticas públicas al interior de los Estados tendientes a asegurar el cumplimiento del conjunto de los derechos económicos, sociales y culturales. Tal como señalan las Normas “*no pretenden contabilizar denuncias sino avances o progresos*”.

10. En concordancia con lo dispuesto en las Normas, se ha optado estratégicamente por incorporar dos agrupamientos de derechos, a saber: i) un primer agrupamiento que incluye el derecho a la seguridad social (Art. 9, PSS) el derecho a la salud (Art. 10, PSS) y el derecho a la educación (Art. 13 PSS); los que deberán ser informados en la primera etapa de cumplimiento



del sistema de informes; ii) un segundo agrupamiento que incluye el derecho al trabajo y derechos sindicales (art. 6; 7 y 8 PSS), derecho a un medio ambiente sano (art. 11 PSS), derecho a la alimentación (art. 12 PSS), y derecho a los beneficios de la cultura (art. 14 PSS).<sup>6</sup>

11. De acuerdo con las Normas, “la información relacionada con cada derecho debe considerar los siguientes enfoques: equidad de género, grupos especiales de personas –niños, adultos mayores, personas con discapacidades- diversidad étnica y cultural –en particular pueblos indígenas y afrodescendientes, y la incidencia de la sociedad civil en la formulación de avances legislativos y políticas públicas”<sup>7</sup>, para lo cual se han contemplado categorías transversales comunes a todos los derechos, que den cuenta de los esfuerzos realizados por los Estados para la protección de sectores o grupos, a los que refieren los artículos 15 a 18 del Protocolo (derecho a la constitución y protección de la familia, derecho de la niñez, protección de los ancianos y los minusválidos).

12. Uno de los aspectos imprescindibles para iniciar el proceso previsto, es la fijación de objetivos y metas prioritarias por parte de cada Estado, las que deben ser definidas a partir de una estrategia o plan de realización, acordes con un período de tiempo y mediante un proceso de discusión, debate y consenso con los diferentes actores políticos y sociales de cada Estado, contando con un cronograma detallado que permita la supervisión del cumplimiento de los objetivos propuestos. Se solicita a los Estados parte que promuevan procesos abiertos y deliberativos garantizando la participación de diversos actores, organismos técnicos especializados de Naciones Unidas, universidades, organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil, a fin de definir estrategias nacionales para la realización de los derechos contenidos en el Protocolo, tanto en el desarrollo e implementación de sus estrategias nacionales, como en los procedimientos de elaboración de los informes del Protocolo y eventualmente en el seguimiento de las recomendaciones del órgano de aplicación. Estas metas contribuirán a mejorar el examen de los informes a través de la utilización de los indicadores de progreso, permitiendo medir los avances no sólo en relación con una situación dada, sino de manera prospectiva, con relación al grado de cercanía con los objetivos y metas fijados por el propio Estado, en función de las obligaciones que ha asumido.<sup>8</sup> El diálogo social y político que puede desencadenar el proceso de elaboración de los informes y su supervisión será un hecho apreciable en si mismo considerado como estrategia de garantía de los derechos sociales en los

6. Las Normas señalan en el apartado 5.3. “Los informes versarán sobre los distintos derechos protegidos en el Protocolo de San Salvador, a saber: a) derechos protegidos en los artículos 6 y 7, derecho al trabajo y condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo y en el artículo 9, derecho a la seguridad social; b) derechos protegidos en el artículo 8, derechos sindicales; c) derechos protegidos en el artículo 10, derecho a la salud; d) derechos protegidos en el artículo 11, derecho a un medioambiente sano; e) derechos protegidos en el artículo 12, derecho a la alimentación; f.) derechos protegidos en los artículos 13 y 14, derecho a la educación y derecho a los beneficios de la cultura”.

7. Resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) del 7 de junio de 2005. Anexo, Contexto de la Propuesta.

8. Toda evaluación debe realizarse sobre la base de evidencia empírica, diferenciando entre los objetivos, que son aquellos fines que se desean alcanzar y se expresan en términos cualitativos (“reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años”); las metas, que son los niveles cuantitativos que se desean alcanzar en un período determinado (“reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad de los niños menores de 5 años”) y por último los indicadores que son variables usadas en las metas para medir el progreso hacia los objetivos (“tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años”), Simone Cecchini (2007) “*Indicadores ODM y derechos humanos en América Latina: ¿Tan lejos, tan cerca?*” CEPAL; Santiago de Chile.

Estados Parte. Cabe destacar que se trata de un proceso paulatino, que se irá perfeccionando con el tiempo y el curso que se le imponga al mismo, sin embargo se valora especialmente la voluntad que manifiesten los Estados para efectivizarlo.

13. Precisamente se propone un proceso gradual bajo la convicción que es necesario simplificar la medición, sin perder rigurosidad metodológica, precisión, validez, confiabilidad y participación; de modo de integrar la supervisión establecida en el marco del Protocolo al quehacer de las políticas públicas de los Estados; buscando diferenciar aquellos indicadores de medición de desarrollo socioeconómico de los indicadores de medición de derechos, evitando de este modo duplicar los esfuerzos ya realizados por los Estados, por los organismos especializados y observatorios que producen indicadores en la región.<sup>9</sup>

14. Las Normas señalan que “se ha considerado especialmente el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, entendiéndolo por ello la adopción de una política pública que considere a los derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos cuya realización completa, en general, no puede darse rápidamente y que por ello requieren de un proceso durante el cual cada país avanza con distintos tiempos hacia el logro de la meta. Este principio invalida las medidas regresivas, salvo casos extremos justificables, y descalifica la inacción”.<sup>10</sup>

15. Concordantemente, se han definido indicadores de progreso que acompañen el proceso de evaluación, los que deben caracterizarse por ser confiables, pertinentes, verificables empíricamente, sensibles, relevantes, independientes, precisos, accesibles y encontrarse disponibles o ser posible su obtención. Para cada derecho establecido en el agrupamiento presentado, se ordenará la información requerida al Estado, sobre la base de un modelo compuesto por indicadores cuantitativos y señales de progreso cualitativas, organizado en función de tres tipos de indicadores: estructurales, de proceso y de resultados; organizados bajo tres categorías conceptuales: i) recepción del derecho, ii) contexto financiero y compromiso presupuestario; y iii) capacidades estatales; y tres principios transversales: a) igualdad y no discriminación; b) acceso a la justicia, y c) acceso a la información y participación.

16. Los esfuerzos que se vienen realizando desde el Sistema Interamericano, buscan contribuir a la elaboración de formas de medición y monitoreo de cumplimiento del Protocolo que den cuenta de la realización progresiva de los derechos sociales, así como de las condiciones que favorecen o limitan la posibilidad de acceso efectivo a los derechos. Estos indicadores de derechos por su objetivo y alcance son diferentes de los tradicionales indicadores socioeconómicos dedicados a medir variaciones en el grado de desarrollo de un país o de una

---

9. Las Normas señalan que se trata de evitar la repetición del sistema ya previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) a partir de establecer una metodología común a todos los tratados que prevén informes, por agrupamiento de derechos, 7 de junio de 2005, Anexo, Normas, 7.

10. Resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) del 7 de junio de 2005, Anexo, Contexto de la Propuesta. Agrega que “por el principio de progresividad se entenderá el criterio de avance paulatino en el establecimiento de las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de un derecho económico, social o cultural”.



región.<sup>11</sup> Sin embargo, es importante resaltar el hecho de ciertas normas del Protocolo y de otros instrumentos internacionales que establecen derechos sociales, contienen metas de política pública, que en algunos casos llegan a orientar la tarea del Estado señalando medidas a adoptar para cumplir con tales metas. En esos casos es necesario acudir a indicadores que coinciden con indicadores de desarrollo y por lo tanto se complementan. También se observará seguidamente que muchos indicadores de desarrollo pueden en ocasiones servir como base para la elaboración de indicadores de derechos y actuar complementariamente.<sup>12</sup>

17. Las Normas señalan “que el Protocolo de San Salvador expresa un parámetro frente al cual se puede comparar, de una parte, la recepción constitucional, el desarrollo legal e institucional y las prácticas de gobierno de los Estados; y de otra parte, el nivel de satisfacción de las aspiraciones de los diversos sectores de la sociedad expresadas, entre otras, a través de los partidos políticos y de las organizaciones de la sociedad civil”<sup>13</sup>. Sin embargo no resulta suficiente medir exclusivamente por la vía de indicadores la situación de los derechos en un determinado Estado. De allí que los indicadores no pueden ser la única herramienta de supervisión del cumplimiento del Protocolo.<sup>14</sup>

18. A su vez, el principio de participación exige que todos los procedimientos correspondientes al sistema de informes se guíen por la regla de amplia apertura y publicidad. Independientemente que pueda existir cierta información de carácter confidencial, el tipo de información que se requiere en el modelo de indicadores de progreso y en general en la rendición de cuentas sobre la situación de los derechos sociales del Protocolo, corresponde a información pública que los Estados deben aportar y publicitar ampliamente. En consecuencia, el proceso de elaboración y de presentación de los informes estatales ante el Grupo de Trabajo deberá desarrollarse en espacios de conocimiento público y garantizando el carácter participativo.

19. La evaluación de los informes y los mecanismos de supervisión a realizar por el GT se harán bajo el principio de devolución, de modo que tal como establecen las Normas, “el

---

11. Paul Hunt, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental, ha sugerido una definición según la cual los “*indicadores de derechos humanos brindan informaciones concretas sobre el estado de un acontecimiento, actividad o resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan las preocupaciones y principios en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos*” Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud, Paul Hunt, Comisión de Derechos Humanos, en conformidad con la resolución 2003/45 A/58/427, 2006:4.

12. Se sugiere a los Estados que presenten en tres a cinco páginas los indicadores relevantes en materia de desarrollo socioeconómico, de modo de posteriormente abocarse a los indicadores de cumplimiento de cada derecho.

13. Resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) del 7 de junio de 2005, Norma 5.2.

14. Los Estados pueden implementar una política eficiente en la realización sus propios objetivos, pero discriminatoria y por lo tanto incompatible con el Protocolo. Este es precisamente el valor de la supervisión a cargo del Grupo de Trabajo, el que no solo evaluará el proceso a través de indicadores sino que complementará el proceso con otras vías de monitoreo como las evaluaciones cualitativas, informes complementarios de la sociedad civil; visitas en terreno, entrevistas con agentes técnicos, entre otras herramientas que permitirán ampliar los elementos para identificar brechas entre derechos reconocidos y su implementación concreta en cada uno de los Estados.



trabajo que supone el informe debe redituarse al Estado que lo presentó el beneficio de acotar la lista de necesidades y definir mejor sus carencias”<sup>15</sup>.

20. Se recomienda a los Estados concentrar los esfuerzos para que el procedimiento sea pertinente, gradual y que permita ahondar en el proceso desarrollado al interior del Estado, evitando caer en recomendaciones demasiado generales y buscando diferenciar entre progreso económico y social, y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el PSS. Para el efecto, los informes de países tendrán como máximo 35 páginas y anexos si es necesario.

21. El procedimiento previsto en el PSS busca monitorear el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones jurídicas que fija el Protocolo. Este establece una amplia gama de obligaciones, tanto positivas como negativas, tanto inmediatas como progresivas. A fin de observar el cumplimiento de dichas obligaciones, frecuentemente deberán analizarse cuáles son las estrategias, acciones y políticas públicas implementadas por los Estados para hacer efectivos los derechos. El sistema de monitoreo internacional busca verificar el cumplimiento progresivo y gradual del contenido del Protocolo en términos de derechos de las personas en el contexto de implementación de políticas públicas. Asimismo, el GT recibirá informes alternativos o contrainformes de la sociedad civil, como también información complementaria de organismos especializados de Naciones Unidas, como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), UNESCO, Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), UNICEF, OIT, ACNUR, UNIFEM, entre otros .

22. Los indicadores de progreso de las políticas públicas constituirán un indicio de la adopción por parte del Estado Parte de las medidas requeridas por el Protocolo. Sin embargo, los indicadores no son una medida acabada del estado de situación de cumplimiento del Protocolo pero permitirán una aproximación a la situación del Estado parte. Así lo han señalado las Normas: *“se recuerda que no se trata de la construcción de índices, en el sentido de medidas algebraicas que comparen a los distintos países en sus logros. Por el contrario, el sistema de indicadores de progreso estudia procesos y permite leer los distintos campos de derechos en términos de avances logrados, permitiendo advertir tendencias, condiciones favorables, obstáculos recurrentes – entre otros – y poder así recomendar medidas concretas. Inicialmente se trabaja con una matriz sencilla y común para todos los derechos protegidos que permite establecer una base a partir de la cual se avanza en profundidad y detalle”*.<sup>16</sup>

23. Los Estados pueden cumplir con sus obligaciones escogiendo entre un amplio espectro de cursos de acción y de políticas. No corresponde al sistema de monitoreo internacional juzgar entre las opciones que cada Estado, con un margen de apreciación y bajo mecanismos participativos, haya elegido para realizar los derechos del Protocolo. Si corresponderá examinar si esas políticas garantizan el cumplimiento de las obligaciones positivas y negativas, inmediatas o progresivas fijadas en el Protocolo.

---

15. Resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) del 7 de junio de 2005. Anexo, Contexto de la Propuesta.

16. Normas, AG/RES. 2030 (XXXIV-O/04)



24. Los indicadores de progreso mencionados por las Normas y en los Lineamientos, no sólo sirven para llegar a conclusiones de índole general sobre progresos o retrocesos en el cumplimiento del Protocolo por los Estados, sino que en virtud del principio de progresividad de los DESC permite su aplicación tanto en el examen de situaciones generales, como respecto de situaciones particulares de eventual retroceso en relación con el ejercicio de ciertos derechos. Dado que el Estado se obliga a mejorar la situación de estos derechos, simultáneamente asume la prohibición de reducir los niveles de protección de los derechos vigentes, o, en su caso, de derogar los derechos ya existentes. La precarización y empeoramiento de esos factores, o la omisión de actuación del Estado, sin debida justificación por parte del Estado, supondrá una regresión no autorizada por el Protocolo. La obligación de no regresividad se constituye, entonces, en uno de los parámetros de juicio de las medidas adoptadas por el Estado. En consecuencia, el esquema de indicadores y señales de progreso debería contribuir no sólo a exponer los cambios del cuadro de situación general de un país en un período determinado, sino también, en la medida de lo posible, a identificar ciertas situaciones particulares de afectación de derechos del Protocolo, en especial problemas de alcance colectivo o que obedezcan a prácticas o patrones reiterados, o a factores de índole estructural que puedan afectar a ciertos sectores de la población.

25. Los indicadores pueden materializarse en formas diversas -datos estadísticos contabilizados en un censo o en encuestas de hogares, preguntas en un cuestionario o en una entrevista abierta, presupuestos, gasto público social, todos ellos desagregados por sexo, raza, etnia, nivel socioeconómico, quintiles de ingresos, área de residencia (urbano-rural), migrantes, poblaciones desplazadas por conflicto armado, incorporando indicadores específicos de etnia, raza y género, y de acuerdo a la técnica de obtención de información disponible que cada Estado seleccione, bajo una rigurosa transparencia metodológica y respetando los acuerdos y estándares internacionales. Los indicadores sociales son cuantitativos porque si bien pueden derivar de métodos de investigación cualitativos, se expresan a través de valores numéricos. En cambio, los indicadores utilizados para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos pueden también abarcar “cualquier información relacionada con la observancia o el ejercicio de un determinado derecho”<sup>17</sup> sin que necesariamente esa información se exprese en términos cuantitativos, bajo la convicción que en el campo de los derechos humanos se pueden utilizar tanto indicadores cuantitativos como cualitativos debido a la particularidad de evaluar el cumplimiento de las normas de derechos humanos, y por ende, toda información pertinente es potencialmente útil y puede ser también expresada en términos narrativos.

26. A los efectos de monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Protocolo de San Salvador, se adopta un sistema de medición a través de indicadores y de señales de progreso cualitativas. Estas últimas son las que se caracterizan porque no parten de una

---

17. Naciones Unidas (2006:4) Informe sobre Indicadores para Vigilar el Cumplimiento de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos” UN Doc. HRI/MC/2006/7. También el sistema de Naciones Unidas ha definido a los indicadores sociales como instrumentos analíticos que permiten mejorar el conocimiento de distintos aspectos de la sociedad en los cuales estamos interesados, o acerca de los cambios que están teniendo lugar en ella, Naciones Unidas (1975) Hacia un sistema de estadísticas sociales y demográficas, *Serie F*, No. 18, Nueva York, 30. Adquiere particular relevancia la tipología de indicadores que se expone en el

categoría preestablecida, como tampoco de una escala de medición ya dada (estadística), sino que captan la definición de la situación que efectúa el propio actor social y el significado que este le otorga al fenómeno evaluado, interpretación que resulta clave para poder explicar los hechos.<sup>18</sup> Las señales de progreso representan dimensiones cualitativas que reflejan la progresión en los cambios hasta el alcance deseado del objetivo. Si éste ha sido establecido en consideración a posibilidades reales, las señales de progreso podrían interpretarse mejor en niveles de plazos o períodos secuenciales de tiempo: corto, medio y largo plazo, aunque este no es un requisito excluyente. Precisamente, el propósito de las señales de progreso consiste en hacer un seguimiento de los logros que contribuyen a obtener el objetivo deseado, en este caso, el goce y ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales contenido en el PSS.

27. Para la efectividad de los indicadores cuantitativos y de las señales de progreso cualitativas, será fundamental la posibilidad de acceder a fuentes confiables y seguras de información. Los indicadores y unidades de medida a utilizar en cada caso, deberán considerar, de manera realista, el tipo y la calidad de la información disponible en cada Estado. A los efectos del primer agrupamiento de derechos, se solicita a los Estados que elaboren sus informes de acuerdo con fuentes de información del año 2010 (censos nacionales de población y vivienda, encuestas permanentes de hogares ( encuestas de empleo, gastos e ingresos (presupuestos familiares) condiciones de vida) estadísticas vitales, encuestas de demografía y salud; estadísticas educativas, encuestas nacionales de trabajo infantil, encuestas de uso del tiempo, registros de seguridad social, encuestas nacionales de verificación de los derechos de la población desplazada, encuestas nacionales de discapacidad; registros administrativos: información sobre estadísticas vitales (nacimientos y defunciones), desnutrición, estadísticas en educación, salud y trabajo, migración, encuestas de indicadores múltiples por conglomerados (MICS), datos sobre gasto público a nivel central y local por sectores, bases de datos de gobernabilidad democrática, entre otras, en la medida que se encuentren disponibles. La anterior enumeración dista de ser taxativa sino indicativa de las principales fuentes existentes. En lo relacionado a temas de percepción, encuestas de opinión, evaluaciones participativas y señales de progreso se podrá utilizar la última medición disponible que servirá como línea de base. Esta apreciación no es excluyente de que el Estado utilice otras fuentes de información, siempre que las mismas respeten los estándares de confiabilidad y resguardo metodológico. En los casos que no se disponga se recomienda a los Estados iniciar el proceso de identificación, adecuación y recolección de información buscando adecuar los sistemas estadísticos, en forma gradual, a un enfoque de derechos humanos. Asimismo, se recomienda un proceso transversal al interior de las distintas áreas ministeriales, administrativas, judiciales y legislativas del Estado para la elaboración del informe, de modo que en la interacción se pueda afianzar una dinámica de integración en la evaluación de las distintas áreas de las políticas públicas, inclusive entre jurisdicciones, de manera de contribuir a institucionalizar el enfoque de derechos al interior de la gestión estatal.

28. El sistema de informes en el ámbito interamericano debe funcionar en forma complementaria respecto al procedimiento de presentación de informes ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y otros órganos de supervisión

---

18. Adaptación del concepto de señales de progreso desarrollado por Sarah Earl, Fred Carden, Terry Smutylo (2002) *Mapeo de alcances. Incorporando aprendizaje y reflexión en programas de desarrollo*, CIID-IDRC, Ottawa, Canadá y que fue adoptado por la CIDH (2008).



internacional e interamericano. El monitoreo del PSS no busca duplicar otros sistemas de seguimiento que se desarrollan en el sistema universal de protección. Ello solo es posible a través de una correcta selección de problemáticas específicas de cada región y de cada Estado, de tal forma que se alcance el mayor nivel de concreción en el principio de rendición de cuentas. Se privilegia la calidad de evaluación del proceso por sobre la extensión del informe, de allí que se reitera que el límite de páginas de los informes es de 35 páginas. Se sugiere que se utilicen los anexos en caso de extrema necesidad.

29. De acuerdo con el primer agrupamiento propuesto, el primer informe correspondiente al primer grupo de derechos, deberá ser presentado por los Estados al cumplirse un año de aprobación por parte de la Asamblea General de la OEA del presente documento. Luego de noventa días<sup>19</sup>, el GT remitirá sus observaciones y recomendaciones al Estado Parte (conclusiones preliminares). Cada Estado Parte podrá efectuar comentarios adicionales a dichas conclusiones preliminares dentro del término de 90 días contados desde la fecha de recepción de dichas conclusiones, para el análisis por parte del Grupo del Trabajo.<sup>20</sup>

30. Transcurrido un año desde la presentación del primer informe, cada Estado Parte deberá presentar un segundo informe que contemple el segundo agrupamiento de derechos (derecho al trabajo y sindicales, a un medio ambiente sano, a la alimentación y a los beneficios de la cultura). En ambos informes, la información presentada por los Estados deberá, en la medida que se encuentre disponible, referir al año 2010 e ir completando los cuadros con los indicadores solicitados de manera gradual, y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, de modo de ir completando sucesivamente la totalidad de los indicadores solicitados.

31. Dentro de los noventa días posteriores, el GT remitirá al Estado sus observaciones preliminares y se fijará fecha para la sesión pública de análisis del documento entre el representante del Estado y los expertos del GT. Con posterioridad a la misma, y dentro de noventa días el GT remitirá las conclusiones finales al Estado-Parte. El GT adoptará por mayoría absoluta las conclusiones finales respecto de los informes objeto de análisis. Las conclusiones se notificarán al Estado parte mediante una comunicación escrita y en una reunión con el representante permanente acreditado ante la OEA. Posteriormente las conclusiones se harán públicas. El siguiente informe será a los tres años de culminado este primer proceso (primer y segundo agrupamiento informado y con conclusiones), y en esa ocasión, los Estados informarán sobre ambos agrupamientos de derechos en un mismo informe, tomando como línea de base para medir progresividad el anterior informe en base a datos del año 2010.

## **II. INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS**

- 
19. En el presente Documento se detallan los requerimientos para el primer agrupamiento de derechos. El segundo informe conteniendo los requerimientos para el segundo agrupamiento de derechos será tarea posterior que asumirá el Grupo de Trabajo, de acuerdo con el mandato conferido en la Res. 2666/11.
20. El plazo fijado por las Normas es de 60 días. Sin embargo y debido a reiteradas observaciones presentadas por los países a este documento se sugiere extender el plazo fijado en las normas, considerando que es extremadamente breve. El GT de trabajo acuerda con la Observación y la incorpora en el presente Documento.



32. El modelo adoptado para la medición de cumplimiento de derechos del Protocolo parte de la selección de tres tipos de indicadores que son: i) estructurales; ii) de proceso, y iii) de resultados.

33. Los *indicadores estructurales* reflejan la ratificación o aprobación de instrumentos jurídicos internacionales básicos para facilitar la realización de un derecho humano fundamental. Relevan información para evaluar *cómo* se organiza el aparato institucional y el sistema legal del Estado para cumplir las obligaciones del Protocolo. Si existen o se han adoptado medidas, normas jurídicas, estrategias, planes, programas o políticas o se han creado agencias públicas, destinadas a implementar esos derechos. Los indicadores estructurales deben concentrarse especialmente en las leyes internas de los países relacionados con el derecho en cuestión y los mecanismos institucionales que promueven y protegen las normas. Si bien los indicadores estructurales indagan simplemente sobre la existencia o inexistencia de las medidas, deberá incluir información relevante para entender también algunas de sus características principales, por ejemplo si las normas son o no operativas, o cual es la jerarquía de una agencia o institución pública o su competencia funcional, es decir, examinan si el marco normativo y las estrategias que el Estado indica son adecuadas y eficaces para ese derecho.<sup>21</sup>

34. Los *indicadores de proceso* buscan medir la calidad y magnitud de los esfuerzos del Estado para implementar los derechos<sup>22</sup>, a través de la medición del alcance, la cobertura y el contenido de las estrategias, planes, programas, o políticas u otras actividades e intervenciones específicas encaminadas al logro de metas que corresponden a la realización de un determinado derecho. Estos indicadores ayudan a vigilar directamente la aplicación de las políticas públicas en términos de la realización progresiva de derechos. Los indicadores de proceso también pueden ofrecer información sobre la variación en los niveles de calidad o cobertura de programas o servicios sociales en un determinado período de tiempo. En tanto que el indicador estructural no necesita normalmente una base de referencia (por lo general permite sólo una respuesta afirmativa o negativa), los indicadores de proceso dependen de bases de referencia o metas que suelen consistir en cifras o porcentajes, por lo que tendrá un componente más dinámico y evolutivo que el indicador estructural. Los indicadores de proceso deben reflejar los esfuerzos de las distintas estructuras e instancia al interior del Estado por alcanzar el resultado deseado o progresar en lograrlo.

35. Los *indicadores de resultado* reflejan los logros, individuales y colectivos, que indican el estado de realización de un derecho humano en un determinado contexto. Buscan medir el impacto real de las estrategias, programas, intervenciones del Estado. En cierta manera constituyen un indicio de cómo impactan esas acciones públicas sobre aquellos aspectos que definen el grado de efectividad de un derecho del Protocolo. Así, proveen una medida cuantitativamente comprobable y comparable de la *performance* del Estado en materia de realización progresiva de los derechos. La mejora en los indicadores de resultado puede ser un

---

21. UN Doc. HRI/MC/2006/7 del 11 de mayo de 2006, párr. 17; Comisión de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Sr. Paul Hunt, Doc. E/CN.4/2006/48 del 3 de marzo de 2006, párr. 54.

22. UN Doc. HRI/MC/2006/7 del 11 de mayo de 2006.



indicio de la adecuación de las medidas adoptadas y de mejoras progresivas hacia la plena efectividad de los derechos.

36. A fin de optimizar la posibilidad de análisis y organizar de manera más ajustada la información relevada en el proceso de monitoreo, se promueve a su vez que los Estados la clasifiquen en tres categorías: i) recepción del derecho; ii) contexto financiero y compromiso presupuestario; y iii) capacidades institucionales o estatales. Estas categorías permiten operativizar la realización de los derechos y van a ser monitoreadas a partir de los indicadores (estructurales, de proceso, de resultados y señales de progreso cualitativas).

37. Una primera categoría es la *recepción del derecho* en el sistema legal, en el aparato institucional y en las políticas públicas. Se procura alcanzar información relevante sobre la forma en que un derecho incluido en el Protocolo se encuentra incorporado en el sistema normativo doméstico y en las políticas públicas. Por un lado, se busca relevar el nivel, las normas que lo reconocen, así como la operatividad y la jerarquía normativa. De este modo, el derecho puede ser reconocido en la Constitución, en las leyes, en la jurisprudencia en materia de DESC o en los programas o prácticas de gobierno. También se procura obtener información sobre el alcance de ese reconocimiento, esto es el grado de precisión con que se definen las obligaciones básicas del Estado o los estándares mínimos exigibles, al mismo tiempo que se solicita la indicación de quienes son los titulares individuales o colectivos de ese derecho y las condiciones para su ejercicio. Por último, las garantías o vías de reclamo disponibles (tanto administrativas como judiciales) en caso de incumplimiento de las obligaciones respectivas como también la jurisprudencia relevante en materia de DESC.

38. Un aspecto importante es conocer qué tipo de políticas o servicios sociales el Estado ha definido como las medidas o vías de implementación y/o realización de los derechos contenidos en el Protocolo. En ocasiones los programas o servicios crean beneficios de índole asistencial y no reconocen la existencia de derechos. En concordancia, es importante que los Estados manifiesten en qué medida el derecho es incorporado en la lógica y el sentido de las políticas públicas. Por ejemplo: un indicador estructural de recepción del derecho es si se han incorporado los derechos reconocidos en el PSS en la Constitución; si estos derechos se encuentran operativos o no. Un indicador de proceso sobre recepción del derecho es si existe jurisprudencia relevante sobre su exigibilidad; o la cobertura de las políticas sociales, considerando las formas particulares de implementación de los derechos en cada Estado Parte.

39. Otra de las categorías a incorporar en el proceso de evaluación es el *contexto financiero básico y los compromisos presupuestarios*. Esta categoría refiere a la disponibilidad efectiva de recursos del Estado para ejecutar el Gasto Público Social, su distribución medida de la manera usual (porcentaje del Producto Bruto Interno para cada sector social) o por otros indicadores y los compromisos presupuestarios que permiten evaluar la importancia que el propio Estado le está asignando al derecho en cuestión. La importancia de la medición de esta categoría radica en el hecho que si un Estado aplica una política de gasto público que implica la reducción de la infraestructura social (por ejemplo, en atención de la salud o la privatización de áreas o servicios estratégicos) tienen como efecto, además de actuar como medida regresiva, la transferencia de los costos de esa atención directamente a las familias y dentro de las familias, a



las mujeres. De allí la importancia de identificar con el mayor grado de precisión las responsabilidades financieras del Estado.

40. Una tercera categoría refiere a las *capacidades estatales o institucionales*, que describe un aspecto técnico instrumental y de distribución de recursos de poder al interior del aparato estatal. Es decir, implica revisar de qué manera y bajo qué parámetros el Estado (y sus diversos poderes y reparticiones) resuelven el conjunto de cuestiones socialmente problematizadas. Particularmente cómo definen sus metas y estrategias de desarrollo y bajo qué parámetros se inscribe el proceso de implementación de los derechos contenidos en el Protocolo. Implica analizar la posibilidad que tienen las instancias de gobierno de problematizar, priorizar, decidir y gestionar las cuestiones públicas, que en este caso, refieren a cómo logra la satisfacción de los derechos previstos por el PSS. En consecuencia, resulta necesario identificar las relaciones interinstitucionales, la división de tareas y recursos, las habilidades que el recurso humano tiene para llevar adelante las tareas definidas. Los estudios identifican cuatro tipos de capacidades estatales: i) capacidad administrativa que se entiende la habilidad de los Estados para llevar adelante la entrega de bienes y servicios; ii) capacidad técnica: interpreta la habilidad de los Estados para analizar e implementar políticas económicas y sociales que satisfagan los DESC; iii) capacidad política: refiere a la habilidad de los Estados para responder a demandas sociales, permitir la canalización de los intereses sociales incorporando la participación ciudadana en la toma de decisiones y la resolución de conflictos; iv) la capacidad institucional: identifica la habilidad de los Estados para sentar y fortalecer las reglas que gobiernan la interacción política y económica.<sup>23</sup>

41. La inclusión de las capacidades estatales busca recuperar aspectos centrales que den cuenta de la materialización de la voluntad política y técnica de los Estados en el cumplimiento del Protocolo. También busca verificar si están dadas las condiciones efectivas para implementar a través de políticas públicas, o de otras instancias apropiadas, una perspectiva de derechos en el marco de la estructura estatal vigente. La introducción de esta categoría persigue además como objetivo evaluar con mayor complejidad los problemas que enfrenta el Estado para cumplir con sus obligaciones, facilitando en el examen la identificación de aquellos problemas o brechas que refieren a la toma de decisión política o aquellos inconvenientes técnico-administrativos y su diferenciación de los problemas relativos a la gestión pública. Por caso, un indicador estructural de capacidad estatal es la existencia de agencias específicas dentro del Estado destinadas a la protección o implementación de un derecho social. También puede usar un indicador estructural para indagar sobre sus competencias y funciones. Un indicador de proceso de capacidad estatal procura determinar el alcance y cobertura de los programas y servicios desarrollados por esas agencias; o la variación en la calidad y alcance de esas intervenciones en un período de tiempo.

42. Un aspecto relevante para medir las capacidades estatales es la existencia de organismos de control, monitoreo y evaluación de los programas y servicios sociales dentro de la estructura estatal, así como la capacidad del Estado de implementar políticas preventivas contra la corrupción y el uso clientelar de los recursos destinados al área social. También se busca

---

23. Grindle, M.(1996) *Challenging the State*, Cambridge University Press, Inglaterra.

captar información relativa a la accesibilidad de los servicios y programas sociales organizados por el Estado, considerando por ejemplo el acceso físico, la publicidad de los servicios y la pertinencia cultural, que en este último caso suele actuar como un obstáculo para el acceso de la población a los servicios. Del mismo modo, la *fragmentación* entre los distintos niveles de la administración del Estado y entre los diferentes servicios sociales organizados, en muchos casos debido a deficiencias en la coordinación y falta de comunicación entre las agencias o por ausencia de políticas integrales y registros adecuados es un indicador de debilidad de capacidades estatales. Por ende, la inclusión de esta categoría busca identificar estos déficits y contribuir a su superación. La provisión de bienes y servicios vinculados a derechos sociales en general resulta implementada por diferentes niveles de gobierno y dependiendo de las formas de organización interna de cada Estado. Los procesos de descentralización de las políticas y servicios sociales pueden permitir mayor flexibilidad y adaptación a las realidades regionales y a las necesidades locales, pero también conllevan en ocasiones numerosos problemas de coordinación. Las dificultades se presentan ante la falta de claridad en la definición y distribución de competencias y responsabilidades entre distintas instancias de gobierno y en ocasiones entre diferentes gobiernos, nacionales, regionales o provinciales y locales.

43. Las categorías señaladas se complementan a su vez con principios transversales: i) igualdad y no discriminación; ii) acceso a la justicia y iii) acceso a la información y participación política. Los principios transversales resultan sumamente útiles para relevar información sobre la situación de los sectores sociales que padecen problemas graves de desigualdad estructural e inequidad, pero también para verificar la efectividad de las políticas que se encuentre implementando el Estado para garantizar a estos sectores el acceso a sus derechos sociales. La importancia de los mismos es que no solo captan las situaciones de desigualdad o falta de participación de sectores en condiciones de vulnerabilidad, sino que su propia entidad de transversales, permiten identificar los recursos sociales e institucionales que en cada Estado se encuentran disponibles, para que una persona individual puede remediar problemas específicos de discriminación en el ejercicio de los derechos sociales. Se aplican siempre y para cada derecho reconocido en el Protocolo.<sup>24</sup>

44. La primera obligación de “efecto inmediato” derivada de los derechos económicos, sociales y culturales consiste en garantizar que se ejercerán en condiciones de igualdad y sin discriminación, esto es impedir las diferencias de trato basadas en factores expresamente prohibidos en el Protocolo y que limiten, restrinjan o anulen el ejercicio de un derecho. Ello requiere que los Estados reconozcan y garanticen los derechos del PSS de igual modo para toda la población, utilizando criterios de distinción objetivos y razonables, y evitando diferencias de trato arbitrarias. En especial diferencias de trato basados en factores expresamente vedados como la raza, etnia, género, religión o el origen social. En otros casos, debido a la desigual distribución

---

24. Estos principios integran los estándares contemplados en el enfoque de derechos humanos, a saber: 1) contenido mínimo de los derechos y universalidad; 2) utilización al máximo de los recursos disponibles; 3) progresividad y no regresividad; 4) igualdad y No discriminación; 5) acceso a la justicia y mecanismos de reclamo; 6) producción de información y acceso; y 7) participación de los sectores afectados en el diseño de las políticas públicas, Pautassi, L. (2010) “Indicadores en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Más allá de la medición” En Abramovich, V. y Pautassi, L. (comp.) *La medición de Derechos en las Políticas Sociales*. Buenos Aires, Editores del Puerto.



de recursos y capacidades en nuestras sociedades hay numerosas personas que se encuentran en desventaja para exigir sus derechos por carecer de capacidades o recursos, o puede presentarse situaciones en personas que no integren un sector que pueda definirse como vulnerable pero que se encuentren atravesando circunstancias temporales que determinen dificultades de hacerlo (desempleo sin cobertura social, la ruptura de un vínculo familiar o social, apátridas, refugiados y solicitantes de asilo, entre otros).

45. Una vez identificadas las personas que son discriminadas en el acceso a determinados derechos, es necesario que el Estado Parte defina con carácter previo a la formulación de las políticas en el área social, quienes requieren una atención prioritaria (por ejemplo los habitantes de determinada área geográfica del país, o las personas de determinado grupo étnico o etéreo como los adultos mayores o niños, niñas y adolescentes, personas con capacidades diferenciales) y que adopte medidas especiales que incluyan políticas activas de protección y no meras acciones compensatorias de modo de afirmar y garantizar sus derechos en la implementación de sus políticas y servicios sociales.

46. Los indicadores de igualdad y no discriminación entendidos como categorías transversales a todos los derechos del Protocolo buscan identificar si están dadas las condiciones para acceder efectivamente a los derechos sociales en cada uno de los Estados a través del libre juego de las instituciones y los procesos democráticos y deliberativos. Verbigracia, la discriminación histórica que afecta a los pueblos indígenas de América se sustenta en construcciones ideológicas de dominación, que asumen como “naturales” las desigualdades entre los grupos y no refieren a que estas constituyen una consecuencia de una estructuración social dada.<sup>25</sup> Del mismo modo con los afrodescendientes, que por sus características se sitúan como personas históricamente discriminadas, marcados por una supuesta inferioridad que ha contribuido a profundizar la desigualdad y la discriminación en el tiempo; o el caso de las discriminaciones por razón de género.<sup>26</sup> Especial relevancia cobra la necesidad de incorporar indicadores sobre inclusión-exclusión, que evidencien situaciones de pobreza estructural, o patrones de intolerancia y estigmatización de sectores sociales, entre otros componentes para evaluar contextos de inequidad. Estos ámbitos deben cruzarse con información sobre el acceso a recursos productivos, el acceso al mercado de trabajo y a la seguridad social o protección social, e indicadores sobre la distribución de los recursos públicos, presupuestarios y extra presupuestarios.

47. El empleo de la noción de igualdad material supone una herramienta de enorme potencialidad para examinar las normas que reconocen derechos, pero también la orientación de

---

25. En su concepción inicial el racismo estuvo basado en la diferencia e inferioridad biológica; en la actualidad esa interiorización está basada, predominantemente, en los rasgos culturales. Esto significa que, hoy en día, el racismo propone que hay grupos étnicos que son “atrasados” y por ello constituyen un obstáculo para el desarrollo, en contraste con otros grupos, cuyas características, valores y logros representan la modernidad a alcanzar, PNUD (2005:14) *Informe Nacional de Desarrollo Humano. Diversidad étnico-cultural: La Ciudadanía en un Estado Plural*, Guatemala.

26. La División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) cuenta con un el Observatorio de la Igualdad de Género de América Latina y el Caribe organizando los indicadores en base al ejercicio de la autonomía económica, física y autonomía en la toma de decisiones de las mujeres [www.cepal.org/oig/](http://www.cepal.org/oig/)



las políticas públicas que pueden servir para garantizarlos o en ocasiones que tienen el potencial de afectarlos. El principio de igualdad y no discriminación puede tener también derivaciones en cuanto a los criterios con los que deberían distribuirse los presupuestos y el gasto social en el territorio del Estado. La discriminación en el acceso a derechos puede provenir, por ejemplo, de la fuerte disparidad entre regiones geográficas relegadas. Los indicadores deben servir para identificar no sólo sectores sociales discriminados, sino también las zonas geográficas desaventajadas o cualquier otro tipo de discriminación posible y/o superposiciones (*overlapping discrimination*). Diversos factores pueden provocar este tipo de asimetrías regionales, tales como la distribución de la infraestructura de servicios, la ausencia de empleos, problemas sociales y ambientales, condiciones climáticas, distancia de centros de mayor desarrollo y problemas de transporte público.

48. Un segundo principio de carácter transversal para la medición de la satisfacción de los DESC contemplados en el PSS es el acceso a la justicia, entendido a los efectos del monitoreo en un sentido amplio, que incluye el examen sobre la posibilidad legal y fáctica de acceso a mecanismos de reclamo y protección administrativos y judiciales.<sup>27</sup> En rigor, no solo restringido a las esferas netamente judiciales sino es más amplio e incluye reclamos administrativos, la presencia de sedes u otras instancias para efectuar reclamos, defensorías, entre otros múltiples instancias.

49. Como lo ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, existen dimensiones significativas de los derechos sociales que son exigibles inmediatamente ante los tribunales internos. Por consiguiente, afirma el Comité, la adopción de una clasificación rígida de los DESC que los sitúe, por definición, fuera del ámbito de los tribunales sería, por lo tanto, arbitraria e incompatible con el principio de que todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. También se reduciría drásticamente la capacidad de los tribunales para proteger los derechos de los sectores más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad.<sup>28</sup>

50. En el campo de los derechos humanos se han desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales. En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa, de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos, para lo cual los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia. En los últimos años, el SIDH ha reconocido la necesidad de comenzar a delinear principios y estándares sobre los alcances de los derechos al debido proceso judicial y a la tutela judicial efectiva, en casos que involucran la vulneración de derechos económicos, sociales y culturales.

---

27. El concepto amplio de acceso a la justicia ya fue adoptado por la CIDH en sus informes temáticos, ver CIDH (2006) Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, parr. 5 y 6; y CIDH (2007) El Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.129

28. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 9 sobre la aplicación interna del Pacto, UN Doc. E/C.12/1998/24 del 3 de diciembre de 1998.



51. En orden a implementar un monitoreo sobre las garantías de acceso a la justicia en relación con los derechos contemplados en el PSS, se consideran cuatro temas: i) la obligación de remover obstáculos (económicos, materiales y culturales) para garantizar el acceso a los tribunales y a los recursos de protección disponibles; ii) los componentes del debido proceso en los procedimientos administrativos relativos a derechos sociales, incluyendo la información relativa a los mecanismos de queja o reclamo ante la denegación de derechos por la administración, y la denegatoria de beneficios considerados de otorgamiento discrecional<sup>29</sup> buscando limitar los márgenes de arbitrariedad de las autoridades públicas iii) los componentes del debido proceso en los procedimientos judiciales relativos a derechos sociales considerando indicadores generales sobre garantías judiciales para todos los derechos, sin perjuicio que respecto de algunos derechos del PSS puedan incorporarse algunas garantías judiciales específicas y; iv) los componentes del derecho a la tutela judicial efectiva de derechos sociales, individuales y colectivos, buscando relevar información sobre acciones que puedan ser empleadas en situación de urgencia y que funcionen como recursos sencillos y rápidos para reparar violaciones en estas circunstancias extraordinarias, como también identificar remedios cautelares o preventivos, como por ejemplo acciones para el acceso a tratamientos médicos urgentes, o para evitar el despido de un delegado sindical. Cada uno de ellos ha sido incluido, a modo de indicador o señal de progreso en las correspondientes tablas para cada derecho del primer agrupamiento.

52. El objetivo de incorporarlos en este proceso de monitoreo obedece a que estos estándares pueden contribuir a mejorar la institucionalidad de las políticas y servicios sociales en los países de la región, fortalecimiento los sistemas de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, así como los mecanismos de participación y vigilancia social de las políticas públicas en esta materia. De allí su inclusión como principios transversales.

53. Un tercer principio transversal para los derechos reconocidos en el Protocolo se concentra en el acceso a la información y a la participación de la sociedad civil en las políticas públicas y sociales. La divulgación de información en una sociedad democrática habilita a los ciudadanos y ciudadanas a controlar las acciones de gobernantes a quienes ha confiado la protección de sus intereses. Se deriva de ello que existe una obligación positiva del Estado de brindar esa información a todas las personas, especialmente cuando se encuentra en su poder y no existen otros medios para acceder a ella. Ello sin perjuicio de las limitaciones excepcionales que se establezcan previamente en la ley, con respeto de los principios de proporcionalidad y necesidad.

54. El adecuado acceso a información pública es una herramienta clave para la participación ciudadana y de resguardo democrático, como también en relación con la responsabilidad horizontal y vertical (*accountability*) y de las instancias de rendición de cuentas en las políticas públicas que implementan derechos consagrados en el Protocolo. De allí que es

---

29. “Acceso a derechos sociales en Europa”, punto 3.2.2. referente a la jurisprudencia sobre el artículo 13 de la Carta Social Europea y la inexistencia de apelación respecto a la denegación de beneficios discrecionales, *Guidelines for improving to social protection and explanatory memorandum*”, elaborado por el Group of Specialists on Access to Social Protection



necesario contar con un caudal de información disponible que brinde elementos para la evaluación y fiscalización de esas políticas y decisiones que los afectan directamente. Paradójicamente pese a que la mayoría de los países de la región han ratificado los principales instrumentos internacionales que consagran derechos civiles, muy pocos cuentan con leyes de acceso a la información pública y normas internas capaces de superar los estándares jurídicos mínimos sobre este tema, quedando los sistemas estadísticos y de información en general, vulnerables a medidas o acciones transitorias que puedan interrumpir o menoscabar su confiabilidad y legitimidad.

55. También resultan preocupantes las fuertes limitaciones que tienen las fuentes estadísticas disponibles para capturar en sus registros la enorme diversidad étnica y cultural que caracteriza a la región. El problema de la ausencia de datos afecta a las víctimas del racismo y la discriminación, ya que en muchos casos el manejo de las cifras se ha vinculado con la negación del racismo, la discriminación y la xenofobia.<sup>30</sup> No obstante, en los últimos años la mayoría de los países de la región han incorporado en sus censos y encuestas de hogares preguntas sobre identificación, pertenencia o lenguas, lo que es un gran avance respecto de décadas anteriores.

56. Tanto en el ámbito de la ONU, a través del Comité del PIDESC como en el ámbito del SIDH, a través de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH, se ha precisado que producir bases de información a partir de las cuáles sea posible la validación de indicadores y, en general, el acceso a muchas de las garantías cubiertas por cada derecho social constituye una obligación estatal, consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos.<sup>31</sup>

57. La obligación de los Estados de fijar regímenes legales que aseguren el ejercicio del derecho a la información incluye ciertos requisitos mínimos: partir del principio de la máxima apertura de la información, la presunción de publicidad respecto a reuniones y documentos claves, definiciones amplias sobre el tipo de información que es accesible, plazos cortos y costos razonables, revisión independiente de los rechazos de las solicitudes de información, sanciones por incumplimiento en proporcionar la información solicitada y un procedimiento adecuado para las excepciones al acceso.<sup>32</sup>

58. Una estrategia exitosa para mejorar la adecuación y pertinencia de las políticas y servicios en el área social y por consiguiente la realización progresiva de los DESC consiste en asegurar a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, aquellas que representan la organización social de los propios sectores destinatarios de las políticas, una voz en la elaboración e implementación de las diversas estrategias públicas. Mecanismos con la

---

30. Martín Hopenhayn, Álvaro Bello y Francisca Miranda (2006) *Los pueblos indígenas y afrodescendientes ante el nuevo milenio*, Serie Políticas Sociales N° 118, CEPAL, Santiago de Chile, página 18-20.

31. En algunos casos se han establecido supuestos de obligación de producción de información vinculados al ejercicio de derechos de personas bajo situación de discriminación, como en el caso de Convención de Belem do Para establece la obligación del Estado de “garantizar la investigación y recopilación de estadística y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar cambios que sean necesarios”, (artículo 8 inc. H).

32. Relatoría para la libertad de expresión, “Acceso a la información pública en las Américas. Aportes de la Relatoría para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, p. 12.



elaboración participativa de normas, las audiencias públicas, los consejos consultivos, el presupuesto social participativo, evaluaciones participativas, resultan vías utilizadas en varios países de la región para canalizar esa participación. Concordantemente, se requiere de los Estados establezcan canales y mecanismos estables y permanentes de participación social, que incluyan a aquellos sectores con dificultades históricas para acceder a vías de participación e involucramiento ciudadano o que por razones de residencia se encuentren imposibilitados de participar.

### III. PRIMER AGRUPAMIENTO DE DERECHOS

59. En la primera etapa, los informes de los Estados Parte se concentrarán en el primer agrupamiento de derechos a saber: derecho a la seguridad social, a la salud y a la educación (artículos 9, 10 y 13 del Protocolo). Concordantemente, para cada derecho se ordenará la información requerida al Estado, sobre la base de el modelo compuesto por indicadores cuantitativos y señales de progreso cualitativas<sup>33</sup>, organizado en función de tres tipos de indicadores de progreso que responderán a tres categorías conceptuales (recepción del derecho, contexto financiero y compromiso presupuestario y capacidades estatales) y a tres principios transversales (igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y acceso a la información y participación).

60. Para cada derecho se incluyen cuadros que actúan como referencia de la información que el Estado Parte deberá incluir en su Informe. En todos los casos, se solicita a los Estados elaboren los cuadros utilizando preferentemente datos correspondientes al año 2010 y en el caso de señales de progreso, la última fuente disponible. En los casos que los Estados no dispongan de la información para cubrir la totalidad de los indicadores solicitados, sino solo de algunos no obstaculizará el proceso de presentación de los informes, asumiendo el compromiso de ir incorporando gradualmente las fuentes de producción y recolección necesarias para futuros informes. Asimismo, se asume que en aquellos casos que los Estados cuenten con otro tipo de indicadores a los sugeridos, y siempre que se trate fundamentalmente de indicadores de derechos humanos, es válido que los incluyan los Estados en los informes nacionales que remitan al GT. Por otra parte, las celdas que no se han completado quedan abiertas a la posibilidad que se vayan definiendo nuevos indicadores y señales de progreso a medida que se desarrolle el proceso.

---

33. Las señales de progreso no necesariamente en su definición son pasibles de ser clasificadas en estructurales, de proceso y de resultados, ya que su propia definición no estarían proveyendo medidas cuantitativamente comparables. Sin embargo se opta por incorporarlas en el mismo cuadro de modo de estimular un esfuerzo para los Estados de utilizar diversas medidas basadas en la interdependencia del principio de derechos humanos, para permitir considerar la actuación (*performance*) del Estado en el logro de sus metas y los avances progresivos realizados hacia la satisfacción plena de los derechos contenidos en el PSS.



### III.1. Derecho a la Seguridad Social

61. En materia de seguridad social, el artículo 9 del Protocolo señala que “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad de que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto”.

62. El concepto rector en materia de seguridad social es el de contingencia, que refiere a un acontecimiento futuro que, en caso de producirse, acarrea consecuencias para el individuo. La protección de la seguridad social comienza a actuar una vez configurada la contingencia que produce como efecto que una persona, o los miembros de su familia, o uno y otros, resulten afectados.

63. Con el desarrollo del derecho a la seguridad social, se fueron diseñando mecanismos para la efectiva percepción del beneficio, quedando comprendidos los trabajadores y trabajadoras dependientes y en algunos casos su grupo familiar. Para las personas no asalariadas la cobertura resultó reducida a ciertas y determinadas contingencias. Es decir, el principio de la universalidad no ha sido suficientemente desarrollado, permaneciendo como requisito indispensable acreditar ciertas circunstancias para acceder a ellas, diferenciando los beneficios de acuerdo a la capacidad contributiva.

64. Estas particularidades se encuentran contempladas en el Protocolo, ya que incorpora la diferencia de cobertura entre los trabajadores asalariados y quienes no tienen un empleo. A ello debe adicionarse, que como consecuencia de las reformas producidas en los países de la región durante la década pasada, las formas de organización de la seguridad social en cada país han sufrido transformaciones de importancia, especialmente en términos de acceso, cobertura y derechos relacionados. Resulta importante identificar si es el Estado el principal garante –y/o proveedor– o si la responsabilidad central se ha trasladado a los particulares, a través de formas de aseguramiento privado. Estos últimos sistemas sólo preservan para el Estado un rol de regulación o incluso responsabilidades menos claras o aún más atenuadas en algunos marcos legales internos.



DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL		ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
<b>RECEPCIÓN DEL DERECHO</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ratificación por parte del Estado de los siguientes Tratados Internacionales que reconocen el derecho a la seguridad social:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a. PIDESC</li> <li>b. CEDAW</li> <li>c. Convenio 102, OIT</li> <li>d. Convención sobre el estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.</li> <li>e. Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954</li> <li>f. Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad,</li> <li>g. Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y sus familias,</li> <li>h. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otras.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiempo promedio de reconocimiento del derecho a pensiones o jubilaciones por condición de actividad y por sexo.</li> <li>- Porcentaje de la población asegurada por sistemas contributivos por sexo, etnia/raza y nivel educativo.</li> <li>- Porcentaje de la población cubierta por sistemas no contributivos por sexo, etnia/raza y nivel educativo.</li> <li>- Porcentaje de población afiliada a regímenes especiales por sexo, etnia/raza y nivel educativo.</li> <li>- Porcentaje de adultos mayores de 65 años cubiertos por programas de atención a la vejez por sexo, etnia/raza y nivel educativo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tasa de población económicamente activa por sexo, edad, nivel educativo y quintiles de ingresos</li> <li>- Población cubierta por una pensión o jubilación por grupo de edad, sexo y quintiles de ingreso.</li> <li>- Porcentaje de población asegurada a un régimen contributivo, por sexo, edad y quintiles de ingreso.</li> <li>- Número de afiliados cotizantes al sistema de pensiones por sexo, edad y quintiles de ingresos</li> <li>- Total de subsidios al desempleo a personas no afiliadas a los sistemas contributivos.</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorporación en la Constitución Política (y/o constituciones estatales o provinciales) del derecho a la seguridad social.</li> <li>- Legislación específica que contempla el derecho a la seguridad social:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Código de Seguridad Social,</li> <li>b) Capítulos o títulos especiales en el Código de Trabajo,</li> <li>c) Conjunto de leyes y normativas dispersas,</li> <li>d) Normas de negociación colectiva</li> <li>e) Otras normas. Especificar.</li> </ul> </li> </ul>		
	<b>Señales de progreso</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de afiliados que perciben como satisfactorio el nivel de cobertura en seguridad social</li> </ul>	
<b>CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIO</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formas de financiamiento del sistema de seguridad social: i) porcentaje de aportes a cargo de los empleadores y ii) porcentaje a cargo de los trabajadores formales; iii) porcentaje de financiamiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje total de recursos del presupuesto nacional asignados a seguridad social</li> <li>- Tiempo de licencia por maternidad y paternidad en semanas y por fuentes de</li> </ul>	



		<p>del Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Características y porcentaje de la administración del sistema otorgado a empresas privadas</li> <li>- Origen de los fondos extrapresupuestarios (créditos de organismos internacionales, endeudamiento, reservas, otros).</li> </ul>	<p>financiamiento (sistema de seguridad social en su totalidad; el empleador en su totalidad; formas mixtas)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Base y frecuencia de actualización de las prestaciones en seguridad social.</li> <li>- Mecanismos para calcular la brecha salarial entre varones y mujeres a los efectos previsionales.</li> <li>- Existencia de mecanismos para eximir los costos de litigio. Requisitos para calificar para ese beneficio.</li> <li>- Disponibilidad y/o utilización de fondos extrapresupuestarios para financiar el sistema de seguridad social -o su déficit.-</li> </ul>	
	<b>Señales de progreso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de estimaciones del costo fiscal de las reformas previsionales</li> <li>- Existencia de estudios y proyectos de reforma de los sistemas de seguridad social</li> </ul>		



		con enfoque de género, etnia y raza.		
<b>CAPACIDADES ESTATALES</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Jerarquía y facultades de los organismos que gestionan la seguridad social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de pensiones por invalidez otorgadas en el último año por sexo, edad, nacionalidad, condición jurídica (estatuto de refugiado o apátrida), quintiles de ingresos y lugar de residencia</li> <li>- Total de cotizantes régimen contributivo por edad, sexo, nacionalidad, condición jurídica, categoría ocupacional y rama de actividad</li> <li>- Tasa de cobertura por accidentes de trabajo por sexo, edad, condición jurídica, categoría ocupacional y rama de actividad</li> <li>- Tasa de desempleo promedio anual</li> <li>- Tasa de informalidad laboral</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de población sin cobertura en materia de seguridad social, por edad, sexo, por nacionalidad, condición jurídica (estatuto de refugiado o apátrida) condición de actividad, etnia y raza.</li> <li>- Porcentaje de la población desagregada por sexo, edad y origen étnico con cobertura en seguridad social</li> <li>- Brecha entre cobertura previsional pública y privada</li> <li>- Tasa de lesiones profesionales (accidentalidad laboral) por rama de actividad</li> </ul>
	<b>Señales de progreso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cobertura y alcance de políticas públicas de inclusión de los no afiliados al sistema de seguridad social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Campañas de formalización del empleo no registrado llevadas a cabo por el Estado</li> <li>- Campañas oficiales en materia</li> </ul>	



			de prevención de riesgos del trabajo	
<b>IGUADAD Y NO DISCRIMINACIÓN</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Requisitos de acceso al sistema de seguridad social</li> <li>- Requisitos para el acceso al sistema para indígenas, afrodescendientes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas</li> <li>- Requisitos para el acceso al sistema para trabajadoras del servicio doméstico.</li> <li>- Requisitos para el acceso al sistema para trabajadores/as rurales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Base de cálculo de las prestaciones de seguridad social para varones y mujeres.</li> <li>- Extensión y formas de utilización de tablas actuariales en el cálculo del beneficio previsional (haber de la pensión).</li> <li>- Extensión, cobertura y jurisdicción de mecanismos de inclusión de quienes realizan trabajo reproductivo o doméstico de cuidado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Población pensionada (jubilada) por sexo, edad, nivel educativo y por jurisdicciones.</li> <li>- Porcentaje de derechohabientes que perciben una pensión o subsidio por sexo, por edad, etnia y raza, por jurisdicciones.</li> <li>- Porcentaje de migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas con cobertura de seguridad social</li> <li>- Porcentaje de trabajadores y trabajadoras rurales con cobertura de seguridad social</li> </ul>
	<b>Señales de progreso</b>			
<b>ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características y regularidad en la producción de información estadística en materia de seguridad social por sexo, etnia, raza, edad, nacionalidad, condición jurídica (estatuto de refugiado o apátrida) cobertura pública</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamentación existente y tipo de control de la aplicación de medidas preventivas en riesgos profesionales y salud ocupacional.</li> <li>- Frecuencia de los informes</li> </ul>	



		o privada, distribución territorial.	<p>enviados a los cotizantes de los sistemas previsionales, tanto por cuentas de capitalización individual como por régimen público de reparto.</p> <p>- Total de accidentes de trabajo reportados por jurisdicción y por rama de actividad.</p>	
	<b>Señales de progreso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características, frecuencia, cobertura de campañas oficiales de difusión sobre los derechos a la seguridad social.</li> <li>- Características, frecuencia, cobertura de acciones sindicales de difusión de garantías de derechos de seguridad social a los trabajadores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características de -portales de Internet, cobertura televisiva, ventanillas específicas- de la información brindada sobre derechos a los receptores de programas de cobertura graciable o no contributiva.</li> </ul>	
<b>ACCESO A LA JUSTICIA</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la seguridad social.</li> <li>- Cantidad de acciones constitucionales (amparos, acciones de protección, tutela) en seguridad social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de denuncias relativas al derecho a la seguridad social recibidas</li> <li>- Duración promedio de los casos tramitados por la defensoría oficial sobre pensiones (contributivas y no contributivas).</li> </ul>	



		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de servicios jurídicos gratuitos e integrales de protección del derecho a la seguridad social.</li> <li>- Existencia de oficinas públicas de mediación o conciliación para resolver cuestiones vinculadas con seguridad social.</li> <li>- Aplicación de garantías procesales en los procedimientos judiciales en materia de seguridad social: i) independencia e imparcialidad del tribunal; ii) plazo razonable; iii) igualdad de armas; iv) cosa juzgada; v) vías recursivas de sentencias en instancias superiores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de organismos estatales de control y fiscalización de las entidades encargadas de fondos de capitalización individual por entidades privadas.</li> <li>- Existencia de organismos estatales de control y fiscalización de entidades privadas encargadas de fondos de salud y/o accidentes/riesgos de trabajo.</li> <li>- Número de decisiones judiciales que otorgan cobertura de contingencias en seguridad social.</li> <li>- Número de acciones judiciales presentadas y resueltas por denegatoria de una pensión no contributiva.</li> <li>- Políticas de capacitación de jueces y abogados en derecho a la seguridad social. Cobertura temática y alcance.</li> </ul>	
	<b>Señales de progreso</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuestas de satisfacción o percepción de los beneficiarios y usuarios respecto del sistema de</li> </ul>	



			<p>seguridad social y de los programas de protección social</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Características y cobertura de los medios que difunden información a las personas de sus derechos en relación con la seguridad social. Cobertura de los servicios de traducción en lenguas indígenas.</li></ul>	
--	--	--	---	--



### III.2. Derecho a la salud

65. El artículo 10 del Protocolo de San Salvador expresa en relación con este derecho que: “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d) La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”.

66. El Protocolo hace referencia a la satisfacción del derecho en un contexto de desarrollo de un sistema de salud, que por básico que sea, debe garantizar el acceso al sistema de Atención Primaria en Salud (APS) y el desarrollo progresivo y continuo de un sistema con cobertura para toda la población del país.

67. El Comité DESC, en su Observación General N<sup>o</sup> 14, ha señalado que ...“El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados (...): a) Disponibilidad: cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud (...); b) Accesibilidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: i) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna (...); ii) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA(...); iii) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos; iv) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud (...); v) Aceptabilidad: Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y



el ciclo de vida (...); y vi) Calidad: además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas” (...).

68. Concordantemente, los indicadores y señales de progreso solicitados a los Estados Parte siguen el anterior criterio, sumadas a las pautas y recomendaciones aprobadas en materia de la salud por los Estados miembros de la OEA, en especial las propuestas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) que ya ha desarrollado en forma específica vinculada al siguiente mecanismo de indicadores.<sup>34</sup>

---

34. Al respecto, se destaca la Resolución CD 50 R 8 (“La salud y los derechos humanos”) aprobada en 2010 por todos los Estados de la OPS en el Consejo Directivo, disponible en: <http://new.paho.org/hq/dmdocuments/2010/CD50.R8-s.pdf>



DERECHO A LA SALUD		ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
<b>RECEPCIÓN DEL DERECHO</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ratificación del Estado de los siguientes tratados internacionales que reconocen el derecho a la salud:               <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) PIDESC y Protocolo Facultativo,</li> <li>(ii) CEDAW y Protocolo Facultativo,</li> <li>(iii) CDN,</li> <li>(iv) CIEDR;</li> <li>(v) Convenios de OIT;</li> <li>(vi) Convención sobre el estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967;</li> <li>(vii) Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954,</li> <li>(viii) Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad,</li> <li>(ix) Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y sus familias,</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cobertura y jurisdicción de programas que otorgan prioridad a sectores vulnerables para servicios de salud.</li> <li>- Disponibilidad de registros para conocer número de nacimientos, defunciones, matrimonios</li> <li>- Porcentajes de adultos mayores de 65 años cubiertos por programas de protección social.</li> <li>- Cobertura en salud de la población por sexo, edad raza/etnia, quintiles de ingreso. Desagregar por tipo de cobertura (régimen subsidiado, contributivo o mixto)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Esperanza de vida al nacer (urbano/rural y por etnia/raza)</li> <li>- Tasa de mortalidad materna por grupo de edad, área geográfica, nivel educativo y quintiles de ingreso.</li> <li>- Tasa de mortalidad infantil por sexo, por área geográfica, nivel educativo de la madre, quintiles de ingreso, etnia/raza, neonatal y post-natal</li> <li>- Tasa de mortalidad por sexo debido a accidentes, homicidios o suicidios</li> <li>- Tasa de mortalidad por enfermedades transmisibles</li> <li>- Porcentaje de la población con acceso a agua potable urbano/rural</li> <li>- Porcentaje de personas con acceso a servicios de saneamiento básico urbano/rural</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>(x) Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</li> <li>(xi) Directrices y pautas de la Organización Panamericana de la Salud.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorporación en la Constitución Política (y/o constituciones estatales o provinciales) del derecho a la salud</li> <li>- Legislación específica que contempla el derecho a la salud</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de mujeres en edad reproductiva con anemia</li> </ul>
	<b>Señales de progreso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número, y características de organizaciones de la sociedad civil reconocidas que participan en la promoción y la protección del derecho a la salud.</li> <li>- Reconocimiento de sistemas de salud indígena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudios de satisfacción de los usuarios sobre la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los servicios de salud.</li> </ul>	
<b>CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características, fuentes y porcentajes de financiamiento del sector salud</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje del Gasto Público Social destinado a salud</li> <li>- Gasto Público per cápita en</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en salud según quintil de</li> </ul>



<b>COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características, tipos, monto y extensión de incentivos, deducción de impuestos (incentivos fiscales) y subsidios para el sector privado de la salud.</li> <li>- Características, tipos, monto y extensión de incentivos estatales a la industria farmacéutica privada.</li> </ul>	<p>atención a la salud</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gasto familiar en salud como proporción del ingreso familiar corriente</li> <li>- Distribución del Gasto en salud por jurisdicciones (estadales, provinciales, locales)</li> <li>- Porcentaje de recursos destinados a la capacitación de recursos humanos en salud</li> </ul>	ingreso per cápita familiar
	<b>Señales de progreso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Relación entre crecimiento económicos vs cobertura en salud en los últimos 5 años</li> </ul>		
<b>CAPACIDADES ESTATALES</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorporación en documentos oficiales (política pública) el concepto básico de atención primaria de salud integral y universal.</li> <li>- Alcance, jurisdicción y financiamiento de una política nacional sobre medicamentos esenciales, oncológicos, retrovirales, y medicamentos genéricos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud por jurisdicción y región geográfica.</li> <li>- Porcentaje de la población con acceso frecuente a medicamentos esenciales oncológicos, retrovirales y o genéricos por lugar de residencia (urbano/rural)</li> <li>- Porcentaje de servicios de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cobertura, extensión, jurisdicción y financiamiento de los programas de atención primaria en salud</li> <li>- Cobertura de programas de asistencia a adultos mayores.</li> <li>- Tasa de utilización de los servicios de salud</li> <li>- Cobertura de planes de seguro de salud, por sexo, edad y</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Densidad del personal profesional auxiliar por cantidad de camas de hospital</li> <li>- Características, extensión, montos y gestión de asistencia técnica y financiera internacional en el área de salud.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>salud de responsabilidad pública subcontratados a compañías privadas u otro tipo de efector</li> <li>- Disparidades público-privadas significativas en el gasto y cobertura en salud.</li> <li>- Cantidad de Médicos/as por habitantes</li> <li>- Cantidad de enfermeras/os por habitante.</li> <li>- Cantidad de partos atendidos por profesionales</li> </ul>	<p>región geográfica en calidad de cotizantes o beneficiarios.</p>
	<b>Señales de progreso</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de planes/políticas para fortalecer la adaptabilidad cultural de los servicios de salud bajo un enfoque de derechos y étnico</li> </ul>	
<b>IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación del aborto.</li> <li>- Ley o política nacional para los discapacitados físicos y mentales.</li> <li>- Ley o política nacional de salud considerando la diversidad étnica (indígenas,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de mujeres y varones en edad de procrear que usan anticonceptivos</li> <li>- Estimaciones de abortos inducidos, por edad, lugar de residencia (urbano o rural) y condiciones socioeconómicas de la mujer embarazada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de niños menores de 5 años que presentan retraso en la talla o desnutrición crónica.</li> <li>- Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición global</li> </ul>



		<p>afrodescendientes)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos.</li> <li>- Tipo, número, características, jurisdicción, presupuesto y accesibilidad a los servicios de salud mental por distribución territorial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estimaciones sobre casos de abortos ilegales, por edad, lugar de residencia (urbano o rural) y condiciones socioeconómicas de la mujer embarazada u otros datos disponibles.</li> <li>- Porcentaje de la población que utiliza sistemas indígenas o alternativos de atención de la salud</li> <li>- Características, cobertura, presupuesto y jurisdicciones en programas de salud sexual y reproductiva.</li> <li>- Porcentaje de niños y niñas cubiertos por programas nutricionales.</li> <li>- Porcentaje de niños, niñas y adolescentes que reciben periódicamente atención/controles médicos</li> <li>- Porcentaje de niños y niñas que reciben asistencia en salud perinatal y hasta los cinco años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Composición por sexo de los casos notificados de SIDA y diagnósticos VIH</li> <li>- Porcentaje de discapacitados físicos o mentales que tienen acceso a servicios de salud de instituciones públicas o sociales</li> <li>- Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos entre población adolescente sexualmente activa</li> <li>- Prevalencia del uso de anticonceptivos entre población adulta sexualmente activa</li> <li>- Tasa de fecundidad no deseada</li> <li>- Porcentaje de mujeres que realizan periódicamente exámenes ginecológicos (PAP, mamografías)</li> <li>- Porcentaje de mujeres con control prenatal en el primer trimestre</li> <li>- Cobertura de vacunación obligatoria.</li> </ul>
--	--	---	---	--



			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de mujeres embarazadas con test de HIV/SIDA.</li> <li>- Porcentaje de niños nacidos de madres HIV positivas que contrajeron el virus HIV/SIDA en los dos primeros años de vida (casos notificados de SIDA por transmisión vertical)</li> <li>- Porcentaje de mujeres embarazadas que reciben asistencia en salud prenatal.</li> <li>- Indicadores de lactancia materna exclusiva hasta el cuarto mes y hasta el sexto mes.</li> </ul>	
	<b>Señales de progreso</b>	- Características y frecuencia de encuestas de percepción de la población acerca de la relación entre fecundidad, mortalidad infantil y mortalidad materna.	- Características y frecuencia de estudios de percepción de la población en relación con enfermedades de transmisión sexual (HIV-SIDA, entre otras)	
<b>ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y</b>	<b>Indicador</b>	- Características, cobertura (territorial y temática), presupuesto y jurisdicción del sistema estadístico en materia	- Porcentaje de efectores de salud con protocolos de confidencialidad de la información sobre su salud	- Porcentaje de niños nacidos con malformaciones fetales por consumo de alcohol y otro tipo de drogas.



<b>PARTICIPACIÓN</b>		<p>de salud. Formas y frecuencia de actualización de la información, y difusión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Normas y regulaciones de protección del estado sobre la confidencialidad de la información personal de salud.</li> <li>- Disposiciones y/o legislación que requieran el consentimiento de la persona para aceptar o rechazar un tratamiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cobertura de acciones o campañas de difusión por parte del estado de información sobre políticas de salud sexual y reproductiva.</li> <li>- Cobertura de acciones o campañas de asesoramiento a mujeres embarazadas sobre formas de transmisión madre-hijo de HIV/SIDA.</li> <li>- Cobertura de acciones o campañas de información y programas de difusión sobre los efectos del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.</li> <li>- Distribución geográfica, jurisdiccional y étnica de servicios de traducción en los efectores de salud a otros idiomas hablados en el país.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de nacimientos no registrados en término</li> </ul>
	<b>Señales de progreso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características, cobertura y periodicidad de campañas de difusión del derecho a la salud</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características y cobertura de los medios que difunden información a las personas de sus derechos en relación con la atención a la salud.</li> <li>- Existencia de mecanismos</li> </ul>	



			<p>permanentes participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud</p>	
<b>ACCESO A LA JUSTICIA</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la salud.</li> <li>- Competencias de los Ministerios o de las Superintendencias para recibir quejas de los usuarios del sistema de salud.</li> <li>- Existencia de acciones constitucionales (amparos, acciones de protección, tutela)</li> <li>- Existencia de servicios jurídicos gratuitos e integrales de protección del derecho a la salud.</li> <li>- Existencia de oficinas públicas de mediación o conciliación para resolver cuestiones vinculadas con salud.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de decisiones judiciales que ha hecho lugar a garantías en salud en general y en casos específicos (salud sexual y reproductiva, HIV-SIDA; entre otras).</li> <li>- Número de denuncias relativas al derecho a la salud recibidas, investigadas y resueltas por la instituciones nacionales de derechos humanos competentes en el país.</li> <li>- Políticas de capacitación de jueces y abogados en materia de derecho a la salud. Cobertura temática y alcance</li> </ul>	



		- Aplicación de garantías procesales en los procedimientos judiciales en materia de salud: i) independencia e imparcialidad del tribunal; ii) plazo razonable; iii) igualdad de armas; iv) cosa juzgada; v) vías recursivas de sentencias en instancias superiores		
	<b>Señales de progreso</b>		- Características y cobertura de los medios que difunden información a las personas de sus derechos en relación con la salud. Cobertura de los servicios de traducción en lenguas indígenas.	



### III.3. Derecho a la Educación

69. El Protocolo de San Salvador presta especial importancia y precisiones al definir, en el art. 13 que: “i) Toda persona tiene derecho a la educación, ii) Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz; iii) Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación: a) la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales; iv) conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente; v) Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes”.

70. El derecho a la educación presenta tres dimensiones: una dimensión propia del *derecho a la educación* que obedece a la naturaleza y el alcance normativo del derecho que se deriva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, de las constituciones nacionales y de las leyes locales; la dimensión relativa a la realización de todos los *derechos humanos en la educación*, que obedece a la promoción y garantía del respeto de todos los derechos humanos en el proceso educativo; y la dimensión que hace referencia a los *derechos por la educación*; dimensión que obedece al papel de la *educación como multiplicador de derechos*, es decir, a la importancia que tiene la educación para facilitar un mayor disfrute de todos los derechos y libertades.<sup>35</sup>

---

35. Las definiciones han sido tomadas de los desarrollos conceptuales realizados por quien fuera la relatora especial de Naciones Unidas para el derecho a la educación: Katarina Tomasevski, volcados en diversos informes anuales: Tomaševski, K (2001) Los derechos económicos, sociales y culturales. Informe anual de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, presentado de conformidad con la resolución 2000/9 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2001/52, 11 de enero de 2001; Tomaševski K. (2001). *Human rights obligations: making education available, accessible, acceptable and adaptable*. Education Primers N° 3 Novum Grafiska AB, Gothernburg, Suecia.



71. En relación con las tres dimensiones del derecho citadas le corresponde un sistema de clasificación de obligaciones e indicadores conocido como el “*sistema de las cuatro A*”. Este sistema permite estructurar los componentes individuales de los derechos a la educación (disponible y accesible), derechos en la educación (aceptable y adaptable) y derechos por la educación (adaptable) con sus respectivas obligaciones gubernamentales: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.<sup>36</sup>

72. Estos criterios fueron adoptados por el Comité del PIDESC que en su observación General N° 13 ha señalado “...*Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas: a) Disponibilidad: debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.; b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: No discriminación: La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (...); Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); Accesibilidad económica: la educación ha de estar al alcance de todos (...) la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita. c) Aceptabilidad: la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres (...); d) Adaptabilidad: la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. Al considerar la correcta aplicación de estas "características interrelacionadas y fundamentales", se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos (...)*”.

---

36. El sistema de las cuatro A fue desarrollado por Tomasevski, K. (2000) Los derechos económicos, sociales y culturales. Informe anual de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, presentado de conformidad con la resolución 2000/9 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2000/6, 1° de febrero de 2000 y subsiguientes.



73. El conjunto de indicadores de progreso referidos a los avances en la satisfacción del derecho a la educación, siguen el esquema general desarrollado, con las categorías conceptuales y principios transversales, en base al sistema de las 4-A.



DERECHO A LA EDUCACION		ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
<b>RECEPCIÓN DEL DERECHO</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ratificación del Estado de los siguientes tratados internacionales que reconocen el derecho a la educación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>i) PIDESC y Protocolo Facultativo,</li> <li>ii) II) CEDAW y Protocolo Facultativo,</li> <li>iii) CDN,</li> <li>iv) CIEDR;</li> <li>v) Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza;</li> <li>vi) Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad,</li> <li>vii) Metas educativas 2021;</li> <li>ix) Declaración de la XX Cumbre Iberoamericana</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de desempeño de los estudiantes según el sistema nacional de evaluación de la educación</li> <li>- Tasa de asistencia escolar neta por sexo, grupos de edad, área geográfica, nivel de enseñanza (inicial, primaria, secundaria básica y secundaria orientada), desagregada por sexo, quintiles de ingreso, etnia/raza, urbano rural</li> <li>- Porcentaje de sobreedad por sexo, etnia/raza y área geográfica</li> <li>- Cantidad de días de clase según la norma</li> <li>- Cobertura de programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza (educación primera infancia hasta EDJA).</li> <li>- Tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años de edad, por sexo, etnia, raza, grupos de edad, área geográfica</li> <li>- Porcentaje de los estudiantes que comienzan el nivel preescolar y primer grado y llegan al último año de la enseñanza primaria ODM</li> <li>- Porcentaje de escolarización y de finalización de la educación primaria por sexo, etnia/raza y zona geográfica</li> <li>- Porcentaje de escolarización y de finalización de la educación secundaria por sexo, etnia/raza y zona geográfica</li> <li>- Porcentaje de niños y niñas no</li> </ul>



		<p>(2010);</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorporación en la Constitución Política (y/o constituciones estatales o provinciales) del derecho a la educación</li> <li>- Legislación específica y/o planes de desarrollo educativo que contemplen el derecho a la educación. Alcance y metas de cumplimiento</li> <li>- Obligatoriedad escolar: rangos de edad y duración</li> <li>- Normas que regulan el derecho a la gratuidad educativa por nivel de escolaridad</li> </ul>	<p>vulnerables por zona de residencia (urbano/rural)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cobertura de programas destinados a Educación de Primera Infancia y Educación de Jóvenes y Adultos (EDJA) por zona de residencia (urbano/rural)</li> </ul>	<p>escolarizados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de adolescentes no escolarizados</li> <li>- Número medio de años de escolaridad completados por sexo, grupos de edad (perfil educativo y adultos), etnia/raza, área geográfica, quintiles de ingreso</li> <li>- Tasa neta de matrícula, según nivel de enseñanza, por sexo, edad, etnia/raza, área geográfica y quintiles de ingreso.</li> <li>- Tasa de conclusión de la primaria y secundaria, por sexo, edad, etnia/raza, área geográfica y quintiles de ingreso.</li> <li>- Porcentaje de Alumnos con sobreedad y tasa de abandono interanual en el nivel primario</li> <li>- Porcentaje de Alumnos con sobreedad y tasa de abandono interanual en el nivel secundario</li> </ul>
--	--	--	--	--



	<b>Señales de progreso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características de la cobertura: criterios de universalidad, o de focalización o por lógicas de subsidio a la demanda en educación</li> <li>- Número de organizaciones de la sociedad civil registradas que participan en la promoción y protección del derecho a la educación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuestas y/o estudios sobre el grado de satisfacción de los destinatarios del sistema educativo considerando si el mismo es accesible (cultural, geográfica o económicamente) y se adapta a los requerimientos de la población.</li> <li>- Encuestas y/o estudios sobre el grado de satisfacción y cobertura de los programas bilingües e interculturales de provisión de educación a pueblos indígenas y afrodescendientes</li> </ul>	
<b>CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fuentes de financiamiento del sector educación</li> <li>- Leyes y medidas específicas que dispongan formas de financiamiento de la gratuidad de la educación obligatoria.</li> <li>- Monto y extensión de incentivos, deducción de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje del Gasto Público Social destinado a educación</li> <li>- Gasto público en educación por niveles educativos (primera infancia, primaria, secundaria, técnica, superior)</li> <li>- Porcentaje de inversión en</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tamaño de la sección de alumnos por docente, según nivel de enseñanza</li> <li>- Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en educación por quintil de ingreso</li> </ul>



		impuestos (incentivos fiscales) y subsidios para el sector privado de la educación por nivel de instrucción.	<p>I+D en la región con respecto al PIB</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gasto por alumno, por niveles de educación, como porcentaje del PIB per cápita</li> <li>- Gasto privado en educación, como porcentaje del PIB</li> <li>- Distribución del Gasto por jurisdicciones (estadales, locales, provinciales)</li> <li>- Porcentaje de docentes sin título específico.</li> </ul>	
	<b>Señales de progreso</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Avances específicos en el cumplimiento de la gratuidad, universalidad y obligatoriedad y de las metas educativas de los Estados.</li> </ul>	



<b>CAPACIDADES ESTATALES</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de escuelas que participan en programas de evaluación de contenidos y calidad educativa</li> <li>- Participación del sector oficial en la matrícula por nivel educativo (desde Primera Infancia a educación superior).</li> <li>- Características, montos y gestión de asistencia técnica y financiera internacional en el área de educación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oferta de establecimientos educativos públicos de acuerdo a niveles: Primera infancia (de 0 a 6 años); educación básica y media (6 a 17 años) universitarios, educación de jóvenes y adultos. Número de establecimiento y cantidad de vacantes</li> <li>- Porcentaje de establecimientos educativos (en todos los niveles incluyendo el universitario) con bibliotecas según cantidad de libros.</li> <li>- Tasa de crecimiento anual de las tasas específicas de escolarización por grupos de edad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel medio educativo de la población, por años de escolaridad y desagregado por sexo.</li> <li>- Porcentaje de niños de 0 a 6 años que participan en programas educativos</li> <li>- Porcentaje de investigadores de jornada completa, por sexo y zona geográfica.</li> <li>- Porcentaje de escuelas y de docentes que participa en programas de formación continua y de innovación educativa</li> <li>- Porcentaje de jóvenes y adultos que participa en programas de formación y capacitación continua presenciales y a distancia, por sexo y zona geográfica</li> <li>- Porcentaje de jóvenes procedentes de la educación técnico-profesional que acceden al empleo al finalizar sus estudios y en puestos afines con su capacitación, por sexo y zona geográfica</li> </ul>
------------------------------	------------------	---	--	---



	<b>Señales de progreso</b>		- Existencia de Planes con metas específicas de expansión del acceso a la educación secundaria cuando la misma no es obligatoria.	
<b>IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación en la educación y una educación no discriminatoria</li> <li>- Ley de reconocimiento de la educación bilingüe e intercultural</li> <li>- Inclusión de enfoque de género, de derechos humanos y de cultura de pueblos indígenas y afrodescendientes en los contenidos básicos comunes</li> <li>- Inclusión de educación sexual obligatoria en los distintos niveles educativos</li> <li>- Normas para la inclusión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que reciben apoyo para garantizar la asistencia habitual de sus hijos a las escuelas.</li> <li>- Porcentaje de becas a alumnos/as de todos los niveles educativos</li> <li>- Porcentaje de educadores que tienen el título específico de educación inicial</li> <li>- Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno por gestión (pública o privada)</li> <li>- Tiempo semanal dedicado a la educación artística y a la educación física en las escuelas por nivel educativo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Relación entre el número de niñas y el de niños según nivel de enseñanza, por etnia/raza y área geográfica.</li> <li>- Relación entre las tasas de alfabetización de las mujeres y los varones de 15 a 24 años de edad</li> <li>- Porcentaje de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a etnias, población indígena, afrodescendiente, campesina escolarizados en la educación inicial, primaria y secundaria básica.</li> <li>- Porcentaje de alumnado de minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes que realiza estudios de educación técnico-profesional (ETP) y universitarios.</li> </ul>



		de niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales o con capacidades excepcionales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cantidad de computadores en la escuela por alumno para tareas de aprendizaje.</li> <li>- Existencia de programas, alcance y cobertura de sostenibilidad del aprendizaje de la cultura escrita.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo</li> <li>- Porcentaje de alumnos que pertenecen a pueblos originarios que recibe educación bilingüe, por nivel educativo.</li> <li>- Máximo nivel educativo alcanzado de niños, niñas adolescentes pertenecientes a grupos originarios, afrodescendientes por sexo y por lugar de residencia (urbano/rural).</li> </ul>
	<b>Señales de progreso</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Frecuencia y resultados en la actualización de los contenidos básicos de la educación que incorpore el enfoque de género, étnico, de derechos humanos y ciudadanía en los currículos de las diferentes etapas educativas</li> </ul>	
<b>Acceso a información y participación</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características, cobertura (territorial y temática),</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mecanismos establecidos para la difusión y acceso a</li> </ul>	



		presupuesto y jurisdicción del sistema estadístico en materia educativa.	<p>las bases de datos y estadísticas educativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mecanismos establecidos para la difusión de resultados de calidad educativa y cumplimiento de metas en educación.</li> <li>- Número de proyectos presentados y aprobados en los que diferentes sectores sociales participan y que se aplican de forma integrada al diseño de la educación</li> </ul>	
	<b>Señales de progreso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características, cobertura y periodicidad de campañas de difusión del derecho a la educación</li> <li>- Características, cobertura y periodicidad de campañas de difusión para la erradicación del analfabetismo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características y cobertura de los medios que difunden información a las personas de su derecho a la educación en todos los niveles del sistema (educación formal, no formal, primera infancia, EDJA)</li> </ul>	



<b>ACCESO A LA JUSTICIA</b>	<b>Indicador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación</li> <li>- Existencia de instancias contenciosas administrativas.</li> <li>- Existencia de acciones constitucionales (amparos, acciones de protección, tutela)</li> <li>- Existencia de servicios jurídicos gratuitos e integrales de protección del derecho a la educación.</li> <li>- Existencia de oficinas públicas de mediación o conciliación para resolver cuestiones vinculadas con educación.</li> <li>- Aplicación de garantías procesales en los procedimientos judiciales en materia de educación:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de decisiones judiciales que ha hecho lugar a garantías en educación.</li> <li>- Número de denuncias relativas al derecho a la educación recibida, investigadas y resueltas por la instituciones nacionales de derechos humanos y/o educativas competentes en el país.</li> <li>- Políticas de capacitación de jueces y abogados en derecho a la educación. Cobertura temática y alcance.</li> </ul>	
-----------------------------	------------------	--	--	--

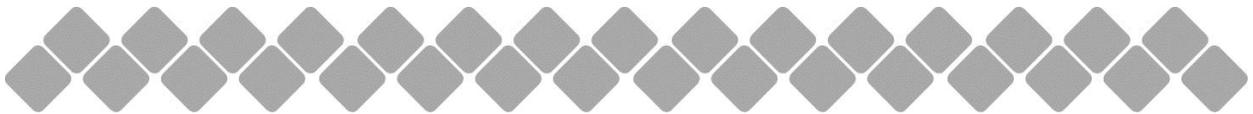
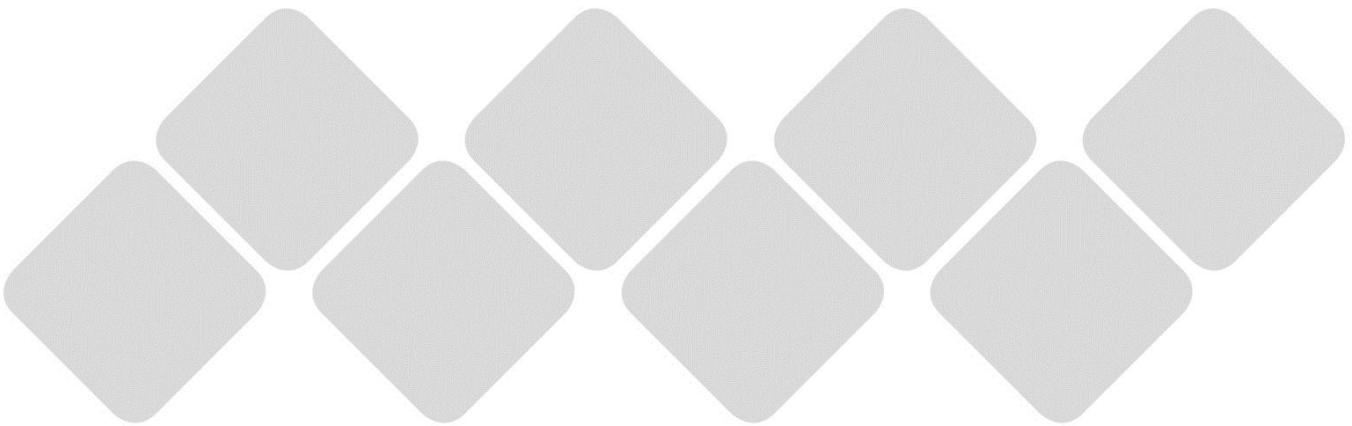


		i) independencia e imparcialidad del tribunal; ii) plazo razonable; iii) igualdad de armas; iv) cosa juzgada; v) vías recursivas de sentencias en instancias superiores		
	<b>Señales de progreso</b>		- Características y cobertura de los medios que difunden información a las personas de sus derechos en relación con la educación. Cobertura de los servicios de traducción en lenguas indígenas.	



## **Indicadores de Progreso: Segundo Agrupamiento de Derechos**

---







AG/RES. 2823 (XLIV-O/14)

ADOPCIÓN DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN  
DEL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2014)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO PRESENTES el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General 2012-2013” (AG/doc.5358/13 add. 1), así como las resoluciones AG/RES. 2074 (XXXV-O/05), AG/RES. 2178 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2430 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2506 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2582 (XL-O/10), AG/RES. 2666 (XLI-O/11), AG/RES. 2713 (XLII-O/12), AG/RES. 2798 (XLIII-O/13), y CP/RES. 1022 (1951/13);

DESTACANDO la entrada en vigor del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, en noviembre de 1999, y que dieciséis Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) han ratificado dicho instrumento jurídico;

Y QUE el artículo 19 del Protocolo de San Salvador dispone que los Estados Parte se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en ese artículo y las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General, informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo, y que las correspondientes normas fueron establecidas mediante la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) y recientemente actualizadas según lo dispuesto por la resolución AG/RES. 2713 (XLII-O/12);

CONSIDERANDO que la Asamblea General aprobó mediante la Resolución AG/RES. 2713 (XLII-O/12) el documento “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador” (GT/PSS/doc.2/11 rev.2), elaborado por el Grupo de Trabajo para Analizar los Informes Periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador correspondiente al primer agrupamiento de derechos (derecho a la seguridad social, salud y educación), en el entendido de que se trata de pautas y criterios a los Estados parte, los cuales estarán en condiciones de adecuarlos a las fuentes de información a su disposición para cumplir con lo dispuesto en el Protocolo;

Y que posteriormente el Consejo Permanente, en observancia a la Resolución AG/RES. 2798 (XLIII-O/13), adoptó el documento “Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador (GT/PSS/doc.9/13), - Segundo Agrupamiento de Derechos”, correspondiente a los derechos al trabajo, sindicales,



alimentación, medio ambiente sano y beneficios de la cultura, mediante la Resolución CP/RES. 1022 (1951/13);

TENIENDO EN CUENTA que el Grupo de Trabajo se encuentra integrado por todos sus miembros titulares y, en consecuencia, operativo desde junio de 2010 y completo a partir de abril de 2014, con el nombramiento de todos sus miembros suplentes, al incorporarse al mismo la ciudadana mexicana Laura Elisa Pérez Gómez.

REITERANDO que ninguna de las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicará a aquellos Estados Miembros que no sean parte del Protocolo de San Salvador;

RESUELVE:

1. Aprobar los indicadores de progreso pertenecientes al 2do agrupamiento para la medición de los derechos contemplados en el Protocolo (derecho al trabajo, derechos sindicales, derecho a un medio ambiente sano, derecho a la alimentación y derecho a los beneficios de la cultura), en el entendido de que se trata de pautas y criterios para los Estados parte, los cuales estarán en condiciones de adecuarlos a las fuentes de información a su disposición para cumplir con lo dispuesto en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, expresando su reconocimiento y agradecimiento al Grupo de Trabajo para Analizar los Informes Periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador por la elaboración y presentación de los mismos para la consideración de la Asamblea General.

2. Celebrar que el mecanismo de seguimiento para el Protocolo de San Salvador se encuentra completo y operativo, tras la aprobación de todos los indicadores de progreso para la medición.

3. Recordar a los Estados Parte del Protocolo de San Salvador que deberán presentar los informes nacionales de avance correspondientes al primer agrupamiento de derechos incorporados en el documento “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”, y que refieren a los derechos de educación, seguridad social y salud, antes del 30 de junio de 2014;

4. Solicitar a los Estados Parte del Protocolo de San Salvador que presenten los informes nacionales de avance correspondientes al segundo agrupamiento de derechos, correspondiente a los derechos al trabajo, sindicales, alimentación, medio ambiente sano y beneficios de la cultura en el plazo de dos años contados a partir de la aprobación de esta resolución - antes del 30 de junio de 2016.

5. Tomar nota de la designación por parte del Secretario General en abril de 2014 del experto independiente suplente del Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador, en cumplimiento del mandato de la resolución AG/RES. 2798 (XLIII- O/13), y con ello dejando plenamente constituido el Grupo de Trabajo de acuerdo a las normas que rigen su funcionamiento.



6. Solicitar a la Secretaría Técnica del mencionado Grupo de Trabajo que revise todas las regulaciones existentes con respecto a la conformación, designación, rotación y duración de los períodos de los miembros del Grupo de Trabajo y –en caso de ser necesario - presente para la consideración y aprobación de la Asamblea General los ajustes y clarificaciones que sean necesarias con el fin de asegurar una proceso ordenado que asegure su buen funcionamiento para la revisión de los informes periódicos de los Estados parte.

7. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.

8. Renovar la invitación a contribuir al Fondo Específico para el Grupo de Trabajo para Analizar los Informes Periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador a todos los Estados Parte del Protocolo de San Salvador, a los Estados Miembros y observadores permanentes, así como a personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, tal como se define en el artículo 74 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, y otras disposiciones y reglamentos de la OEA.

9. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución de actividades estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.





OEA/Ser.L/XXV.2.1  
GT/PSS/doc.9/13  
5 noviembre 2013  
Original: Español

---

INDICADORES DE PROGRESO PARA MEDICION DE DERECHOS  
CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

SEGUNDO AGRUPAMIENTO DE DERECHOS

DOCUMENTO DEFINITIVO ELABORADO POR EL GRUPO DE TRABAJO PARA EL ANÁLISIS DE LOS INFORMES NACIONALES PREVISTOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN AG/RES 2582 (XL-0-10) Y AG/ RES 2666 (XLI-O/11), AG/RES. 2713 (XLII-O/12) Y AG/RES. 2798 (XLIII-O/13) LUEGO DEL PERÍODO DE CONSULTA ELEVADO A LOS ESTADOS Y A LA SOCIEDAD CIVIL, QUE TUVO LUGAR DESDE EL 3 DE DICIEMBRE 2012 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Washington, D.C. 31 de octubre de 2013





## ÍNDICE

\* Favor notar que esta numeración corresponde al documento aprobado por la AG/RES.

SEGUNDO AGRUPAMIENTO DE DERECHOS.....	4
A. DERECHO AL TRABAJO Y DERECHOS SINDICALES.....	6
B. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.....	17
C. EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO.....	25
D. EL DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA.....	36
Metodología.....	46
1. Fundamentos y fuentes de información.....	46
2. Informes Estados-Parte.....	51





## SEGUNDO AGRUPAMIENTO DE DERECHOS

1. El artículo 19 del Protocolo de San Salvador dispone que los Estados Partes se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en ese artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el Protocolo.

2. En concordancia, el Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo (en adelante GT) elaboró el Documento “Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador” (OEA/Ser.L/XXV.2.1, diciembre 2011), realizado en base a las Normas y a los Lineamientos presentados por la CIDH, que fue elevado a consulta a los Estados y la sociedad civil y aprobado por la Asamblea General en su XLII período de sesiones ordinarias celebrada en Cochabamba, Bolivia en junio de 2012 (AG/RES. 2713 (XLII-O/12).

3. El documento Indicadores define dos agrupamientos de derechos: un primer agrupamiento que contempla el derecho a la seguridad social, a la salud y a la educación, cuyos indicadores para la medición de cada derecho fueron desarrollados en el citado documento. De este modo, en el resolutive 1, los Estados reunidos en la Asamblea General aprobaron “*el documento “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”, elaborado por el Grupo de Trabajo para Analizar los Informes Periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador correspondiente al primer agrupamiento de derechos (derecho a la seguridad social, salud y educación), en el entendido de que se trata de pautas y criterios a los Estados parte, los cuales estarán en condiciones de adecuarlos a las fuentes de información a su disposición para cumplir con lo dispuesto en el Protocolo”*”(AG/RES. 2713 (XLII-O/12,1) (resaltado GT). En concordancia, los Estados se comprometieron a presentar sus informes al GT, correspondiente al citado primer agrupamiento, en el mes de junio de 2014 (AG/RES. 2713 (XLII-O/12, 4).

4. El segundo agrupamiento de derechos incluye los siguientes, a saber: derecho al trabajo y derechos sindicales (art. 6; 7 y 8 PSS), derecho a un medio ambiente sano (art. 11 PSS), derecho a la alimentación (art. 12 PSS), y derecho a los beneficios de la cultura (art. 14 PSS), cuyos indicadores se desarrollan en esta propuesta formulada en base a las Normas, los Lineamientos y al documento Indicadores (OEA/Ser.L/XXV.2.). En la segunda parte del presente documento se incluyen los fundamentos metodológicos y los requisitos formales de los informes que deben elaborar los estados-parte del Protocolo.

5. Las y los expertos del Grupo de Trabajo<sup>1</sup>, luego de haber puesto en consideración de los Estados-Parte y de las organizaciones de la sociedad civil, el segundo

---

1. El Grupo de Trabajo se encuentra integrado por tres expertos gubernamentales titulares: Paola Buendía García (Colombia), Flavia Piovesan (Brasil), Ramiro Avila (Ecuador) y un experto gubernamental suplente: Andrés Scagliola (Uruguay), por la comisionada Rose Marie B-Antoine (CIDH, Trinidad y



agrupamiento de derechos a través de un mecanismo abierto de consulta, que se extendió desde el tres de diciembre de 2012 hasta el 30 de setiembre de 2013 (AG/Res 2798, XLIII-O/13) agradecen a los Estados miembros de la OEA, organizaciones de la sociedad civil, organismos especializados, académicos, universidades y demás interesados<sup>2</sup> por haber hecho llegar al GT sus comentarios, la gran mayoría de los cuales han sido incorporados al presente documento.<sup>3</sup>

6. Los Estados parte que remitieron sus aportes fueron: Argentina, Colombia (en dos oportunidades), Costa Rica, Ecuador, México y Perú. De igual modo, el GT agradece a los Estados que enviaron al GT informes en los que se validó la factibilidad y la conveniencia de contar con los indicadores propuestos. El GT destaca el proceso ya iniciado de consulta al interior de las distintas instancias de los Estados, encabezado por los Ministerios de Relaciones Exteriores, en diálogo con las distintas esferas técnicas: Ministerios de Trabajo, Desarrollo Social, Educación, Derechos Humanos, Infancia y adolescencia, Cultura, Medio Ambiente, Agricultura y Desarrollo Rural, entre otros. Esta buena práctica ha sido sumamente valorada y representa un buen inicio para poner operativo el artículo 19 del Protocolo de San Salvador. Asimismo, el GT agradece la presencia y aportes constantes de los Estados en las instancias de diálogo, asistencia técnica y cooperación que la mayoría de los Estados parte han participado desde que el grupo se encuentra operativo.<sup>4</sup>

---

Tobago) en calidad de experta titular de la CIDH y como suplente, la comisionada Rosa María Ortiz (Paraguay), y como experta independiente titular Laura Pautassi (Argentina).

2. El documento fue remitido a las representaciones de las delegaciones de los Estados para su análisis, al mismo tiempo que se encuentra disponible en la página web de la OEA, en el sitio de la secretaría técnica del Grupo de Trabajo: **Secretaría Desarrollo Social y Empleo, Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI-OEA)**. **Además de los comentarios enviados por los Estados mencionados, también se recibieron aportes de expertos de distintos organismos especializados de Naciones Unidas, de académicos y universidades, organismos de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, redes de defensa de derechos económicos, sociales y culturales, entre otros. Se encuentran disponibles en <http://www.sedi.oas.org/ddse/>.**
3. Para la elaboración del presente documento se contó la cooperación y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para derechos humanos (OACNUDH), en especial con las contribución de Christian Curtis y aportes del Víctor Abramovich. El relevamiento y los insumos para el presente documento fueron elaborados por Camilo Sánchez, con la colaboración de Sergio Chaparro y Carolina Bernal.
4. Las distintas actividades han sido detalladas en los dos informes de actividades que el grupo ha presentado y oportunamente remitidos. Se destaca especialmente la participación de los Estados en el curso regional de capacitación Técnica: “El uso de indicadores de derechos económicos, sociales y culturales como herramienta para una efectiva política social” desarrollada en el mes de diciembre de 2012 en Montevideo, Uruguay, que contó con la participación activa de dicho gobierno y la asistencia de la Agencia Española de Cooperación (AECID). En el mes de junio de 2013 se realizó el Seminario internacional “Indicadores de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y seguimiento de las políticas sociales para la superación de la pobreza y el logro de la igualdad”, que tuvo lugar en Santiago de Chile, el 12 y 13 de junio de 2013, organizado por la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Instituto Nacional de Derechos Humanos y contó con la presencia de funcionarios y técnicos gubernamentales que presentaron sus avances en materia de indicadores., Es de esperar que estas acciones de cooperación entre GT y Estados y de Estados entre si se acrecienta estableciendo sinergias positivas en el camino de la implementación de los DESC en el Hemisferio.



7. Tal como expresa la Resol. AG 2798 (XLIII-O/13), en su numeral 2, se ha establecido “Autorizar al Consejo Permanente que durante el segundo semestre de 2013, apruebe el referido documento, en el entendido de que se trata de pautas y criterios a los Estados parte, los cuales estarán en condiciones de adecuarlos a las fuentes de información a su disposición para cumplir con lo dispuesto en el Protocolo, extendiéndose el proceso de revisión sobre dicho documento hasta septiembre de 2013”.

8. El presente documento se estructura de manera similar al Documento (OEA/Ser.L/XXV.2.1) correspondiente al primer agrupamiento de derechos, presentándose una breve descripción de cada derecho, con información ilustrativa y algunas referencias a la situación actual de los derechos tutelados, para inmediatamente presentar las tablas con los indicadores a considerar para la elaboración de los informes. En la última parte, se encuentra la metodología a adoptar, sobre la base del modelo compuesto por indicadores clasificados en tres categorías conceptuales (recepción del derecho, contexto financiero y compromiso presupuestario y capacidades estatales) y a tres principios transversales (igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y acceso a la información y participación). Por su parte, la clasificación entre *tipos* de indicadores obedece a la necesidad de mostrar que ese avance en la garantía del derecho se da en distintos *niveles*: en las condiciones estructurales de la acción estatal y del contexto en el que los Estados operan; en las acciones y los procesos mismos que los Estados realizan y, finalmente, en los resultados en términos del goce efectivo de los derechos que se derivan de combinar determinadas condiciones estructurales con las acciones concretas que el Estado ha asumido para garantizarlos.

9. Continuando con los lineamientos de las Normas (2005) que establece que “la información relacionada con cada derecho debe considerar los siguientes enfoques: equidad de género, grupos especiales de personas –niños, adultos mayores, personas con discapacidades- diversidad étnica y cultural –en particular pueblos indígenas y afrodescendientes, y la incidencia de la sociedad civil en la formulación de avances legislativos y políticas públicas”<sup>5</sup>, para lo cual se han contemplado categorías transversales comunes a todos los derechos, que dan cuenta de los esfuerzos realizados por los Estados para la protección de las personas a las que refieren los artículos 15 a 18 del Protocolo (derecho a la constitución y protección de la familia, derecho de los niños, niñas y adolescentes, protección de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad). En todos los casos, el GT, partiendo de la base que los Estados disponen de diversas fuentes de información, no se ha consignado las fuentes que deben utilizarse, sino se deja que los Estados remitan su información en base a las fuentes oficiales u otras fuentes aceptadas por el Estado parte y validadas metodológicamente de acuerdo a los estándares internacionales. En cada informe se solicita que se consignen las fuentes utilizadas con los consiguientes resguardos metodológicos señalados.

10. A continuación se especifican los indicadores seleccionados para cada uno de los derechos contemplados en el segundo agrupamiento, y se reitera la importancia del principio de devolución sobre el que se basa el sistema de informes del Protocolo de San

---

5. Resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) del 7 de junio de 2005. Anexo, Contexto de la Propuesta.



Salvador, de modo que el proceso de medición le reditúe principalmente al Estado para avanzar en políticas públicas respetuosas del conjunto de derechos económicos, sociales y culturales. Se insiste a los Estados que el proceso de inclusión en los informes de países de la totalidad de indicadores consignados en el presente informe será gradual y progresiva, por lo que se espera que los Estados completen los indicadores de acuerdo con las fuentes actualmente disponibles y vayan adoptando los medios y recursos para la construcción de las fuentes necesarias que les permitan cumplimentar la totalidad de indicadores.

## A. DERECHO AL TRABAJO Y DERECHOS SINDICALES

11. El artículo 6 del Protocolo de San Salvador señala que *“1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. 2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo”*. El artículo 7 establece la obligación de los Estados Partes a garantizar un trabajo justo, equitativo y satisfactorio. En el artículo 8 se consagran los derechos sindicales, haciendo hincapié en el deber de los Estados Partes de garantizar el derecho de los trabajadores a organizarse y afiliarse a sindicatos de su elección con el fin de proteger y promover sus intereses. Agrega el mismo artículo que nadie puede ser obligado a pertenecer a un sindicato. Asimismo, se garantiza el derecho a huelga.

12. El derecho al trabajo y los derechos sindicales están reconocidos en diversos tratados internacionales adoptados por Naciones Unidas (ONU) y por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los artículos 6, 7 y 8, consagra el derecho al trabajo, el derecho a las condiciones de trabajo justas y favorables, y a las libertades sindicales. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N° 18, adoptada el 24 de noviembre de 2005, afirma que el derecho al trabajo tiene una dimensión individual y colectiva, siendo esencial para la realización de otros derechos humanos y la dignidad humana. Con respecto a la aplicación del derecho al trabajo, el Comité adopta los siguientes criterios: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Se hace hincapié en que el derecho al trabajo establecido en el Pacto se refiere al derecho al trabajo “decente”.

13. Para la OIT *“el trabajo decente es un trabajo productivo y adecuadamente remunerado, realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y sin ningún tipo de discriminación, y capaz de garantizar una vida digna para todas las personas que viven de su trabajo.”* Los cuatro pilares centrales a la agenda de Trabajo Decente son los siguientes: 1) la creación de empleos de calidad para varones y mujeres, 2) la extensión de la protección social, 3) la promoción y fortalecimiento del diálogo social, y 4) el respeto de los principios y Derechos en el trabajo, tal como se expresa en la Declaración de Principios y Derechos



Fundamentales en el Trabajo, adoptada en 1998 (libertad de asociación y organización sindical y el reconocimiento del derecho a la negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil, y la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación).

14. En el informe de *Tendencias Mundiales de Empleo 2012: Prevención de la más profunda crisis del empleo*, la Organización Internacional del Trabajo señala que el mundo enfrenta el reto de crear 600 millones de empleos en los próximos años, en respuesta a la grave crisis económica que ha aumentado el desempleo y la cual presentó déficits generalizados de trabajo decente. Se destaca que los jóvenes son los más afectados, con el aumento de vulnerabilidad en el empleo.

15. En el *Panorama Laboral de 2011*, la OIT reconoce sin embargo que: “*la tasa de desempleo en las zonas urbanas de América Latina y el Caribe continuó disminuyendo en 2011 hasta alcanzar un nivel histórico de 6,8%.*” Advierte sobre la necesidad de enfrentar “*situaciones como la del desempleo juvenil, la persistencia de la informalidad, la baja cobertura de la seguridad social y la necesidad de enfrentar la pobreza rural a través del trabajo.*” El Panorama Laboral indica que “*la tasa de desempleo urbano juvenil, entre 15 a 24 años, es de 14,9%, más del doble de la tasa total y el triple de las de los adultos, la cual es de un 5%.*” Señala que “*la persistencia de la informalidad, y destaca que al menos 50% de la población urbana ocupada tiene un empleo informal, lo que implica condiciones laborales precarias, sin protección social ni acceso a los derechos laborales, y en general con ingresos bajos. Según estimaciones de datos de 16 países, un total de 93 millones de personas en la informalidad, 60 millones trabajan en el sector informal en unidades productivas no registradas oficialmente, 23 millones tienen empleo informal sin protección social aunque trabajen en el sector formal, y 10 millones se desempeñan en el servicio doméstico. En el caso de los jóvenes, 6 de cada 10 ocupados solo tienen acceso a empleos informales. (...) Las mujeres tienen una tasa de desempleo de 8,3%, superior al 5,9% de los hombres. La tasa de participación femenina fue de 49,5% en 2011, aún por debajo de la masculina de 71,3%.*”

16. A la luz de este contexto y teniendo en cuenta los parámetros de protección consagrados en el Protocolo de San Salvador, se presentan los indicadores y señales de progreso propuestas en materia de derecho al trabajo y en forma separada los indicadores correspondientes a la libertad de asociación bajo la metodología descrita en el anexo del presente documento y que es común al mecanismo de informes (Normas AG, 2005). En algunos casos se presentan las fuentes normativas con base en las cuales se construyeron los indicadores y las fuentes estadísticas que los Estados partes podrían utilizar para el cálculo de los indicadores.



Categoría conceptual/Principio Transversal	DERECHO AL TRABAJO - Indicadores claves		
	Estructurales	Procesos	Resultados
<p><b>Recepción del derecho</b> (De qué manera se ha asimilado en la estructura del Estado, en las políticas públicas y en los resultados logrados el tema del trabajo como un asunto de derechos)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consagración del derecho al trabajo en la Constitución. ¿Cuáles de las siguientes garantías contiene el derecho constitucional del trabajo en el país?: i) Condiciones dignas, justas y satisfactorias, ii) Salario mínimo y móvil, iii) Estabilidad en el empleo, iv) Capacitación, iv) Seguridad en el trabajo, vii) Promoción del pleno empleo, viii) No discriminación en el derecho al trabajo de las personas por razones de discapacidad, género, origen étnico u otros; ix) Protección de todo trabajo dañino en la niñez y la adolescencia.</li> <li>2. Ratificación y entrada en vigor de los ocho convenios fundamentales de la OIT, entre otros: Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930 (núm. 29); Convenio Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105); Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973 (núm. 138); Convenio</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existencia de políticas públicas o programas en las siguientes áreas: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Programas o políticas de eliminación del trabajo forzoso,</li> <li>b) Programas o políticas de Eliminación del trabajo infantil,</li> <li>c) Programas anti-discriminación por motivos étnicos, de género o por discapacidad en materia laboral;</li> <li>d) Programas de regularización de Trabajadores migrantes.</li> <li>e) Programas encaminados a prevenir y atender accidentes ocupacionales, incluidos lesiones, enfermedades y muerte.</li> <li>f) Programas encaminados a prevenir y sancionar el trabajo forzoso, incluidas las formas más graves de trabajo infantil, doméstico, migrantes y trata de personas.</li> </ol> </li> <li>2. Existencia de mecanismos tripartitos para fijar acuerdos de normas laborales, planes de empleo, formación profesional,</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tasa de trabajo infantil (% de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años ocupados sobre la población infantil en ese rango de edad).</li> <li>2. Tasa de desempleo desagregado por sexo, edad, nivel educativo</li> <li>3. Porcentaje de trabajadores asalariados frente al total de ocupados, desagregado por sexo.</li> <li>4. Tasa de informalidad (% de los ocupados que no cuentan con un trabajo registrado y no se le aplican descuentos a salud y/o pensiones) desagregado por sexo y edad.</li> <li>5. Proporción de trabajadores con empleo precario (% de los ocupados que ganan ingresos inferiores al salario mínimo)</li> </ol>



	<p>Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (núm. 182); Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, 1951 (núm. 100); Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 1958 (núm. 111), Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad; Convención sobre derechos del niño y su Protocolo sobre Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños para la pornografía. Principales instrumentos sistema Interamericano.</p> <p>3. Tipo de indemnizaciones por despido contempladas (discriminatorio, por razones económicas,) y mecanismos de acceso y cobertura.</p>	<p>resolución de conflictos.</p> <p><b>Señales de progreso</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Impulso de medidas de acción positiva en materia de género, etnia, raza, personas con discapacidad y adolescentes trabajadores.</li> </ul>	<p>desagregado por sexo y edad.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Proporción de mujeres con empleo remunerado en el sector no agrícola.</li> <li>7. Proporción de incidencia de accidentes ocupacionales desagregado por sexo y nivel educativo.</li> <li>8. Porcentaje de mujeres en el funcionariado público, según niveles de jerarquía.</li> <li>9. Tasa de participación de personas con discapacidad desagregada por sexo que se encuentra económicamente activa</li> </ol>
--	---	--	---



<p><b>Contexto financiero y compromiso presupuestario</b> (qué tanto se ha reflejado el compromiso con el derecho en las decisiones financieras de los Estados)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. % del presupuesto nacional asignado al Ministerio del Trabajo y/o Empleo.</li> <li>2. % del presupuesto nacional asignado a políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, indígenas, migrantes).</li> <li>3. Existencia de subsidios o incentivos para la generación de empleo.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. % de ejecución de los recursos en los programas laborales (% de recursos ejercidos vs % del tiempo transcurrido de duración del programa)</li> <li>2. % de inversión en programas y políticas de seguridad laboral (medio ambiente de trabajo, salud laboral, etc).</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. % de la masa salarial dentro del PIB. Participación de los ingresos del trabajo en la distribución funcional del ingreso (cuentas nacionales)</li> </ol>
<p><b>Capacidad estatal</b> (Qué tanta capacidad administrativa, técnica, política e institucional tiene el Estado para garantizar el derecho al trabajo)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existencia de un Ministerio de Trabajo y/o Empleo. ¿En qué porcentaje de las regiones/departamentos/estados locales tienen oficinas?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. % de avance en las metas de los programas relacionados con el derecho al trabajo en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa).</li> <li>2. % de desempleados cubiertos con el seguro al desempleo por sexo y edad.</li> <li>3. Número de inspectores laborales por cada 100.000 trabajadores.</li> <li>4. Número de funcionarios del Ministerio de Trabajo/Población ocupada por sexo y edad</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Empleos creados en los programas del gobierno por año y por sexo.</li> <li>2. Tiempo promedio de duración en el desempleo (en días y desagregado por edades).</li> <li>3. Tasas de desempleo de larga duración (un año o más).</li> <li>4. Número de convenciones colectivas suscritas anualmente.</li> <li>5. Trabajadores adolescentes</li> </ol>



			registrados por región, edad, género, origen étnico y discapacidad.
<b>Igualdad y no discriminación</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existencia de sanciones penales o civiles contra acciones de discriminación laboral en el ordenamiento jurídico.</li> <li>2. Existencia de mecanismos administrativos o judiciales para enfrentar acoso laboral</li> <li>3. Existencia de un recurso judicial adecuado y efectivo para impedir acciones de discriminación laboral.</li> <li>4. Existencia de cuotas (de género, multiculturales) en cargos públicos o privados u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación.</li> <li>5. Existencia de programas anti-discriminación laboral en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, personas adultas mayores) o en los Ministerios con competencias en el tema.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. % de casos de discriminación laboral resueltos frente al total de las denuncias interpuestas por sexo y origen étnico.</li> <li>2. % de las entidades públicas que no cumplen con las cuotas de incorporación laboral (por sexo, por grupo etario, etc.) establecidas en la legislación.</li> <li>3. Cobertura de los sistemas de protección social para personas con inserción precaria como porcentaje de la población no afiliada al aseguramiento tradicional (Ej: afiliados a sistemas de pensiones con contributivas) por sexo, edad, origen étnico.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proporción de tasas de participación, desempleo, informalidad, ilegalidad salarial, exceso de horas de trabajo y subempleo para distintos sectores poblacionales (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, grupos étnicos, trabajadores rurales, etc.) en relación con estos mismos indicadores para el caso de la población en general y desagregados por sexo.+</li> <li>2. Crecimiento promedio de los ingresos laborales per cápita del 20% más pobre de la población vs crecimiento promedio del ingreso laboral per cápita en los últimos cinco años (convergencia en los ingresos).</li> <li>3. % de trabajadoras mujeres cubiertas legalmente por la licencia de maternidad.</li> </ol>



	<p>6. Existencia de programas orientados a la conciliación de la vida laboral y familiar, y al reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado.</p> <p>7. Existencia de programas que fomenten la inserción laboral en condiciones dignas de población vulnerable o tradicionalmente discriminada (mujeres, jóvenes, adultos mayores, afrodescendientes, indígenas, LGBTI, habitantes rurales, migrantes, personas con discapacidad, y otros.)</p>		<p>4. % de trabajadores varones cubiertos legalmente por la licencia de paternidad.</p> <p>5. Medición de discriminación salarial entre varones y mujeres por el mismo trabajo</p>
<b>Acceso a la justicia</b>	<p>1. Jueces pertenecientes a la jurisdicción laboral por cada 10.000 habitantes (desagregado por unidades político administrativas) y por sexo y edad.</p> <p>2. Existencia de instancias administrativas para presentar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho al trabajo y a las libertades sindicales.</p> <p>3. Existencia de mecanismos que garanticen el acceso a la justicia laboral para población de escasos</p>	<p>1. Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción laboral (nivel de resolución)</p> <p>2. Tiempo promedio de duración de un proceso en la jurisdicción laboral.</p> <p>3. Casos resueltos como porcentaje del total de quejas recibidas en instancias administrativas de atención a vulneración de derechos laborales, por derecho vulnerado.</p> <p>4. Existe una jurisprudencia en los siguientes campos: i) Protección de la estabilidad laboral contra</p>	<p>1. Niveles de vulneración a derechos en materia laboral no atendidos por instancias judiciales o administrativas (% de las víctimas que no acuden a ningún recurso judicial o administrativo)</p> <p>2. % de casos de explotación laboral de niños/as que fueron llevados a la justicia y cuántos de estos casos recibieron condena.</p> <p>3. % de casos de</p>



	<p>recursos económicos., población con discapacidad, de origen étnico, traductores culturales.</p> <p>4. Existencia de mecanismos administrativos y judiciales para atender vulneraciones al derecho individual y colectivo al trabajo</p>	<p>despidos injustificados, ii) Reconocimiento del tipo de contrato que realmente se tiene más allá de las formalidades, iii) Medidas anti-discriminación en el acceso al trabajo por sexo, identidad sexual, grupo etario, pertenencia étnica o por tener VIH, iv) Protección laboral en caso de embarazo, v) Protección laboral para personas con discapacidad, vi) Protección al trabajador contra decisiones arbitrarias del empleador (ej: ius variandi), vii) Condiciones mínimas de bienestar en el trabajo, viii) Ingreso mínimo vital para desempleados o trabajadores en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>explotación de niños/as para comercio sexual y para pornografía que fueron llevados a la justicia y cuántos de estos casos recibieron condena.</p> <p>4. % de denuncias recibidas por discriminación laboral de personas con discapacidad, y de mujeres por abuso sexual que recibieron una respuesta judicial o administrativa positiva.</p>
<b>Acceso a la información</b>	<p>1. Existe una encuesta de hogares a nivel nacional para monitorear el funcionamiento del mercado laboral. ¿Cuál es su periodicidad?</p> <p>2. La encuesta nacional sobre el mercado laboral permite las siguientes desagregaciones con significancia estadística: a. Rural/Urbana, b. Por sexo, c. Por divisiones político-administrativas, d. Por grupos etarios, e. por grupos étnicos, f.</p>	<p>1. Periodicidad con la cual se publican los principales indicadores del mercado laboral: mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual., en versiones accesibles a las personas con discapacidad y en las lenguas más utilizadas en el país</p> <p>2. Solicitudes de información atendidas por la entidad estadística como % del total de solicitudes presentadas en el último año.</p>	<p>1. Número de usuarios del portal virtual público con información estadística y desagregación de los mismos por regiones, género, edad, discapacidad, migrantes, y otros.</p>



	<p>Para población con discapacidad, g. Por deciles de ingreso, h. Por actividad económica y i. Por posición ocupacional</p> <p>3. Existencia de adecuación de las encuestas a la diversidad cultural y de lenguas y a las personas con discapacidad</p> <p>4. Existe un portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas a nivel nacional donde se presentan de forma periódica los principales indicadores del mercado laboral.</p> <p>5. Existen mecanismos judiciales para ordenar a una entidad pública a remitir la información cuando se ha negado a hacerlo.</p>	<p>3. Existencia de protocolos en las entidades públicas para la protección de la confidencialidad de los datos suministrados por los encuestados.</p>	
--	---	--	--



Categoría conceptual/Principio Transversal	DERECHOS SINDICALES - Indicadores claves		
	Estructura	Procesos	Resultados
<b>Recepción del derecho</b>	<p>1. Ratificación y entrada en vigor de los siguientes convenios de la OIT, entre otros: Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87); Convenio Relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98); Convenio sobre la representación de los trabajadores, 1971 (núm. 135); Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141); Convenio sobre las relaciones laborales de los servidores públicos, 1978 (núm. 151), Convenio sobre negociación colectiva, 1981 (núm. 154); Convenio sobre las consultas tripartitas, 1976 (núm. 144)</p> <p>- Principales instrumentos OEA: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Convención Americana sobre Derechos</p>	<p>1. Existen políticas públicas o programas efectuados en los últimos cinco años en los siguientes campos (indicar cuáles):</p> <p>a) Promoción de la sindicalización.</p> <p>b) Promoción de la agremiación empresarial.</p> <p>c) Fortalecimiento de los sindicatos</p> <p>d) Eliminación de prácticas anti-sindicales</p> <p>e) Educación en libertades sindicales y ciudadanía laboral</p> <p>f) Resolución de conflictos laborales</p> <p>g) Monitoreo a la negociación colectiva.</p> <p>2. Porcentaje de los casos de conflictos labores estudiados en las instancias administrativas existentes que han sido resueltos.</p> <p>3. Porcentaje de solicitudes de inscripción de sindicatos</p>	<p>1. Tasa de sindicalización (trabajadores afiliados a sindicatos/total de ocupados) por sexo y nivel educativo.</p> <p>2. Cobertura de negociación colectiva (trabajadores cubiertos por algún mecanismo de negociación colectiva/total de ocupados) por sexo y edad.</p> <p>3. Porcentaje del total de empresas que pertenecen a una organización gremial de empleadores.</p> <p>4. Número de días no laborados por efecto de huelgas (desagregado por sector económico) para los últimos dos</p>



	<p>Humanos, Carta de la OEA; Protocolo de Reforma a la Carta de la OEA: "Protocolo de Buenos Aires", "Protocolo de Cartagena de Indias, Protocolo de Washington, Protocolo de Managua"</p> <p>2. Consagración de las libertades sindicales en la Constitución. ¿Cuáles de las siguientes garantías contiene el derecho constitucional colectivo del trabajo en el país? ¿Para qué tipo de organizaciones sindicales –de primer, segundo y tercer nivel– están garantizados estos derechos?</p> <p>a) Derecho de asociación b) Derecho de reunión c) Derecho a la huelga d) Derecho a la negociación colectiva</p> <p>3. Existe alguna reglamentación constitucional o legal del derecho a la huelga y a la negociación colectiva en el caso de servicios públicos esenciales (Sí. Especifique cuál/La reglamentación está pendiente/Están prohibidos</p>	<p>rechazadas en los últimos cinco años (Especificar razones para rechazo).</p>	<p>años disponibles.</p> <p>5. Número de denuncias en los últimos cinco años por hechos sucedidos en el país ante el Comité de Libertad Sindical</p>
--	--	---	--



	<p>para esta clase de servicios).</p> <p>4. Existencia de requisitos para asociarse a organizaciones sindicales, ejercer la negociación colectiva o la huelga contemplados en la ley (Por tipo de contrato/Sector económico/otros criterios)</p> <p>5. Existe la garantía constitucional de que la ilegalidad de las huelgas solo puede ser declarada por un juez mediante un debido proceso con plenas garantías.</p>		
	<p><b>Señales de progreso</b></p> <p>1. Existencia de solicitud de cooperación a instancias de la OIT u otros organismos vinculados con libertades sindicales.</p>	<p><b>Señales de progreso</b></p> <p>- Existencia de campañas realizadas por parte del Estado para la promoción de las libertades sindicales en los últimos años.</p>	
<p><b>Contexto financiero y compromiso presupuestario.</b></p>	<p>1. % de los recursos totales del sector justicia asignados para la operación de la jurisdicción laboral.</p>	<p>1. % de ejecución de los recursos en los programas en materia de protección y promoción de las libertades sindicales (% de ejecución/% del tiempo de duración transcurrido de los programas).</p>	<p>1. % de los sindicatos con un número de afiliados inferior a 500 (Para medir la estructura sindical del país, si es predominantemente con sindicatos pequeños o grandes)</p>
<p><b>Capacidad estatal</b></p>	<p>1. Existe alguna instancia de diálogo social –tripartita o de</p>	<p>1. % de avance en las metas de los programas relacionados con las</p>	<p>1. Número de inspectores laborales</p>



	<p>otra índole- que tenga incidencia sobre la formulación de la política económica y laboral. Jurisdicción</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Existencia de tipos penales o faltas disciplinarias en la normatividad vigente asociadas a vulneraciones contra las libertades sindicales. Especificar cuáles.</li> <li>Existe un sistema de información que registra las vulneraciones a los derechos laborales y contribuye al fortalecimiento de las tareas de inspección, seguimiento y control</li> </ol>	<p>libertades sindicales en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Casos resueltos como % del total de casos abordados por tribunales de arbitramento u otros mecanismos para solucionar disputas sobre negociación colectiva.</li> <li>Existencia de una agenda de trabajo o pacto laboral en el marco de las instancias de diálogo social (% de cumplimiento estimado).</li> </ol>	<p>por cada 100.000 trabajadores.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Proporción entre la tasa de sindicalización más alta y la más baja entre entidades territoriales.</li> <li>Número de convenciones colectivas suscritas anualmente.</li> <li>Registro de nuevos sindicatos anualmente.</li> <li>Número de procesos de negociación colectiva apoyados por el Estado en los últimos cinco años.</li> </ol>
<b>Igualdad y no discriminación</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Existencia de mecanismos judiciales para proteger a los trabajadores sindicalizados de acciones arbitrarias por parte del empleador (fuero sindical, sanciones penales por actitudes anti-sindicales).</li> <li>Existencia de restricciones legales para la afiliación y la</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Existencia de mecanismos legales, programas o campañas para garantizar derecho de asociación, huelga y negociación colectiva de trabajadores tercerizados (no vinculados directamente a las empresas).</li> <li>Existencia de jurisprudencia sobre prácticas anti-sindicales</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Proporción de tasas sindicalización de distintos grupos poblacionales (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, grupos étnicos, trabajadores rurales, trabajadores tercerizados, etc.) en</li> </ol>



	conformación de sindicatos de acuerdo a distintos criterios (tipo de contrato, sector económico)	3. Existencia de programas que fomenten la organización y los espacios de negociación colectiva de población vulnerable o tradicionalmente discriminada (mujeres, jóvenes, adultos mayores, afrodescendientes, indígenas, LGBTI, población con discapacidad, habitantes rurales, migrantes, etc.)	relación con la tasa de sindicalización general. 2. Cobertura de la negociación colectiva desagregada por grupos poblacionales. 3. % de mujeres y jóvenes en la dirigencia sindical
<b>Acceso a la justicia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Existencia de instancias administrativas para presentar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas a las libertades sindicales.</li> <li>Existencia de tribunales de arbitramento u otros mecanismos con representación tripartita para dirimir disputas sobre negociación colectiva.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción laboral por asuntos relacionados con las libertades sindicales (nivel de resolución)</li> <li>Tiempo promedio de duración de un proceso en la jurisdicción laboral.</li> <li>Cobertura de la oferta de formación a funcionarios judiciales en derecho laboral colectivo.</li> </ol>	
<b>Acceso a la información</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Existencia de un censo sindical en el país. Periodicidad y desagregaciones.</li> <li>¿Qué preguntas existen en la principal fuente de</li> </ol>	1. Periodicidad con la cual se publican boletines o información sobre el goce de las libertades sindicales por parte de la población, de manera culturalmente adecuada atendiendo a la diversidad de	



	<p>información (encuesta de hogares u otra) sobre la situación del mercado laboral en relación con las libertades sindicales?</p> <p>3. Existencia de herramientas de información públicas para acceder fácilmente a las principales fuentes normativas y jurisprudenciales del derecho laboral colectivo.</p>	<p>lenguas y a la población con discapacidad.</p>	
--	--	---	--



## B. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

17. El artículo 12 del Protocolo de San Salvador establece que “1. *Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.* 2. *Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia*”. En el artículo 17 el PSS hace referencia a la alimentación adecuada de los adultos mayores al sostener en el inciso a) que los Estados Parte se comprometen a adoptar de manera progresiva “...proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas...” (Art. 17 PSS, inc. a). Para responder a la naturaleza evolutiva de los derechos humanos en pro a una protección más efectiva y acorde con el *principio pro personae*, esta disposición requiere una interpretación sistemática conforme con otros estándares internacionales, los cuales han especificado el contenido y alcance del derecho a la alimentación adecuada y han establecido orientaciones sobre la manera como los Estados pueden cumplir con sus obligaciones derivadas del derecho a la alimentación adecuada, incluyendo una perspectiva de género.<sup>6</sup>

18. El derecho humano a la alimentación adecuada, ha sido reconocido en otros Pactos y Tratados internacionales y regionales y un número creciente de Estados ha reconocido explícitamente el derecho a la alimentación adecuada en sus constituciones políticas y cada vez más en legislaciones internas (tanto mediante leyes marco, como de leyes sectoriales). América Latina se encuentra a la vanguardia de esta tendencia mundial.<sup>7</sup>

19. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo internacional con autoridad para interpretar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ha definido en su Observación General N° 12 que “el derecho a la alimentación [adecuada] se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un

- 
6. Entre estos estándares se deben tomar en cuenta principal, pero no exclusivamente la Observación General Nr. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), las Directrices Voluntarias sobre el Derecho a la Alimentación en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (2004), los Principios Rectores sobre Pobreza Extrema y Derechos Humanos (2012), las Directrices Voluntarias sobre la Tenencia Voluntaria de la Tierra, Pesca y Bosques, par. 75 y 76 (2012).
7. Bolivia (Art. 16), Brasil (Art. 10), Ecuador (Art. 13), Guatemala (99), Guyana (Art. 40), Haití (Art. 22) y Nicaragua (Art. 63) reconocen el derecho a la alimentación para todos y todas en sus constituciones; Colombia (Art. 44), Cuba (Art. 9), Honduras (Art. 142-146) reconocen el derecho a la alimentación de los niños y niñas, Surinam (Art. 24) reconoce el derecho a la alimentación en el contexto del derecho al trabajo. Argentina, El Salvador y Costa Rica reconocen implícitamente el derecho a la alimentación en sus constituciones al haber elevado a rango constitucional o supraconstitucional el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”<sup>8</sup>. Este derecho “...está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos” (OG 12, párrafo 4).

20. El Comité agrega que “...el significado preciso de “adecuación” viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento, mientras que el de “sostenibilidad” entraña el concepto de disponibilidad y accesibilidad a largo plazo” Significa que los alimentos que consume una persona no solo deben ser convenientes en cuanto a su cantidad, sino en términos de calidad para el desarrollo integral de la persona en la etapa del ciclo vital que se encuentre, de acuerdo a sus patrones culturales, sociales, económicos, ecológicos y considerando su edad, sexo, etnia, raza, condición económica, ocupación.

21. Si bien la tendencia mundial actual tiende a destacar el aspecto económico del derecho a la alimentación adecuada, es necesario considerarlo en todas sus dimensiones particularmente la social y cultural. Las amenazas o violaciones del derecho a la alimentación adecuada no solo afectan las posibilidades de crecimiento económico de una sociedad, sino también afectan la cohesión social en sociedades altamente excluyentes como las latinoamericanas. Dado el principio de interdependencia de los derechos humanos y en tanto la alimentación es una expresión cultural de los pueblos es necesario su tratamiento integral y en directa interdependencia entre derechos civiles, políticos y económicos, sociales y culturales.

22. El contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende a su vez la “...la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; -la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos” (OG 12, par. 8). Igualmente, el concepto de acceso a recursos está íntimamente ligado al de la nutrición. Cuando se fragmenta la política pública enfocándola solo en la nutrición y se desatiende el acceso a recursos productivos o cuando las políticas públicas solo se enfocan en lo productivo, olvidando la necesidad de una diversidad nutricional, se afectan tanto la dimensión social como cultural de este derecho.

23. La accesibilidad comprende, en opinión del Comité PIDESC: la

---

8. UN.Doc E/C.12/1999/5, CESCR Observación general 12 de mayo de 1999, par. 6



accesibilidad económica y física, destacando que la “accesibilidad económica implica que los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas (...)”. Por su parte, establece que la accesibilidad física “implica que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes y los niños pequeños, las personas de edad, los discapacitados físicos, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes, tales como los enfermos mentales. Será necesario prestar especial atención y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos a las personas que viven en zonas propensas a los desastres y a otros grupos particularmente desfavorecidos. Se encuentran en especial situación de vulnerabilidad muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado” (OG N° 12, párrafo 13). No obstante, hay que destacar que al describir la obligación de cumplir, el Comité hace énfasis en la obligación de facilitar que las personas puedan alimentarse, una obligación de proveer tiene un carácter subsidiario y deberá ejercerse con atención al principio de la dignidad humana y al atributo de sostenibilidad.

24. Al respecto, los Estados miembros de FAO han acordado 19 Directrices Voluntarias de apoyo a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada<sup>9</sup>, cuyo objetivo es proporcionar una orientación práctica a los Estados respecto de sus esfuerzos por lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, buscando lograr cumplir con el IPlan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la alimentación y en base a un enfoque de derechos humanos. En orden secuencial, las siguientes son las directrices voluntarias: i) democracia, buena gestión pública, derechos humanos y el estado de derecho, ii) políticas de desarrollo económico, iii) estrategias; iv) sistemas de mercado, v) instituciones, vi) partes interesadas; vii) Marco jurídico, viii) acceso a los recursos y bienes: a) mercado laboral, b) tierra, c) agua, d) recursos genéticos para la alimentación y la agricultura; e) sostenibilidad, f) servicios; ix) inocuidad de los alimentos y protección del consumidor, x) nutrición, xi) educación y sensibilización; xii) recursos financieros nacionales, xiii) apoyo a los grupos vulnerables, xiv) redes de seguridad; xv) ayuda alimentaria internacional, xvi) catástrofes naturales y provocadas por el hombre; xvii) vigilancia, indicadores y puntos de referencia, xviii) instituciones nacionales de derechos humanos y xix) dimensión internacional.

25. Adicionalmente el derecho a la alimentación adecuada debe también ser implementado por los Estados, al igual que todos los derechos, teniendo en cuenta una perspectiva de género. En este sentido y de conformidad con la CEDAW, el Estado debe abstenerse de cualquier medida discriminatoria en relación con el derecho a la alimentación adecuada todas y cada una de las mujeres, sin importar su edad, condición económica, etnia, raza. Más allá, el Estado debe actuar de conformidad con los artículos 12.2 sobre nutrición de las mujeres lactantes y embarazadas y 14.2 g) sobre el acceso a los recursos productivos por parte de las mujeres que habitan en áreas rurales. Asimismo, y de acuerdo con los estándares internacionales vigentes, el Estado debe proteger a todas

9. Aprobadas por el Consejo de la FAO en su 127° período de sesiones, noviembre de 2004, disponibles en <http://www.fao.org/docrep/meeting/009/y9825s/y9825s00.htm>



las mujeres contra las numerosas formas de violencia (de género, intrafamiliar, económica, laboral) que impiden su acceso a una alimentación adecuada. Al respecto, el principio de igualdad y no discriminación es de aplicación inmediata e ineludible por parte del Estado e implica no solo obligaciones negativas sino positivas (de hacer en materia de prevención y erradicación de todo tipo de violencia).



Categoría conceptual/Principio Transversal	DERECHO A LA ALIMENTACION ADECUADA		
	Estructura	Procesos	Indicadores claves
<b>Recepción del derecho</b>	<p>1. Ratificación por parte del Estado de tratados internacionales de derechos humanos que reconocen, entre otros, el derecho a la alimentación adecuada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) PIDESC y Protocolo Facultativo</li> <li>b) CEDAW y Protocolo Facultativo</li> <li>c) Convención de Derechos del Niño (CDN),</li> <li>d) Convención sobre el estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.</li> <li>e) Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954</li> <li>f) Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad,</li> <li>g) Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y sus familias,</li> <li>h) Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,</li> <li>i) Directrices Voluntarias FAO de apoyo a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de seguridad alimentaria nacional;</li> </ul>	<p>1. Existen políticas públicas o programas en las siguientes áreas (Estas áreas miden la manera en que han sido incorporados las principales obligaciones del derecho en la política pública como una forma de evaluar la asimilación de la perspectiva del derecho a la alimentación adecuada en la acción estatal):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Erradicación del hambre</li> <li>b) Erradicación de la desnutrición infantil</li> <li>c) Erradicación de la desnutrición materna</li> <li>d) Acceso a consumo mínimo de agua</li> <li>e) Eliminar los ácidos grasos trans en los alimentos y reemplazarlos por ácidos grasos insaturados</li> <li>f) Disminuir el contenido de sodio/sal en los alimentos</li> <li>g) Reducir el contenido de azúcares libres en los alimentos y en las bebidas sin alcohol.</li> <li>h) Promoción de la disponibilidad de alimentación saludables en todas las instituciones públicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Tasa de Mortalidad por malnutrición x cada 100.000 habitantes.</li> <li>2. % de personas (desagregadas por género, edad, etnia, situación geográfica, estatus socio – económico, situación particular (HIV/SIDA, privados de libertad), que padecen inseguridad alimentaria y nutricional</li> <li>3. % de la población por debajo del nivel mínimo de consumo de energía alimentaria (Indicador ODM)</li> <li>4. % de hogares sin acceso a servicios básicos de saneamiento (ODM, No. 7).</li> <li>5. % de hogares por debajo de la línea de indigencia o pobreza extrema total, urbana y rural.</li> <li>6. Tasa de desnutrición infantil (niños y niñas menores de 5 años con</li> </ul>



	<p>entre otras.</p> <p>j) Principales instrumentos sistema interamericano: Declaración Americana de Derechos del Hombre, Convención Americana de Derechos Humanos, Carta Social de la OEA,</p> <p>2. Consagración del derecho a la alimentación adecuada y derechos relacionados en la Constitución y/o legislación nacional.</p> <p>3. Existencia de legislación sobre la aceptabilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad de los alimentos suministrados en programas públicos de nutrición suplementaria.</p>	<p>incluyendo escuelas y otros lugares de trabajo</p> <p>i) Prevención del desabastecimiento alimentario.</p>	<p>algún grado de desnutrición)</p> <p>7. Tasa de desnutrición general (o de deficiencia de micronutrientes).</p> <p>8. Mujeres gestantes con bajo peso, anemia nutricional u obesidad para su edad gestacional.</p> <p>9. Niños(as) de 6 a 59 meses con anemia nutricional.</p> <p>10. Prevalencia de sobrepeso y obesidad en niños y niñas y adultos.</p> <p>11. Prevalencia de diabetes en niños, niñas y adultos.</p> <p>12. Prevalencia de hipertensión arterial en niños, niñas y adultos.</p>
<b>Contexto financiero y compromiso presupuestario</b>	<p>1. Existencia en la Constitución de alguna disposición que establezca la prioridad que el Estado tiene en impulsar el desarrollo del sector rural y agropecuario.</p> <p>2. % del presupuesto nacional asignado al Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural o quien haga sus veces, y a programas o a políticas alimentarias.</p>	<p>1. Índice de ruralidad en entidades territoriales (% de la población total en zonas rurales vs transferencias per cápita del gobierno para cada entidad territorial en el último año disponible).</p>	<p>1. Participación del PIB agropecuario en el PIB nacional.</p>
<b>Capacidad estatal</b>	<p>1. Existencia de un Ministerio de Agricultura, Desarrollo rural y/o</p>	<p>1. % de avance en las metas de los programas relacionados con el</p>	<p>1. Muerte por intoxicación alimentaria por cada</p>



	<p>Seguridad Alimentaria ¿En qué porcentaje de las regiones/departamentos/estados tiene oficinas?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Existencia de una autoridad que regule, inspeccione, controle y vigile las actividades de producción, distribución y venta de alimentos.</li> <li>3. Existencia de un censo agropecuario o una encuesta que permita monitorear el comportamiento del sector agropecuario. ¿Cuál es su periodicidad?</li> <li>4. Existe un programa de salud pública en relación con la calidad de la alimentación y promoción de una alimentación saludable en vinculación con las enfermedades crónicas no transmisibles</li> <li>5. Existe alguna entidad encargada, una política pública o un programa gubernamental en los siguientes campos (en qué nivel de gobierno –nacional, departamental/estatal, municipal):             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Programas de fomento a la producción campesina.</li> <li>b) Programas de abastecimiento de emergencia en zonas de desastres naturales</li> <li>c) Programas de asesoría técnica y transferencia tecnológica a productores agropecuarios.</li> <li>d) Investigación agropecuaria</li> <li>e) Acceso de la población a fuentes</li> </ol> </li> </ol>	<p>derecho a la alimentación en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. % resultante de la población beneficiada por programas públicos de nutrición suplementaria/Población total con inseguridad alimentaria crónica.</li> <li>3. Existencia de estándares para el uso de pesticidas y agroquímicos por parte de autoridades públicas y empresas privadas. Monitoreo y control. Mecanismos de denuncia.</li> </ol>	<p>100.000 muertes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Incidencia de casos de intoxicación por ingesta de alimentos.</li> <li>3. Porcentaje de la población cubierta por un programa público de nutrición suplementaria.</li> <li>4. Porcentaje de personas con discapacidad por causas vinculadas con la mala nutrición x región, origen étnico, género y edad.</li> </ol>
--	--	---	--



	<p>hídricas</p> <p>f) Sustitución de cultivos.</p> <p>g) Control de precios de los alimentos.</p> <p>h) Mitigación del cambio climático sobre agricultura.</p> <p>i) Garantía directa del derecho a la alimentación adecuada.</p>		
<b>Igualdad y no discriminación</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica y grupo etario) en relación con la garantía del derecho a la alimentación adecuada.</li> <li>2. Existencia programas para asegurar el derecho a la alimentación adecuada en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores) o en los Ministerios con competencias en el tema (agricultura, desarrollo rural).</li> <li>3. Qué mecanismos constitucionales y legales existen para respetar el uso de la tierra y el territorio por parte de las comunidades étnicas conforme a sus propias prácticas.</li> <li>4. Existen líneas de incentivos fiscales, transferencia de activos o programas de crédito especiales para productores campesinos, mujeres campesinas, grupos étnicos y otras poblaciones que afronten condiciones de exclusión.</li> <li>5. Existencia de políticas destinadas a población rural adolescente y joven con perspectiva de género.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. % de la población total beneficiaria de los programas públicos nutricionales que pertenece a grupos tradicionalmente excluidos/Participación porcentual de esos grupos en la población total</li> <li>2. Políticas de estímulo a la lactancia materna. Tipo de medidas de alimentación dedicada a mujeres embarazadas y niños en la primera infancia.</li> </ol> <p><b>Señales de progreso</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudios e indagaciones sobre las estrategias de consumo alimentario de los sectores más vulnerables, atendiendo la diversidad cultural.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tasa de desnutrición para distintos sectores poblacionales (niños, niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, grupos étnicos)/Tasa de desnutrición global</li> <li>2. % del ingreso corriente que las familias destinan para la compra de alimentos por quintiles/deciles de ingresos.</li> <li>3. % del ingreso salarial que las familias destinan a la compra de alimentos por quintiles/deciles.</li> </ol>



<p><b>Acceso a la justicia</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existencia de recursos constitucionales adecuados y efectivos para impedir vulneraciones graves al derecho a la alimentación adecuada.</li> <li>2. Existencia de recursos constitucionales adecuados y efectivos para la protección de la propiedad rural, tanto de la propiedad individual como colectiva.</li> <li>3. Garantizar políticas que incluyan el principio de igualdad y no discriminación en el acceso a la alimentación saludable</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción agraria (nivel de resolución)</li> <li>2. Tiempo promedio de duración de un proceso en la jurisdicción agraria.</li> <li>3. Existencia de una jurisprudencia en los siguientes campos: a) Salario mínimo vital y seguridad alimentaria; b) Accesibilidad económica a una alimentación adecuada, c) Acceso a tierras; d) Derecho al agua.</li> </ol> <p><b>Señales de progreso</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cobertura de los servicios de traducción en lenguas indígenas.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Número de conflictos relacionados con el derecho a la alimentación adecuada por año</li> <li>2. % de demandas relacionadas con el derecho a la alimentación adecuada presentadas por vía administrativa o ante cortes / % de causas resueltas</li> <li>3. % de casos de víctimas que fueron adecuadamente reparadas / total de casos denunciados</li> </ol>
<p><b>Acceso a la información y participación</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existencia de una encuesta nacional que mida las condiciones nutricionales de la población atendiendo la diversidad cultural.</li> <li>2. La encuesta nacional sobre las condiciones nutricionales permite las siguientes desagregaciones con significancia estadística: a. Rural/Urbana, b. Por sexo, c. Por divisiones político-administrativas, d. Por grupos etarios, e. Por grupos étnicos, f. Para población con discapacidad, y g. Por deciles de</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Jornadas pedagógicas realizadas por entidades estatales para el fortalecimiento de las capacidades de interpretación estadística para el público en materia alimentaria.</li> <li>2. Existencia de programas de divulgación y promoción del derecho a la alimentación, atendiendo la diversidad cultural.</li> <li>3. Número de campañas realizadas por el Estado para propiciar hábitos alimenticios sanos en los últimos cinco años.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Programas de educación, información y comunicación para promover una alimentación saludable.</li> </ol>



	<p>ingreso.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Encuesta de consumos de alimentos de la población.</li> <li>4. Existencia de un censo agropecuario que monitoree la dinámica de la producción de distintos sectores.</li> <li>5. Existencia de un portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas a nivel nacional donde se presentan de forma periódica los principales resultados de las encuestas en el tema alimentario y nutricional.</li> <li>6. Existencia de un mecanismo de información para que el sector productivo agropecuario conozca las variaciones climáticas y en las condiciones del entorno.</li> <li>7. Existencia de mecanismos públicos de divulgación de precios para el fomento de la competencia en los siguientes medios: i) Prensa; ii) Televisión; iii) Radio; iv) Internet</li> <li>8. Existencia de canales de información públicos o privados para la protección al consumidor.</li> <li>9. Existencia de regulaciones para la publicidad que fomenta consumo de alimentos nutricionalmente inadecuados como aquellos ricos en azúcares y grasas</li> </ol>	<p><b>Señales de progreso</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Características de portales de Internet, cobertura televisiva, ventanillas específicas- de la información brindada sobre el derecho a la alimentación adecuada.</li> </ol>	
--	--	--	--



### C. EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

26. El artículo 11 del Protocolo de San Salvador establece que: 1. *Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. A partir de esos dos enunciados, y considerando la obligación general de los Estados de tomar medidas para garantizar los derechos consagrados en el PSS sin incurrir en discriminaciones, se deriva que las obligaciones para los Estados respecto del derecho al medio ambiente sano son al menos las siguientes cinco: a) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir; b) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos; c) Promover la protección del medio ambiente; d) Promover la preservación del medio ambiente; y e) Promover el mejoramiento del medio ambiente.*

27. Si bien este es uno de los derechos que menos ha desarrollado la jurisprudencia y doctrina interamericanas, otras fuentes de derecho internacional del medio ambiente son útiles para dilucidar el contenido y alcance de las obligaciones mencionadas. La primera cuestión a determinar es el significado de la expresión “medio ambiente sano”. Si bien no existe una norma de derecho duro que defina unos componentes precisos del mismo, distintos instrumentos de softlaw, así como legislaciones nacionales sobre el derecho al medio ambiente que aducen a los conceptos de “sano”, “sostenible” o “adecuado”. La comparación de estas fuentes es muestra de una tendencia emergente por proteger un medio ambiente que cumpla con determinadas condiciones de calidad.

28. Esta relación entre calidad del medio ambiente y goce de derechos fue reconocida desde 1972, mediante la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano (más conocida como Declaración de Estocolmo). Dicha declaración estableció en su Principio 1 que “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar”. Así mismo, la Declaración de Río de Janeiro, de 1992, señaló que “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”. Posteriormente, este postulado fue reiterado por la ONU, en 1982, mediante la Carta Mundial de la Naturaleza.

29. En el mismo sentido, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC), incluye el mejoramiento del medio ambiente como una de las medidas de que deben adoptar los Estados para asegurar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En numerosas oportunidades el Comité del PIDESC se ha pronunciado sobre la dimensión ambiental de los derechos protegidos en el PIDESC, tanto en Observaciones Finales como en Observaciones Generales. Si bien no existe una Observación General referida específicamente al derecho al medio ambiente sano, las observaciones 14 (sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud), 15 (sobre el derecho al agua) y 12 (sobre el derecho a una alimentación adecuada), aportan información útil para el caso del derecho al medio ambiente sano. Independientemente de las situaciones particulares del contexto, el ejercicio del derecho al



medio ambiente sano debería guiarse por los criterios de disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

30. Disponibilidad: Los Estados deben asegurar la disponibilidad o existencia de suficientes recursos para que todas las personas, de acuerdo con sus características específicas, puedan beneficiarse de un medio ambiente saludable y contar con acceso a los servicios públicos básicos. Las condiciones medioambientales dependen del estado de distintos factores como por ejemplo: a) el aire, b) el agua, c) el suelo, d) los recursos forestales, e) la biodiversidad, f) los recursos energéticos, g) las condiciones atmosféricas, y h) la generación de residuos, entre otras. Por su parte, los servicios públicos básicos estarían referidos a las prestaciones esenciales a cargo del Estado (ya sea que las preste directamente el Estado o a través de un tercero) para asegurar que las personas vivan en condiciones aceptables. Aunque no existe un listado taxativo de esos servicios, la Comisión Interamericana ha reconocido en varias ocasiones que servicios como los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, pueden ser considerados como básicos.

31. Accesibilidad: Los Estados parte deben garantizar que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan acceder a un medio ambiente sano y a los servicios públicos básicos. La accesibilidad tienen cuatro dimensiones: a) Accesibilidad física, que tiene que ver con que todos los sectores de la población puedan acceder físicamente a un medio ambiente sano y a los servicios públicos básicos. Para ello es necesario, por un lado, que el medio ambiente en el que las personas desarrollan sus vidas sea sano, y no que se vean en la necesidad de desplazarse de su hogar, institución educativa o lugar de trabajo para buscar condiciones medioambientales favorables; y por el otro, que la cobertura de los servicios públicos básicos esté ampliamente extendida; b) Accesibilidad económica, que quiere decir que los Estados deben eliminar todas las barreras para el acceso al medio ambiente sano que se deriven de las condiciones socioeconómicas de las personas; c) No discriminación referida a todas las personas. todas las barreras para el acceso al medio ambiente sano que se deriven de la condición de ser mujer, lo cual supone que todas las personas, con independencia de sus características raciales, étnicas, de género, etarias, socioeconómicas, de discapacidad, o de cualquier otra índole, deben poder acceder al medio ambiente sano y a los servicios públicos básicos; y d) Acceso a la información, como posibilidad de solicitar, recibir y difundir información acerca de las condiciones del medio ambiente y de los servicios públicos básicos.

32. Sostenibilidad: Puede entenderse como el resultado de cruzar los criterios de disponibilidad y accesibilidad, con el objetivo de asegurar que las generaciones futuras puedan disfrutar también de los beneficios del medio ambiente sano y de los servicios públicos básicos. Algunos instrumentos de derecho internacional, incluso, hablan del desarrollo sostenible para hacer alusión precisamente a que la explotación de los recursos naturales no debe hacerse de forma tal que los agote, sino más bien permitiendo su renovación y disminuyendo al generación de riesgos ambientales.

33. Calidad: Es justamente esta exigencia para los Estados la que realiza de forma más directa el derecho al medio ambiente sano, pues la calificación de “sano” depende de que los elementos constitutivos del medio ambiente (como por ejemplo el agua, el aire, o el



suelo, entre otros) detenten condiciones técnicas de calidad que los hagan aceptables, de acuerdo con estándares internacionales. Esto quiere decir, que la calidad de los elementos del medio ambiente no debe constituir un obstáculo para que las personas desarrollen sus vidas en sus espacios vitales.

34. Adaptabilidad: La consideración de las distintas condiciones ambientales como “sanas”, no debe tener en cuenta únicamente criterios técnicos de cumplimiento de estándares medioambientales (que son analizados en el criterio de calidad), sino también que el estado de los mismos permita a los distintos grupos poblacionales desarrollarse de acuerdo con sus características particulares. Así mismo, la adaptabilidad supone que los servicios públicos básicos ofrecidos por los Estados respondan a las particularidades del contexto de que se trate.

35. Por su parte, la Comisión y la Corte Interamericanas han resaltado, a través de informes de país y de la revisión de peticiones individuales y casos, que los Estados tienen obligaciones relativas a la protección del medio ambiente que son necesarias para el cumplimiento de otros derechos garantizados por los instrumentos del Sistema Interamericano. Asimismo, estos dos órganos han encontrado que las afectaciones al medio ambiente pueden constituir graves lesiones a otros derechos justiciables del Sistema interamericano, como por ejemplo, el derecho a la vida. Por ello, exigir a los Estados que garanticen la protección del medio ambiente se ha convertido en una vía idónea para garantizar otros derechos humanos.

36. Los que con mayor frecuencia han resultado lesionados por las afectaciones medioambientales son los derechos a la vida, la salud, la propiedad, el acceso a la justicia y el desarrollo. De manera particular, los pueblos indígenas son quienes más han visto afectados sus derechos fundamentales pues, como lo han reconocido múltiples instrumentos de derechos internacional –como la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, y el Convenio 169 de la OIT-, el bienestar físico, espiritual y cultural de las comunidades indígenas está íntimamente ligado con la calidad del medio ambiente en que desarrollan sus vidas.

37. La jurisprudencia de la Comisión y la Corte interamericanas permite identificar algunas obligaciones específicas de los Estados que, además de proteger al medio ambiente, son útiles a la protección de otros derechos. Algunas de ellas son: a) Adoptar medidas previas para proteger la seguridad y salubridad de la población en los casos de explotación de los recursos naturales<sup>10</sup>; b) Hacer cumplir las normas tendientes a la protección del medio ambiente y no únicamente crearlas, pues como lo señaló la Comisión, “[c]uando el derecho a la vida, a la salud y a vivir en un ambiente sano ya está protegido por la ley, la Convención exige la efectiva aplicación y cumplimiento de la ley”<sup>11</sup>; c) Cumplir con las obligaciones de conservación del medio ambiente, incluso en aquellos casos en los que se adelanten

---

10. Ver por ejemplo el caso Yanomami vs. Brasil. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yanomami, Res. No. 12/85, Caso 7615 (Brasil), en Informe Anual de 1984 -1985, OEA / Serie L / V / II. 66, doc. 10, rev. 1 (1985).

11. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador, OEA / Serie L / V / II. 96, doc. 10 rev. 1 (1997).



proyectos de desarrollo. En este sentido la Comisión señaló, citando la Declaración de Principios de la Cumbre de las Américas, que “[e]l progreso social y la prosperidad económica solo se pueden mantener si nuestros pueblos viven en un entorno saludable y nuestros ecosistemas y recursos naturales se utilizan cuidadosamente y de manera responsable”; d) En los casos en los que las afectaciones al medio ambiente han jugado un papel relevante, tanto la Comisión como la Corte Interamericanas han sido enfáticas en la importancia de los derechos procesales al acceso a la información, a la participación y al acceso a la justicia. Así por ejemplo, en el informe de Ecuador de 1997, la Comisión señaló que cuando se presenten afectaciones al medio ambiente que puedan, a su vez, poner en riesgo el bien jurídico salud, “es imperativo que la población tenga acceso a la Información, participe en los procesos pertinentes de toma de decisiones y cuente con recursos judiciales”<sup>12</sup>. Estas obligaciones que resaltan los órganos del SIDH se encuentran a su vez consagradas en la Convención sobre Acceso a la Información, Participación Pública en la toma de Decisiones y Acceso a la Justicia en Temas Medioambientales (más conocida como Convenio de Aarhus).

38. Debido a que la consagración del artículo 11 del Protocolo de San Salvador incluye tanto el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano como el derecho al acceso a servicios públicos básicos (SSPPBB), los indicadores consignados buscan reflejar, al menos en parte, la realidad de cada uno de los dos componentes. Así, en primer lugar, para el derecho al medio ambiente sano se han seleccionado indicadores que refieren al estado de los componentes del medio ambiente. Estos son, principalmente: a) condiciones atmosféricas, b) calidad y suficiencia de las fuentes hídricas, c) calidad del aire, d) calidad del suelo, e) biodiversidad, f) producción de residuos contaminantes y manejo de estos, g) recursos energéticos y h) estado de los recursos forestales. En segundo lugar, se proponen indicadores que den cuenta de la cobertura de los SSPPBB; es decir, por los servicios de a) acueducto, b) alcantarillado, c) aseo, d) energía eléctrica y e) gas.

---

12. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. cit, párrafos 92 a 93.



Categoría conceptual/Principio Transversal	DERECHO AL MEDIO AMBIENTE - Indicadores claves		
	Estructurales	Procesos	Resultados
<b>Recepción del derecho</b> (De qué manera se ha asimilado en la estructura del Estado, en las políticas públicas y en los resultados logrados el tema del medio ambiente sano y el acceso a los SPPBB como asuntos de derechos)	1. Ratificación y entrada en vigor de acuerdos multilaterales sobre medio ambiente como los siguientes (no es exhaustivo): <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.</li> <li>• Protocolo de Cartagena sobre seguridad en la biotecnología del convenio sobre la diversidad biológica.</li> <li>• Convenio sobre la Diversidad Biológica.</li> <li>• Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.</li> <li>• Convenio sobre Especies Migratorias.</li> <li>• Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.</li> <li>• Protocolo de Kyoto sobre cambio climático.</li> <li>• Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono.</li> </ul>	1. Existen políticas públicas o programas en las siguientes áreas: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Promoción del derecho a un consumo mínimo vital de agua potable.</li> <li>b. Saneamiento de recursos hídricos.</li> <li>c. Sustitución energética.</li> <li>d. Manejo de sustancias dañinas y residuos peligrosos.</li> <li>e. Educación ambiental.</li> </ol> 2. Existencia de una política ambiental aprobada 3. Existe un sistema oficial de indicadores de goce efectivo de los derechos al medio ambiente sano y al acceso a los servicios públicos básicos que sirva para el diseño, seguimiento, evaluación y toma decisiones de política pública	1. Proporción de la población con acceso sostenible a fuentes mejoradas de abastecimiento de agua, en zonas urbanas y rurales. (ODM) 2. Proporción de la población con acceso a métodos de saneamiento adecuados, en zonas urbanas y rurales. (ODM). 3. Proporción de la superficie cubierta por bosques. (ODM) 4. % de áreas afectadas por la degradación ambiental 5. % de áreas afectadas por la desertificación y por erosión del suelo. 6. Relación entre las zonas protegidas para



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de Ramsar sobre los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.</li> <li>• Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.</li> <li>• Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs).</li> <li>• Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.</li> <li>• Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.</li> <li>• Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</li> <li>• Convención 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.</li> </ul> <p>2. Consagración en la Constitución del derecho al medio ambiente sano y al acceso a servicios</p>		<p>mantener la diversidad biológica y la superficie total. (ODM)</p> <p>7. Uso de energía (equivalente en kilogramos de petróleo) por 1 dólar del producto interno bruto (PPA). (ODM).</p> <p>8. Emisiones de dióxido de carbono (per cápita) y consumo de clorofluorocarburos que agotan la capa de ozono (toneladas de PAO). (ODM)</p> <p>9. Proporción de la población que utiliza combustibles sólidos. (ODM).</p> <p>10. Proporción de la población con acceso a cada uno de los SSPPBB.</p> <p>11. Emisiones de GEI</p> <p>12. Niveles de Mortalidad</p>
--	--	--	--



	<p>públicos básicos.</p> <p>3. Existencia de una institucionalidad medio ambiental en todos los niveles de gobierno.</p>		<p>infantil a causa de enfermedad respiratoria aguda.</p> <p>13. % de Concentración de contaminantes en el aire al que se ve expuesta la población. OECD</p> <p>14. Número de vehículos automotores en uso por cada 1000 habitantes (UN Statistic División).</p> <p>15. % de internaciones hospitalarias por infecciones respiratorias agudas de niños(as) menores de 5 años”</p> <p>16. % población afectada por enfermedades relacionadas con a falta de acceso a agua potable</p>
<p><b>Contexto financiero y compromiso presupuestario</b> (qué tanto se ha reflejado el compromiso con el</p>	<p>1. % del presupuesto nacional asignado al Ministerio del Medio Ambiente y a organismos técnicos encargados del control de las</p>	<p>1. % de ejecución de los recursos en los programas en materia de conservación de fuentes hídricas, conservación de recursos energéticos, Protección</p>	<p>1. % de ingresos derivados de la explotación de recursos naturales dentro del PIB (cuentas</p>



<p>derecho en las decisiones financieras de los Estados)</p>	<p>actividades de impacto ambiental.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. % de los recursos de cooperación internacional destinados al impulso de temas ambientales.</li> <li>3. Efectividad del Gasto Público medio ambiental.</li> <li>4. Existencia y alcance de subsidios o incentivos tributarios para las empresas que asuman actitudes responsables con el medio ambiente, p. Ej. incentivos para empresas que implementen los mecanismos de eficiencia energética y en el uso de los recursos, o para las que implementen medidas para reducir los riesgos que plantean los productos químicos para la salud y el medio ambiente.</li> <li>5. Existencia de algún mecanismo de estimación del riesgo ecológico en cada sector de actividad económica, para asignar el presupuesto para los programas sectoriales de protección al medio ambiente.</li> </ol>	<p>de la calidad del aire, Conservación de la capa de ozono, Reducción en la producción de residuos contaminantes y manejo de los mismos, Atención al cambio climático, Conservación de los recursos forestales, Promoción del desarrollo sostenible y Conservación de la biodiversidad. (% de recursos vs % del tiempo transcurrido de duración del programa).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Tasa de cobertura de los SSPPBB por divisiones político-administrativas vs transferencias per cápita por divisiones político-administrativas para el último año disponible.</li> <li>3. Avance en el cumplimiento de las metas de los subsidios o incentivos para la responsabilidad ambiental.</li> </ol>	<p>nacionales) y que son distribuidos en diferentes niveles de gobierno.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Recursos invertidos en generación de energías limpias / total de recursos invertidos en generación de energías.</li> <li>3. Valor del consumo en energías limpias / valor total del consumo en energías.</li> </ol>
--	---	--	--



	6. Existen Fondos financieros públicos/privados como mecanismos de apoyo para la sostenibilidad de las áreas protegidas (UNEP)		
<b>Capacidad estatal</b> (Qué tanta capacidad administrativa, técnica, política e institucional tiene el Estado para garantizar los derechos al medio ambiente sano y al acceso a SSPPBB)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existe una encuesta a nivel nacional para monitorear cuál es el impacto de los principales proyectos productivos sobre la vida o salud de las personas. ¿Cuál es su periodicidad?</li> <li>2. Existen entidades encargadas del análisis técnico de las condiciones medio ambientales</li> <li>3. Existe alguna entidad encargada, una política pública o un programa gubernamental en los siguientes campos: a) Evaluación de las condiciones de los recursos hídricos del Estado, b) Evaluación de la calidad del aire, c) Contribución del Estado al daño a la capa de ozono, d) Posibilidades de remplazo de recursos energéticos por las opciones más amigables con el medio ambiente, e) elaboración de mapas de riesgo ambiental, tanto por zonas como por actividades económicas, f)</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existen políticas públicas o programas en las siguientes áreas: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Conservación, calidad y suficiencia de fuentes hídricas. Y de recursos energéticos.</li> <li>b. Protección de la calidad del aire.</li> <li>c. Condiciones atmosféricas y conservación de la capa de ozono.</li> <li>d. Reducción en la producción de residuos contaminantes y manejo de los mismos.</li> <li>e. Atención al cambio climático.</li> <li>f. Gestión y protección de la calidad del suelo.</li> <li>g. Conservación de los recursos forestales.</li> <li>h. Conservación de la biodiversidad.</li> </ol> </li> <li>2. Existencia de instrumentos de políticas públicas en materia ambiental, tales como planeación ambiental,</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. % de la población que cuenta con el servicio de acueducto en su hogar y lugar de trabajo.</li> <li>2. % de la población que cuenta con el servicio de energía eléctrica/red de gas en su hogar y trabajo.</li> <li>3. % de la población que cuenta con el servicio de aseo (recolección de residuos sólidos) en su hogar y trabajo.</li> <li>4. Generación de residuos sólidos y peligrosos per cápita.</li> <li>5. Minimización de desechos (tasa de reciclaje)</li> <li>6. % de la población con</li> </ol>



	<p>Evaluación de existencia de amenazas a la supervivencia de especies, g) Medición de los niveles de producción de residuos tóxicos y contaminantes, h) conservación de áreas naturales protegidas. En qué nivel de gobierno (nacional, regional, municipal) tienen presencia las entidades que abordan estos temas.</p> <p>4. Existe un sistema de información que registra las vulneraciones al medio ambiente, quiénes causan dichas vulneraciones y qué respuesta dan las autoridades estatales a dichas vulneraciones.</p>	<p>ordenamiento ecológico del territorio, instrumentos financieros, regulación ambiental de asentamientos humanos, evaluación de impacto ambiental, autorregulación y auditorias.</p> <p>3. Existencia de plan o programa de educación medioambiental para la ciudadanía y los funcionarios públicos (% de cumplimiento estimado)</p> <p>4. % de intervenciones de los organismos de control de las actividades potencialmente dañinas para el medio ambiente que han sido oportunas en el último año.</p> <p>5. % del territorio nacional sobre el que existen mapas actualizados al último año de riesgo de daño ambiental.</p> <p>6. Existencia de un plan, planes o programa de acción para mitigar el riesgo en las zonas y en las actividades identificadas como potencialmente amenazadas y lesivas (respectivamente) del medio ambiente.</p>	<p>acceso a servicio mejorado.</p> <p>7. % de la población que cuenta con sistemas adecuados de eliminación de excretas (como inodoros o letrinas).</p> <p>8. % de la población que vive en zonas de desastres naturales.</p>
--	--	--	---



		<p>7. Existencia de estrategias de conservación de las especies amenazadas.</p> <p>8. Existencia de un plan de reducción de la cantidad de residuos contaminantes producidos</p>	
<b>Acceso a la justicia</b>	<p>1. Existencia de tribunales administrativos especializados en materia medio ambiental.</p> <p>2. Jueces pertenecientes a la jurisdicción medioambiental por cada 10.000 habitantes (desagregado por unidades político administrativas).</p> <p>3. Número de fiscales especializados en delitos ambientales por número de habitantes.</p> <p>4. Existencia de recursos constitucionales adecuados y efectivos para impedir vulneraciones graves al medio ambiente (como por ej. el principio de precaución) y exigir el acceso a los SSPPBB.</p> <p>5. Existen mecanismos que garanticen la protección de los</p>	<p>1. Casos resueltos como porcentaje de quejas recibidas en instancias administrativas o judiciales de atención a vulneración a los derechos al medio ambiente sano y/o al acceso a los SSPPBB.</p> <p>2. Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción medioambiental (nivel de resolución).</p> <p>3. Número de entradas y salidas de causas relativas al reclamo de acceso a los SSPPBB (nivel de resolución).</p> <p>4. Número de causas relacionadas a ataques o amenazas a defensores y defensoras del medio ambiente.</p> <p>5. Tiempo promedio de duración de los distintos tipos de procesos en la jurisdicción en cargada de los temas medioambientales.</p>	<p>1. Número de acciones de amparo interpuestas solicitando la defensa de un medio ambiente sano.</p> <p>2. Número de denuncias penales por delitos contra el medio ambiente, la seguridad ambiental y en relación a ataques o amenazas a los defensores y defensoras de los de los derechos ambientales.</p> <p>3. Número de denuncias ambientales interpuestas ante instancias administrativas.</p> <p>4. Número de lugares protegidos por</p>



	<p>recursos naturales, incluso en áreas habitadas por poblaciones de escasos recursos.</p> <p>6. Existen recursos judiciales expeditos, adecuados y efectivos, tales como la imposición de medidas cautelares, que sirvan para suspender el avance de proyectos que amenacen gravemente al medio ambiente.</p>	<p>6. Cobertura de la oferta de formación a funcionarios judiciales sobre la relevancia de la protección al medio ambiente y de los defensores y defensoras del medio ambiente.</p> <p>7. Existe jurisprudencia que garantice el derecho al medio ambiente sano para poblaciones tradicionalmente excluidas</p>	<p>intervención judicial.</p> <p>5. Número de sentencias ejecutadas en materia ambiental.</p> <p>6. Número de defensores ambientales bajo protección estatal.</p> <p>7. Número de recursos presentados y resueltos.</p>
<b>Igualdad y no discriminación</b>	<p>1. Incorporan la constitución o legislación nacionales enfoques diferenciales por sexo, pertenencia étnica, grupo etario u otros en relación con la garantía del derecho al medio ambiente sano</p> <p>2. Existen mecanismos de reconocimiento de los saberes tradicionales sobre el medio ambiente de los pueblos indígenas, en relación con la protección del mismo</p> <p>3. Existe un mecanismo jurídico en la legislación nacional que haga operativo el Convenio 169 de la OIT sobre consulta previa</p>	<p>1. % de proyectos productivos adelantados en zonas de asentamiento indígena en los que ha realizado la consulta previa.</p> <p>2. % de las zonas intervenidas por el Estado para mitigar el riesgo ambiental en las que dicha acción ha beneficiado a poblaciones tradicionalmente vulnerables (en especial, indígenas, campesinos, personas de escasos recursos, etc.) frente al total de zonas intervenidas para adoptar acciones de mitigación del riesgo.</p>	<p>1. Proporción de hogares con acceso a cada uno de los SSPPBB de distintos grupos poblacionales (indígenas, población rural y personas en los distintos deciles de ingresos, etc.) frente al total de hogares con acceso a esos mismo servicios.</p> <p>2. Proporción de la población perteneciente a grupos tradicionalmente vulnerables con acceso a servicios de saneamiento mejorados vs. proporción del total</p>



			<p>de la población con acceso a servicios de saneamiento mejorados.</p> <p>3. % de hogares de distintos grupos poblacionales (indígenas, población rural y personas en los distintos deciles de ingresos, etc.) que viven en zonas de alto riesgo ambiental frente al % del total de hogares que viven en esas mismas zonas.</p>
<p><b>Acceso a la información y participación</b></p>	<p>1. Se encuentra garantizado en la Constitución y en la legislación el derecho al acceso a la información pública medioambiental sin expresión de causa.</p> <p>2. Existe un portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas a nivel nacional donde se presentan de forma periódica los indicadores claves sobre protección del medio ambiente.</p>	<p>1. Periodicidad con la cual se publican los principales indicadores de protección del medio ambiente: mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual.</p> <p>2. Existen programas de divulgación y promoción oficial de respeto a los derechos medioambientales y de acceso a servicios públicos básicos</p>	<p>1. Calificación por parte de los usuarios sobre la oportunidad y calidad de la información recibida de entidades públicas.</p>



## D. DERECHOS CULTURALES

39. El artículo 14 del Protocolo establece que “1. *Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a: a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad; b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico; c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Entre las medias que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte. 3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.*”

40. El derecho humano a los beneficios de la cultura (en adelante “derechos culturales”), incorporado en el Protocolo, ha sido también reconocido por numerosos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos<sup>13</sup>, es considerado como parte integrante de los derechos humanos y es un derecho universal, indivisible e interdependiente<sup>14</sup> y su satisfacción es esencial para desarrollar todas las capacidades de los seres humanos y de las colectividades, y para la construcción de un Estado democrático de derecho.

41. La “cultura” será entendida de un modo amplio e inclusivo, “como un proceso vital e histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, que comprende todas las expresiones de la existencia humana”. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “el Comité”), la cultura comprende, entre otras cosas, “las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y ceremonias, los deportes y los juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan sus vidas. La cultura refleja y

13. Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 27; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, Art. 15; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 5 ; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 13; Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 31; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Art. 43; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Art. 30; Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, Art. 2; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, arts. 5, 8, 10, 14; Convenio N. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, arts. 2, 5, 7, 8, 13 y 15; Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, Art. 1.

14. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 1.



configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, grupos y comunidades”<sup>15</sup>.

42. Los titulares de los derechos culturales son todas las personas. Tal como lo ha expresado el Comité, “toda persona” se refiere al sujeto individual y al sujeto colectivo. En consecuencia, los derechos culturales pueden ser ejercidos individualmente, en asociación con otras personas o colectivos o dentro de una comunidad o grupo<sup>16</sup>.

43. El reconocimiento de los derechos culturales implica obligaciones jurídicas positivas y negativas, de carácter general y específicas de los Estados partes. En primer lugar, la obligación inmediata de garantizar que los derechos reconocidos en el Art. 14 sean ejercidos sin discriminación, que los Estados deben abstenerse de interferir en las prácticas culturales, en el disfrute y realización de la cultura. De igual modo, los Estados deben promover, con los recursos disponibles, las condiciones para que los derechos culturales puedan realizarse de forma progresiva, sin que la falta de recursos sea una excusa para la no adopción de medidas deliberadas y concretas, expresa y continuadamente. En este sentido, al igual que en los otros derechos reconocidos en el Protocolo, no es posible tomar medidas regresivas, salvo que se justifique razonablemente. Finalmente, el Estado tiene la obligación general de tomar todas las medidas que sean necesarias para conservar, desarrollar y difundir la cultura<sup>17</sup>, sobre todo en aquellos sectores con mayores dificultades de acceso a los bienes y servicios culturales.

44. En cuanto a las obligaciones específicas, el Protocolo, en su artículo 14, reconoce tres derechos: (1) participar en la vida cultural y artística; (2) gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico; y (3) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales por ser autor de producciones científicas, literarias y artísticas.

45. La plena realización de cada uno de estos derechos requiere de la existencia de los siguientes elementos: disponibilidad de bienes y servicios culturales, de las manifestaciones del progreso científico y tecnológicos, y de las posibilidades específicas de protección a la autoría de producciones y manifestaciones culturales; accesibilidad al disfrute pleno de la cultura y que esté al alcance físico y financiero de todas las personas y en todos los lugares; aceptabilidad para las personas y comunidades de las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado para el ejercicio, goce, promoción y protección de los derechos culturales; adaptabilidad de las medidas adoptadas por el Estado en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y comunidades; idoneidad de las medidas adoptadas para cada contexto o determinada modalidad cultural, respetando las diversas culturas y sus manifestaciones<sup>18</sup>.

---

15. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 10-13.

16. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 17*, 2005, párr. 7 y 8; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 9.

17. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 44-47.

18. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 16.



46. El derecho a participar en la vida cultural y artística comprende el derecho a actuar libremente, a escoger la propia identidad o identidades, a identificarse o no con varias comunidades, a cambiar de ideas, a participar en la vida política de la sociedad, a ejercer sus propias prácticas culturales, a expresarse en su propia lengua o en la de su elección, a buscar, desarrollar y compartir sus conocimientos y expresiones culturales, a actuar con creatividad y tomar parte de actividades creativas. De igual modo, participar en la vida cultural y artística comprende el acceso a la vida cultural y la contribución a la vida cultural<sup>19</sup>.

47. El derecho a gozar del progreso científico y tecnológico comprende la posibilidad de acceder o no, de manera individual o colectiva al saber y al uso de los conocimientos científicos y aplicaciones tecnológicas, encaminadas a satisfacer los derechos humanos de todas las personas y pueblos.

48. El Protocolo, en su artículo 3, prohíbe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Nadie podrá, en consecuencia, ser discriminado por pertenecer o no a una comunidad o grupo cultural determinado o por ejercer o expresar una manifestación cultural, ni será excluido al acceso a las prácticas, bienes o servicios culturales. La lucha contra la discriminación implica tomar medidas de carácter especial y temporal para lograr la igualdad en el ejercicio y disfrute de los derechos culturales. Las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las personas LGTBI, las minorías, los migrantes, los pueblos indígenas y las personas que viven en la pobreza requieren de protección especial para disfrutar y manifestar sus expresiones culturales, acceder a bienes y servicios culturales, y los Estados partes tomarán medidas específicas para promover y proteger sus derechos culturales.

49. Con base a estos estándares, se presenta a continuación los indicadores sugeridos en materia de derecho a la cultura, que al igual que en todos los derechos, incorporan en forma transversal el enfoque de sostenibilidad, de equidad de género, de inclusión de enfoque étnico y de raza, y con especial atención a las particularidades de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

---

19. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 15.



Categoría conceptual/Principio Transversal	DERECHOS CULTURALES - Indicadores claves		
	Estructurales	Procesos	Resultados
<b>Recepción del derecho</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ratificación por parte del Estado de los siguientes instrumentos internacionales, entre otros, que reconocen os derechos culturales:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.</li> <li>b. Ratificación de los instrumentos de la UNESCO (con prioridad la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural).</li> <li>c. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.</li> <li>d. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW.</li> <li>e. Convención sobre los</li> </ol> </li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Campañas realizadas por parte del Estado y la sociedad civil para divulgar o promover los derechos culturales en los últimos cinco años.</li> <li>2. Existencia de un Plan Nacional de Cultura</li> <li>3. Fondos concursables para la sociedad civil que apunten a la protección específica de derechos culturales, particularmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas LGBTI, personas con discapacidad, migrantes, pueblos indígenas, personas que viven en la pobreza y todas las minorías.</li> <li>4. Adecuaciones progresivas de acceso, a los espacios culturales para las personas con discapacidad</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tasa de alfabetismo</li> <li>2. Tasa de alfabetismo en lenguas originarias y de comunidades migrantes más articuladas.</li> <li>3. Museos por cada 100.000 habitantes.</li> <li>4. Bibliotecas por cada 100.000 habitantes</li> <li>5. Teatros por cada 100.000 habitantes.</li> <li>6. Computadores x cada 1000 habitantes.</li> <li>7. Porcentaje de las personas que tienen acceso a internet.</li> <li>8. Porcentaje de personas que asistieron a presentaciones o espectáculos culturales en el último año.</li> <li>9. Porcentaje de personas que asistieron a espacios</li> </ol>



	<p>Derechos del Niño.</p> <p>f. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares</p> <p>g. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>h. Convenio N. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes</p> <p>i. Declaración del Milenio</p> <p>j. Instrumentos de DDHH de la OEA: Convención Americana DHHH, Carta Social de la OEA;</p> <p>2. Apoyo público del país a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>3. Consagración en la Constitución, nacional o estatales, del derecho a la cultura y otros derechos relacionados.</p> <p>4. % de las lenguas del país a las que se han traducido las fuentes normativas del derecho a la cultura.</p>		<p>culturales o deportivos (parques, museos, etc.) en el último año.</p> <p>10. Estimación del tiempo promedio diario que los habitantes del país destinan al disfrute de la cultura o al consumo de bienes y servicios culturales.</p> <p>11. Número de organizaciones de la sociedad civil por cada 100.000 habitantes.</p> <p>12. Número de facultades de artes/Total de universidades.</p> <p>13. Número de películas producidas anualmente en el país.</p> <p>14. Número de comunidades indígenas, afrodescendientes que mantienen sus tradiciones</p> <p>15. Porcentaje de publicaciones artísticas y académicas</p> <p>16. Porcentaje de espacios</p>
--	--	--	--



	<p>5. Existencia de legislación que protege los intereses morales y materiales de los autores de producciones científicas, literarias o artísticas.</p> <p>6. Existencia de legislación que garantice protección y autonomía para las minorías étnicas, regionales (inmigrantes) y culturales.</p>		públicos con agendas culturales
<b>Contexto financiero y compromiso presupuestario</b>	<p>1. Existencia en la Constitución de alguna disposición que establezca la prioridad que el Estado debe concederle al gasto público en los derechos culturales y a la ciencia.</p> <p>2. % del presupuesto nacional asignado al Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, por jurisdicción</p> <p>3. % del presupuesto asignado a los programas públicos relacionados con los derechos culturales en el último año.</p> <p>4. % de recursos asignados al Plan Nacional de Cultura.</p> <p>5. % del presupuesto nacional asignado a los programas de</p>	<p>1. % de ejecución de los recursos asignados al sector cultura en el Plan Nacional de Desarrollo vigente (% de recursos vs % tiempo transcurrido de duración del Plan)</p> <p>2. % de ejecución de los recursos asignados a los programas de ciencia, tecnología e innovación en el Plan Nacional de Desarrollo vigente (% de recursos vs % tiempo transcurrido de duración del Plan)</p> <p>3. % de ejecución de los recursos asignados a los programas de I+D en el Plan Nacional de Desarrollo vigente (% de recursos vs % tiempo transcurrido de duración del Plan)</p>	<p>1. Valor total de los bienes y servicios culturales como % del PIB.</p> <p>2. Participación de la ciencia y la tecnología en el PIB.</p> <p>3. Gasto público per cápita en cultura, ciencia, tecnología e I+D en el último año.</p> <p>4. % del gasto de los hogares que se destina al consumo de bienes y servicios culturales.</p>



	<p>ciencia, tecnología e innovación en el último año.</p> <p>6. Existencia de incentivos fiscales y/o créditos para el desarrollo de los derechos culturales.</p>	<p>4. Porcentaje de los recursos totales de cooperación internacional para el desarrollo destinado al sector cultura en los últimos cinco años.</p> <p>5. % de las transferencias del Estado que se destinan a grupos étnicos o culturales minoritarios para la realización de sus derechos culturales</p> <p>6. Incentivo al sector privado para invertir en la promoción de derechos culturales en el marco de nociones como responsabilidad social empresarial, mecenazgo, etc.</p>	
<b>Capacidad estatal</b>	<p>1. Existencia de un Ministerio de Cultura o Sistema Nacional de Cultura o similar. Establecer en qué porcentaje de las regiones/departamentos/estados tiene oficinas/dependencias</p> <p>2. Existencia de un inventario de la riqueza cultural intangible, religiones practicadas, lenguas existentes, escuelas de teatro, corrientes cinematográficas, tradiciones de artes plásticas, danzas, ritmos, grupos étnicos y culturales (ej.: tribus urbanas).</p>	<p>1. % de avance en las metas de los programas relacionados con los derechos culturales en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa).</p> <p>2. % de ejecución del gasto de las entidades con competencias en el tema cultural en el último año.</p> <p>3. Cantidad de festivales nacionales y regionales con financiación pública existen en los siguientes</p>	<p>1. Patentes concedidas al país por cada 100.000 habitantes.</p> <p>2. Películas producidas anualmente en el país.</p> <p>3. Equipamientos culturales x cada 100.000 habitantes.</p> <p>4. % de la población total de minorías étnicas que no cuenta con documento de identidad.</p>



	<p>¿Cómo se actualiza este inventario?</p> <p>3. Existencia de un sistema público de divulgación de la oferta cultural. Este sistema contempla estrategias de divulgación en: prensa, radio, internet, televisión, entidades públicas, otros medios</p> <p>4. Existencia de una actividad legislativa significativa en relación con el tema cultural (% de los proyectos legislativos presentados que tienen que ver con el tema)</p> <p><b>Señal de progreso</b></p> <p>- Existencia de una encuesta a nivel nacional que permita medir la diversidad cultural y la participación de la población en la cultura (Ej: encuesta de consumo cultural). ¿Cuál es su periodicidad y alcance?</p>	<p>ámbitos culturales: a. Música, b. Cine, c. Danzas, d. Artes Plásticas, e. Teatro, f. Televisión y g. Gastronomía. % de las entidades territoriales que tienen sus propios festivales en estos ámbitos.</p> <p>4. Existencia de estrategias para garantizar que exista una comunicación fluida entre el Estado y las distintas minorías étnicas (Ej: la información para acceder a los servicios del Estado está traducida a las lenguas que se hablan en el país, o los servicios están en esas lenguas).</p> <p>5. % de los funcionarios del sector público que trabaja en el sector cultura</p> <p>6. % de funcionarios públicos capacitados en derechos culturales.</p>	<p>5. Crecimiento porcentual de las personas que han acudido a espacios culturales en los últimos cinco años.</p>
<p><b>Igualdad y no discriminación</b></p>	<p>1. Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica, grupo etario, personas con discapacidad) en relación con la garantía del derecho a la cultura</p>	<p>1. % de la población destinataria de los programas públicos de acceso a bienes y servicios culturales/Participación porcentual de personas por pertenencia étnica, edad, sexo, en la población total</p>	<p>1. % del ingreso corriente que las familias destinan para el consumo de bienes y servicios culturales por deciles de ingresos, regiones y pertenencia étnica.</p>



	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Existen programas para asegurar el derecho a la cultura en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores, etc.) o en los Ministerios con competencias en el tema.</li> <li>3. Existe información sobre el goce del derecho a la cultura desagregada por sexo, zona (rural/urbana), región, grupo étnico, grupo etario y condición socioeconómica.</li> <li>4. Contempla el Plan de Desarrollo o su equivalente, estrategias diferenciales para asegurar el derecho a la cultura de poblaciones tradicionalmente discriminadas</li> <li>5. Reconocimiento Constitucional o en legislación nacional de formas tradicionales de tenencia de la tierra de pueblos indígenas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Existen criterios para una asignación equitativa de bienes y servicios culturales entre regiones, grupos étnicos y grupos culturales en los planes de dotación de equipamientos.</li> <li>3. Procesos de consulta con organizaciones de mujeres, grupos étnicos, grupos religiosos y grupos culturales minoritarios para concertar la política cultural en los últimos cinco años.</li> <li>4. Aplicación de políticas públicas de carácter intercultural en particular en los sistemas de educación básica.</li> <li>5. % de los programas del estado destinados a los grupos culturales o sectores históricamente excluidos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Crecimiento porcentual del ingreso (corriente y disponible –después del gasto en necesidades básicas) en el primer quintil de la población/Crecimiento porcentual del ingreso per cápita.</li> <li>3. Índice de concentración geográfica (% de la población que tiene cada región vs % de los bienes culturales del país que acapara) de distintos bienes culturales o recreativos: bibliotecas, librerías, teatros, cines, parques, etc.</li> <li>4. Tasa de crecimiento o decrecimiento de la población hablante de lenguas indígenas.</li> <li>5. Representación en los poderes legislativos de los gobiernos nacional y descentralizado de minorías culturales (mujeres, pueblos indígenas, LGBTI, afrodescendientes).</li> </ol>
--	---	---	---



			6. Producciones o actividades culturales, artísticas o académicas representativas de los sectores históricamente excluidos.
<b>Acceso a la justicia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existencia de recursos jurídicos adecuados para impedir la vulneración a intereses morales y materiales de los autores de las producciones científicas, literarias y artísticas.</li> <li>2. Existencia de mecanismos constitucionales y legales para proteger la diversidad étnica y cultural (y lingüística)</li> <li>3. El sistema judicial contempla la justicia tradicional de los pueblos indígenas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Casos resueltos/Total de casos abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger el derecho a la cultura o para resolver conflictos interculturales.</li> <li>2. Existencia de una jurisprudencia en los siguientes campos: i) Anti-discriminación por motivos culturales en el acceso a derechos sociales y a los programas del Estado o por motivos culturales en el trabajo; ii) Protección de intereses morales y materiales de autores de producciones culturales y científicas; iii) Mínimo vital de grupos minoritarios en riesgo; iv) Límites de la autonomía cultural, v) Acceso a bienes culturales, vi) Protección de bienes culturales, vii) Garantía y protección de la libertad de cultos, a la libertad de expresión, a la protección del libre desarrollo de la personalidad, y a la libertad de cátedra; viii)</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reducción porcentual de los episodios de violencia entre grupos religiosos, culturales o étnicos en los últimos cinco años.</li> <li>2. Número de casos que utilizaron la consulta previa el Convenio 169 de la OIT.</li> <li>3. Casos resueltos/Total de casos abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger los derechos culturales o para resolver conflictos interculturales.</li> </ol>



		<p>objeción de conciencia</p> <p>3. Aplicación de garantías procesales en los procedimientos judiciales en materia de violación a los derechos culturales: i) independencia e imparcialidad del tribunal; ii) plazo razonable; iii) igualdad de armas; iv) cosa juzgada; v) vías recursivas de sentencias en instancias superiores.</p>	
<p><b>Acceso a la información y participación</b></p>	<p>1. Existencia de un sistema de preservación y divulgación del inventario de la riqueza cultural del país.</p> <p>2. Existencia de un portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas a nivel nacional donde se presentan de forma periódica los principales resultados de las encuestas de derechos culturales.</p> <p>3. Existen mecanismos públicos de divulgación de la oferta cultural a través de: i) Prensa, ii)</p>	<p>1. % de los funcionarios del sector público que trabajan en la preservación y difusión de la riqueza cultural del país.</p> <p>2. Periodicidad con la que se publican boletines con la oferta cultural en los medios disponibles.</p> <p>3. Jornadas pedagógicas realizadas por entidades estatales para el fortalecimiento de las capacidades de interpretación estadística para el público en materia cultural.</p>	<p>1. Número de instancias de participación, formulación y monitoreo de políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal.</p> <p>2. Número de visitas de los portales virtuales.</p> <p>3. Uso de indicadores culturales por parte de la sociedad civil en sus informes alternativos a los organismos internacionales de monitoreo de los DDHH.</p>



	<p>Televisión; iii) Radio; iv) Internet con formatos accesibles para las personas con discapacidad y para la población de diversas culturas.</p> <p>4. Existencia de un sistema de información o mecanismos de rendición de cuentas que permitan hacer veeduría ciudadana a la asignación y la ejecución presupuestal de los programas en materia cultural. Asegurar que es accesible la información para las personas con discapacidad (visual, auditiva, intelectual).</p>		<p>4. Número de solicitudes de datos culturales por parte de la población.</p>
--	--	--	--



## **E. METODOLOGÍA**

### **1. Fundamentos y fuentes de información**

26. La regla establecida para la elaboración de los informes que den cuenta de los avances en el cumplimiento de los derechos contenidos en el Protocolo señala que, para cada derecho se ordenará la información requerida al Estado, sobre la base del modelo compuesto por indicadores clasificados en tres categorías conceptuales (recepción del derecho, contexto financiero y compromiso presupuestario, y capacidades estatales) y a tres principios transversales (igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y acceso a la información y participación).

27. Para la clasificación de los indicadores propuestos estas categorías conceptuales y los principios transversales se cruzan además con los tres tipos de indicadores que tradicionalmente se utilizan en el enfoque de derechos humanos: estructurales, de proceso y de resultado. Las categorías conceptuales responden a los distintos aspectos en los cuales se refleja el avance en la garantía y la protección de los derechos. Por su parte, la clasificación entre tipos de indicadores obedece a la necesidad de mostrar que ese avance en la garantía del derecho se da en distintos niveles: en las condiciones estructurales de la acción estatal y del contexto en el que los Estados operan; en las acciones y los procesos mismos que los Estados realizan y, finalmente, en los resultados en términos del goce efectivo de los derechos que se derivan de combinar determinadas condiciones estructurales con las acciones concretas que el Estado ha asumido para garantizarlos.

28. El cruce entre estas dimensiones permite disponer de indicadores diferentes para evaluar cuáles han sido los avances del Estado en un determinado aspecto –por ejemplo el de la recepción del derecho- y a un determinado nivel –como puede ser el de las condiciones estructurales-, lo cual arroja como resultado información sobre los avances en la materialización del derecho en una esfera bien localizada de progreso –que para este caso sería la del grado de asimilación de un derecho en las fuentes normativas que fundamentan la acción del Estado y en la infraestructura básica que sirve de soporte para su accionar- sobre la cual habría que poner énfasis, reparando en los obstáculos que existen dentro de ella, para continuar avanzando en la realización progresiva del derecho. En el cuadro 1 se explican brevemente las esferas de progreso a las que se asocian los indicadores propuestos y que surgen de aplicar los tipos de indicadores a las tres categorías conceptuales y los tres principios transversales.



**Cuadro 1. Esferas de acción a las que se asocian los distintos tipos de indicadores para cada una de las categorías conceptuales y los principios transversales de la metodología propuesta.**

Tipo de indicador	Estructurales	De proceso	De resultado
Categoría conceptual			
<b>Recepción del derecho</b>	Refiere a la incorporación de los principales contenidos y obligaciones del derecho en la Constitución y legislación del país y en la estructura institucional del Estado.	Refiere al grado y la forma en que la perspectiva de derechos humanos y las obligaciones generales en relación con el derecho en cuestión han sido incorporadas en la política pública y el accionar de las distintas ramas del Estado.	Refiere al estado actual en la garantía de los principales componentes del derecho que se desprende de haber abordado la estructura y las políticas públicas frente al asunto en cuestión como un problema de DDHH.
<b>Compromiso financiero y presupuestal</b>	Refiere a las disposiciones constitucionales y legales que condicionan el nivel de recursos financieros, materiales, técnicos y de otra índole que deben ser invertidos, y que efectivamente son asignados, para la garantía del derecho.	Refiere a los procesos en virtud de los cuales los recursos asignados desde distintas fuentes para la garantía del derecho son utilizados por parte de los Estados en la implementación de políticas públicas que contribuyen con la garantía del derecho. Los indicadores se orientan a medir la aceptabilidad, pertinencia, adaptabilidad y eficiencia de estos procesos.	Refiere a la forma como las decisiones y las capacidades financieras de las personas y las variables del contexto relevantes para el goce efectivo de los derechos se transforman por las decisiones del Estado sobre el nivel de recursos a invertir para su protección y la manera en que estos recursos se utilizan.
<b>Capacidad estatal</b>	Refieren a todas las características de la estructura institucional del Estado y del sistema jurídico –adicionales a aquellas que deben	Refieren a la calidad, estado, magnitud y características de los esfuerzos que las distintas ramas del Estado han emprendido en el ámbito de las	Refieren al estado de avance en el goce efectivo de los derechos en los aspectos que están estrechamente relacionados con el



	adoptarse como parte de las obligaciones inmediatas que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos- que definen las posibilidades de poner en marcha acciones de distinta índole para avanzar en la garantía del derecho.	políticas relacionadas con el derecho y que pueden contribuir a ampliar progresivamente su garantía.	tipo de acciones o políticas públicas que el Estado puede adoptar o, en otras palabras, a aquel componente de los resultados sobre los que el Estado tiene una importante capacidad de influencia.
<b>Igualdad y no discriminación</b>	Refieren a las características de la estructura institucional del Estado y del sistema jurídico que contribuyen a que el derecho en cuestión pueda ser garantizado en condiciones de igualdad y a que el Estado esté en condiciones de emprender acciones para eliminar toda forma de discriminación en el ejercicio del derecho en razón a las exclusiones estructurales que afrontan las personas en la sociedad.	Refieren a la manera y el grado en que se incorpora el principio de igualdad y no discriminación en las acciones del Estado, en los procesos de toma de decisiones en su interior y en las políticas públicas orientadas a la garantía del derecho.	Refieren al estado de realización del principio de igualdad en relación con el derecho en cuestión. Los indicadores de esta esfera ponen énfasis en la medición de las brechas en la garantía de los principales componentes del derecho entre personas (bien sea por diferencias en el sexo, lugar de residencia, grupo étnico, grupo etario, nivel socioeconómico, entre otras). Apunta a la igualdad material y no solo formal.
<b>Acceso a la justicia</b>	Refiere a la existencia en el ordenamiento jurídico de recursos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para la protección del derecho y para exigir su garantía.	Refiere al nivel de acceso a los recursos judiciales y administrativos existentes para la protección del derecho por parte de la población, a la eficiencia en su funcionamiento y al	Refiere a la eficacia de los recursos judiciales y administrativos existentes para la protección y garantía del derecho por parte de la población. La eficacia de estos recursos se convierte tanto en un



		grado de cumplimiento de las garantías procesales de estos recursos.	instrumento para el goce del derecho en cuestión como en un derecho aparte <i>per se</i> .
<b>Acceso a la información y participación</b>	<p>Refiere al estado de avance en las condiciones básicas que deben existir para que la población pueda acceder a una información pertinente y oportuna sobre el contenido del derecho, las obligaciones que el Estado tiene al respecto y las acciones y políticas públicas que ha implementado para cumplirlas. Entre estas condiciones básicas se encuentran aspectos que van desde la disponibilidad de la información, el reconocimiento del derecho a la información así como los recursos existentes para poder acceder a ella.</p> <p>En relación con la participación esta esfera hace referencia a las condiciones existentes en la estructura del Estado y en el sistema jurídico para que la población pueda</p>	<p>Refiere a la pertinencia, características y el tipo de políticas públicas que el Estado ha implementado, dadas unas capacidades estructurales y un marco normativo vigente, para garantizar el acceso a la información y hacer realidad el ideal de transparencia en todas las actuaciones estatales para la garantía del derecho.</p> <p>En relación con la participación esta esfera hace referencia a la manera en que este principio se incorpora en el accionar del Estado y en las políticas públicas orientadas a la garantía del derecho.</p>	<p>Refiere al estado de avance en los principales componentes del derecho a la información en relación con el derecho en cuestión.</p> <p>En relación con la participación esta esfera hace referencia al nivel de participación efectiva que la población ejerce en relación con el derecho en cuestión.</p> <p>Ambos componentes – el acceso a la información y la participación- están estrechamente relacionados en la medida en que el primero permite un mayor empoderamiento y un fortalecimiento de la ciudadanía para participar en los distintos procesos involucrados en la definición y garantía de los derechos.</p>



	participar en las definición del alcance del derecho, en el diseño y la implementación de las políticas para garantizarlo y en los procesos para monitorear su avance y exigir su cumplimiento		
--	--	--	--

Fuente: elaboración propia

29. La ventaja de esta metodología es que permite hacer un balance *valorativo* y no solo *descriptivo* de la manera en que los Estados parte van avanzando hacia la garantía progresiva de los derechos. En efecto, esta clasificación permite, una vez se ha obtenido el panorama general de la situación del goce efectivo del derecho a partir de la consulta de los indicadores de resultado, continuar en un ejercicio de identificación de las causas que explican el estado de avance encontrado a través de los indicadores estructurales y de proceso. Un estancamiento prolongado en el avance en un determinado derecho puede deberse, en primera medida, a una *falla estructural*, es decir, a la inexistencia de las condiciones estructurales propicias para avanzar en su garantía –por ejemplo, al hecho de que ni siquiera ha sido reconocido constitucionalmente el derecho, ni se han creado las entidades necesarias en la estructura del Estado para trabajar en función de su garantía.

30. Y en segunda instancia, en caso de que se compruebe que ha habido un avance significativo en los indicadores de condiciones estructurales, el estancamiento puede deberse a una brecha en las capacidades estatales que consiste en la deficiencia de las acciones implementadas por los Estados para asegurar un avance en la garantía del derecho, pese a que puedan estar dadas las condiciones estructurales para hacerlo. No obstante, puede haber situaciones en las que se combinen fallas de tipo estructural y también de política pública, en cuyo caso esta metodología permite identificar la importancia que debe dárseles a unas y otras consultando los indicadores.

31. Los indicadores de progreso son herramientas útiles en la medida en que se asuman como aproximaciones múltiples al estado de realización de los derechos en los países. Los indicadores, tomados aisladamente, no reflejan con una correspondencia lineal el grado el estado de avance en la garantía del derecho, sino que constituyen un conjunto de herramientas que, interpretadas sistemáticamente, pueden ofrecer un panorama de la materialización del derecho en los países. Las comparaciones entre países con base en un solo indicador o en un conjunto restringido de ellos, aunque útiles para analizar la manera en que cada país avanza en algunos aspectos para la garantía del derecho, no pueden tomarse como prueba concluyente de la diferencia en la realización del derecho entre los países. Por tratarse de aproximaciones múltiples los análisis de este estilo deben hacerse con mucha cautela y en lo posible haciendo una interpretación sistemática con base en un conjunto amplio de indicadores.



32. La combinación de indicadores también resulta una herramienta indispensable para interpretar el estado de avance en la materialización de los derechos de manera adecuada. Un buen número de los indicadores que se proponen en este documento, cuando se toman aisladamente, no están en condiciones de ofrecer una aproximación exacta a la realización de los derechos en los países. Es importante entender que en su gran mayoría estos indicadores sirven como *aproximaciones* al estado de avance en el goce de los derechos *solo si* se interpretan en conexión con otros. Por ejemplo, los indicadores que miden el progreso en el desempeño del sector agropecuario en un país, funcionan como una buena aproximación para medir el estado de avance del derecho a la alimentación solo en la medida en que se combinan con otros que dan cuenta de la mejora en las condiciones nutricionales de los distintos grupos poblacionales. Pero es muy importante valorar esta clase de indicadores que solo pueden interpretarse adecuadamente, en el marco de una perspectiva de derechos, en conexión con otros, porque ofrecen información que resulta necesaria para juzgar si realmente están dadas o no las condiciones para un ejercicio sostenible y amplio de los derechos: en el caso del derecho a la alimentación, por ejemplo, una mejora coyuntural en las condiciones alimentarias –reflejada en los indicadores de resultado- que ocurra un país dependiente de las importaciones de alimentos que empieza a tener graves desequilibrios en su balanza comercial, puede no ser sostenible si no viene acompañado de un buen desempeño del sector agropecuario. La interpretación sistemática de los indicadores como aproximaciones múltiples, por tanto, permite tener un panorama de la manera en que los países avanzan en su *efectiva capacidad* de garantizar los derechos, lo cual no es posible, en muchas ocasiones, bajo una interpretación aislada de unos pocos indicadores “estrella” o destacados.

33. Para cada derecho se incluyen cuadros que actúan como referencia de la información que el Estado Parte deberá incluir en su Informe. En todos los casos, se solicita a los Estados que elaboren los cuadros utilizando preferentemente datos correspondientes desde el año 2010 en adelante, privilegiando la medición disponible más reciente y en el caso de señales de progreso, la última fuente disponible.

34. En los casos que los Estados no dispongan de la información para cubrir la totalidad de los indicadores solicitados, no será un obstáculo para la presentación de los informes, asumiendo cada Estado el compromiso de ir incorporando gradualmente las fuentes de producción y recolección necesarias para futuros informes. Asimismo, se considera que en aquellos casos que los Estados cuenten con otro tipo de indicadores a los sugeridos, y siempre que se trate fundamentalmente de indicadores de derechos humanos, es válido que los Estados los incluyan en los informes nacionales que remitan al GT. Por otra parte, las celdas que no se han completado quedan abiertas a la posibilidad que se vayan definiendo a futuro, nuevos indicadores y señales de progreso a medida que se desarrolle el proceso.

35. Finalmente, un aspecto imprescindible para iniciar el proceso es la fijación de objetivos y metas prioritarias por parte de cada Estado, las que deben ser definidas a partir de una estrategia o plan de realización, acordes con un período de tiempo y mediante un proceso de discusión, debate y consenso con los diferentes actores políticos y sociales de cada Estado, contando con un cronograma detallado que permita la supervisión del cumplimiento



de los objetivos propuestos. Se solicita a los Estados parte que promuevan procesos abiertos y deliberativos garantizando la participación de diversos actores, organismos técnicos especializados de Naciones Unidas, universidades, organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil, a fin de definir estrategias nacionales para la realización de los derechos contenidos en el Protocolo, tanto en el desarrollo e implementación de sus estrategias nacionales, como en los procedimientos de elaboración de los informes del Protocolo y eventualmente en el seguimiento de las recomendaciones del órgano de aplicación. Estas metas contribuirán a mejorar el examen de los informes a través de la utilización de los indicadores de progreso, permitiendo medir los avances no sólo en relación con una situación dada, sino de manera prospectiva, con relación al grado de cercanía con los objetivos y metas fijados por el propio Estado, en función de las obligaciones que ha asumido. El diálogo social y político que puede desencadenar el proceso de elaboración de los informes y su supervisión será un hecho apreciable en si mismo considerado como estrategia de garantía de los derechos sociales en los Estados Parte. Cabe destacar que se trata de un proceso paulatino, que se irá perfeccionando con el tiempo y el curso que se le imponga al mismo, sin embargo se valora especialmente la voluntad que manifiesten los Estados para efectivizarlo.

## **1. Informes Estados-Parte**

36. El sistema de informes en el ámbito interamericano debe funcionar en forma complementaria respecto al procedimiento de presentación de informes ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y otros órganos de supervisión internacional e interamericano. El monitoreo del PSS no busca duplicar otros sistemas de seguimiento que se desarrollan en el sistema universal de protección. Ello solo es posible a través de una correcta selección de problemáticas específicas de cada región y de cada Estado, de tal forma que se alcance el mayor nivel de concreción en el principio de rendición de cuentas. Se privilegia la calidad de evaluación del proceso por sobre la extensión del informe, de allí que se reitera que el límite de páginas de los informes es de 35 páginas. Se sugiere que se utilicen los anexos en caso de extrema necesidad.

37. De acuerdo con el segundo agrupamiento propuesto, el primer informe correspondiente al segundo grupo de derechos, deberá ser presentado por los Estados al cumplirse dos años de aprobación por parte de la Asamblea General de la OEA del presente documento. Luego de noventa días, el GT remitirá sus observaciones y recomendaciones al Estado Parte (conclusiones preliminares). Cada Estado Parte podrá efectuar comentarios adicionales a dichas conclusiones preliminares dentro del término de 90 días contados desde la fecha de recepción de dichas conclusiones, para el análisis por parte del Grupo del Trabajo.

38. Dentro de los noventa días posteriores, el GT remitirá al Estado sus observaciones preliminares y se fijará fecha para la sesión pública de análisis del documento entre el representante del Estado, de organizaciones de la sociedad civil y los expertos del GT. Con posterioridad a la misma, y dentro de noventa días el GT remitirá las conclusiones finales al Estado-Parte. El GT adoptará por consenso las conclusiones finales respecto de los informes objeto de análisis. Las conclusiones se notificarán al Estado parte mediante una comunicación escrita y en una reunión con el representante permanente acreditado ante la

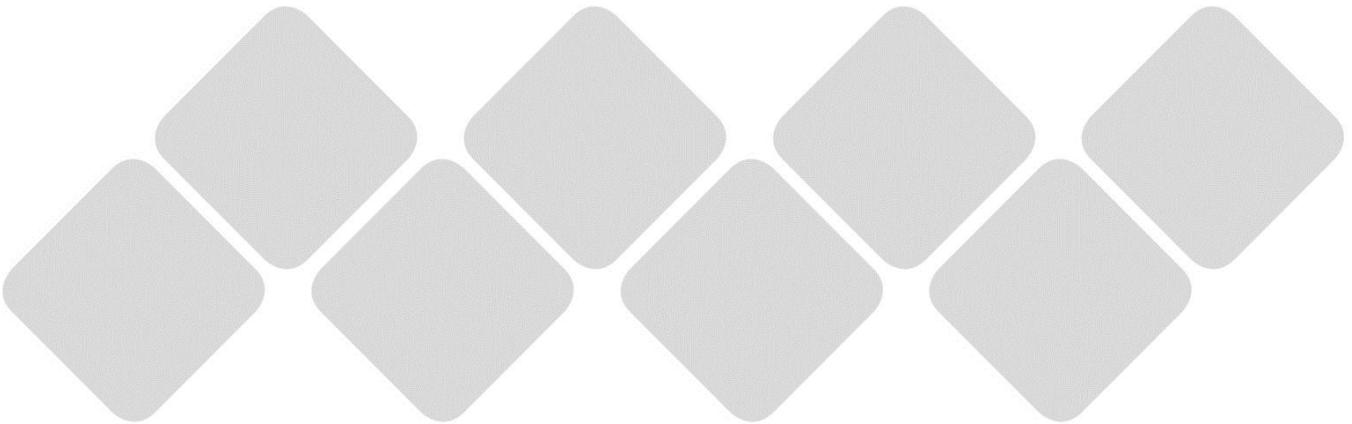


OEA. Posteriormente las conclusiones se harán públicas. El siguiente informe será a los tres años de culminado este primer proceso (primer y segundo agrupamiento informado y con conclusiones), y en esa ocasión, los Estados informarán sobre ambos agrupamientos de derechos en un mismo informe, tomando como línea de base para medir progresividad el anterior informe en base a datos del año 2010.





## Anexos







## **PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"**

### **Preámbulo**

Los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica",

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros;

Reconociendo los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación entre los Estados y de las relaciones internacionales;

Recordando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;

Teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y considerando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que pueden someterse a la consideración de los Estados partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos proyectos de protocolos adicionales a esa Convención con la finalidad



de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades,

Han convenido en el siguiente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador":

**Artículo 1**  
**Obligación de Adoptar Medidas**

Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

**Artículo 2**  
**Obligación de Adoptar Disposiciones  
de Derecho Interno**

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

**Artículo 3**  
**Obligación de no Discriminación**

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Artículo 4**  
**No Admisión de Restricciones**

No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado.



### **Artículo 5**

#### **Alcance de las Restricciones y Limitaciones**

Los Estados partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

### **Artículo 6**

#### **Derecho al Trabajo**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

### **Artículo 7**

#### **Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo**

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;
- b. el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;
- c. el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;
- d. la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;
- e. la seguridad e higiene en el trabajo;
- f. la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un



- impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;
- g. la limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;
  - h. el descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.

### **Artículo 8** **Derechos Sindicales**

1. Los Estados partes garantizarán:
  - a. el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente;
  - b. el derecho a la huelga.
2. El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstos sean propios a una sociedad democrática, necesarios para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley.
3. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.

### **Artículo 9** **Derecho a la Seguridad Social**

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.
2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

### **Artículo 10** **Derecho a la Salud**

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:



- a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
- f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

### **Artículo 11**

#### **Derecho a un Medio Ambiente Sano**

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

### **Artículo 12**

#### **Derecho a la Alimentación**

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

### **Artículo 13**

#### **Derecho a la Educación**

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.
3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:
  - a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;



- b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

#### **Artículo 14**

#### **Derecho a los Beneficios de la Cultura**

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

- a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
- b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
- c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.



### **Artículo 15**

#### **Derecho a la Constitución y Protección de la Familia**

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

- a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
- b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
- c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
- d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

### **Artículo 16**

#### **Derecho de la Niñez**

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

### **Artículo 17**

#### **Protección de los Ancianos**

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.



## **Artículo 18** **Protección de los Minusválidos**

Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

- a. ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso;
- b. proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;
- c. incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;
- d. estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.

## **Artículo 19** **Medios de Protección**

1. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto por este artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo.

2. Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitirá también a los organismos especializados del sistema interamericano, de los cuales sean miembros los Estados partes en el presente Protocolo, copias de los informes enviados o de las partes pertinentes de éstos, en la medida en que tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos, conforme a sus instrumentos constitutivos.

4. Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, en el campo de sus actividades.

5. Los informes anuales que presenten a la Asamblea General el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados partes en el presente Protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio Protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.



6. En el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente Protocolo en todos o en algunos de los Estados partes, las que podrá incluir en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.

8. Los Consejos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ejercicio de las funciones que se les confieren en el presente artículo tendrán en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos objeto de protección por este Protocolo.

### **Artículo 20** **Reservas**

Los Estados partes podrán formular reservas sobre una o más disposiciones específicas del presente Protocolo al momento de aprobarlo, firmarlo, ratificarlo o adherir a él, siempre que no sean incompatibles con el objeto y el fin del Protocolo.

### **Artículo 21** **Firma, Ratificación o Adhesión.** **Entrada en Vigor**

1. El presente Protocolo queda abierto a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

3. El Protocolo entrará en vigor tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión.

4. El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de la entrada en vigor del Protocolo.

### **Artículo 22** **Incorporación de otros Derechos** **y Ampliación de los Reconocidos**

1. Cualquier Estado parte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrán someter a la consideración de los Estados partes, reunidos con ocasión de la Asamblea General, propuestas de enmienda con el fin de incluir el reconocimiento de otros derechos y libertades, o bien otras destinadas a extender o ampliar los derechos y libertades reconocidos en este Protocolo.



2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los Estados partes en este Protocolo. En cuanto al resto de los Estados partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.



### ESTADO DE RATIFICACIONES

PAISES SIGNATARIOS	FECHA REF	RA/AC/AD REF	DEPOSITO INST	INFORMA REF
Argentina	11/17/88	06/30/03	10/23/03 RA	//
Bolivia	11/17/88	07/12/06	10/05/06 RA	//
Brasil	//	08/08/96	08/21/96 AD	//
Chile	06/05/01	//	//	//
Colombia	//	10/22/97	12/23/97 AD	//
Costa Rica	11/17/88	09/29/99	11/16/99 RA	//
Ecuador	11/17/88	02/10/93	03/25/93 RA	//
El Salvador	11/17/88	05/04/95	06/06/95 RA	//
Guatemala	11/17/88	05/30/00	10/05/00 RA	//
Haití	11/17/88	//	//	//
Honduras	//	09/14/11	11/10/11 AD	//
México	11/17/88	03/08/96	04/16/96 RA	//
Nicaragua	11/17/88	12/15/09	03/05/10 RA	//
Panamá	11/17/88	10/28/92	02/18/93 RA	//
Paraguay	08/26/96	05/28/97	06/03/97 RA	//
Perú	11/17/88	05/17/95	06/04/95 RA	
República Dominicana	11/17/88	//	//	//
Suriname	//	02/28/90	07/10/90 AD	//
Uruguay	11/17/88	11/21/95	04/02/96 RA	//
Venezuela	01/27/89	//	//	//

REF = REFERENCIA

INST = TIPO DE INSTRUMENTO

D = DECLARACION

RA = RATIFICACION

R = RESERVA

AC = ACEPTACION

INFORMA = INFORMACION REQUERIDA POR EL TRATADO AD = ADHESION